

11
X



MEMORIAL

A L

EMINENT^{MO} SEÑOR

D. BALTASAR

DE MOSCOSO Y

SANDOVAL,

Cardenal de la Santa Iglesia de Roma,
Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas,
Chanciller mayor de Castilla, del Consejo de
Estado del Rey nuestro Señor.

S O B R E

*El proximo estado que tiene para que se defina por
dogma de Fe la opinion Pia, que afirma, que la Madre
de Dios fue concebida sin pecado original.*

PORE EL PADRE IOSEPH GVARNIZO, DE LA
Compañia de Iesus, y su Catedratico de Prima de Teologia
en el Colegio de San Eugenio de la Ciudad
de Toledo.

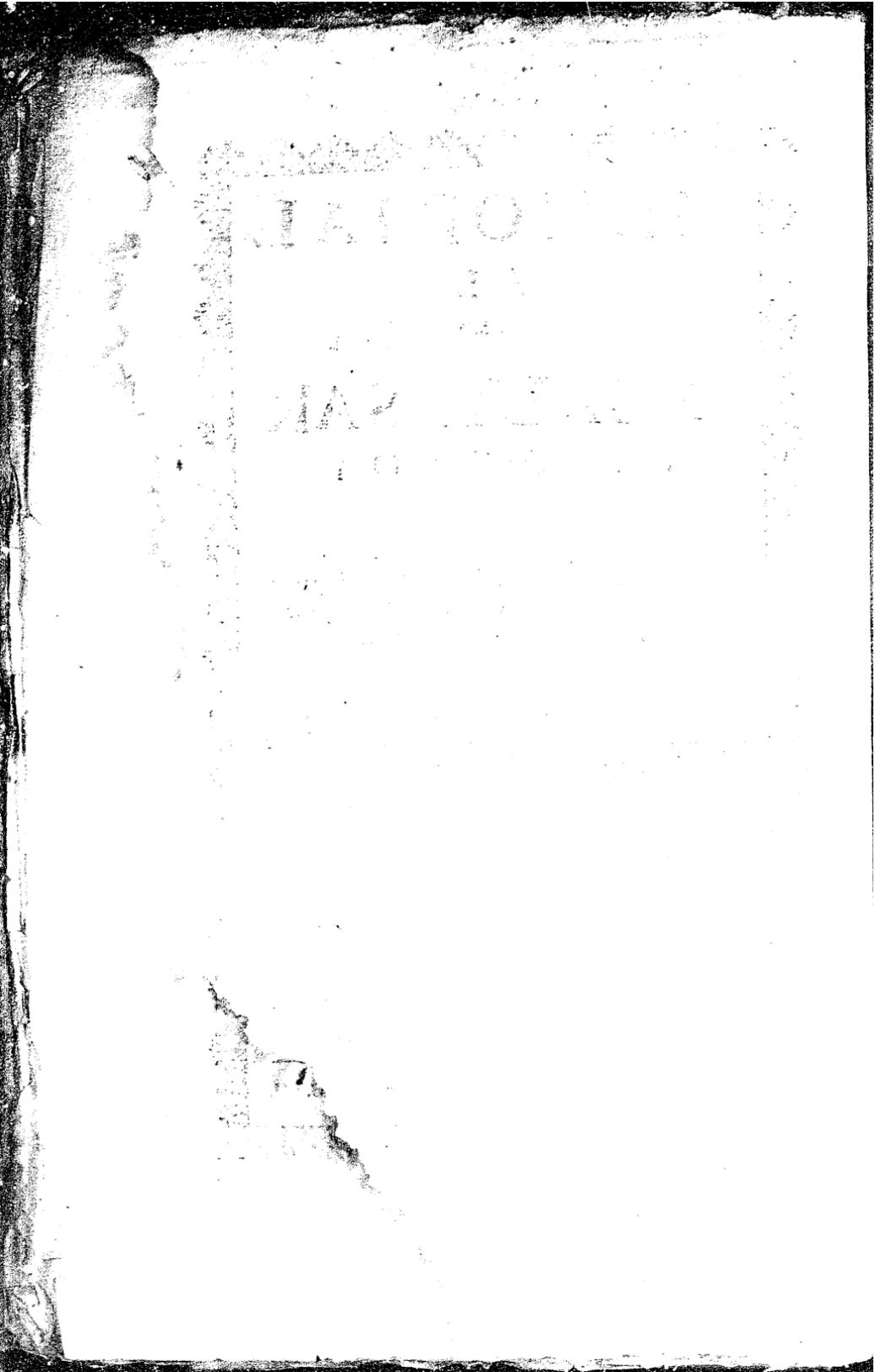
En nombre del dicho Colegio



CON LICENCIA, EN MADRID,

En la Oficina de Domingo Garcia y Morás, Año M. DC. LII.





APROBACION

Del Ilustrissimo y Reuerendissimo Señor don Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, Arçobispo de Taranto, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, Prelado Familiar, y Asistente de nuestro muy santo Padre Inocencio Papa X.



L Memòria que escribe el R. P. Joseph Guarino, Leror de Teologia de la Ilustrissima yagrada Religion de la Compañia de Iesus, y me manda V. Alteza censurar, he visto, con grande satisfacciõ de su acierto: porque siendo este Assumpto el que mas virgenemente conducia para la declaraciõ de la verdad que tiene la opinion piadosa, de que la Beatissima Virgen nuestra Señora fue exempta de la culpa original, no se auia tratado el punto tã de proposito, ni con tã solidos fundamentos, tã zarzados en noticiosas erudiciones de Teologia, y seguras historias Ecclesiasticas, cõ el resguardo que debẽ a la pureza de los dogmas de nuestra santa Fè, y modestia de estilo y costumbres. Empleo que se debe, al impulso, y aliento del piadoso zelo del Eminentissimo señor don Baltasar de Sandoual y Moscolet, meritisimo Cardenal de la santa Iglesia Romana, Arçobispo de Toledo, y Primado de las Españas, que religiosamente emulõ de las herbicas virtudes de su antecesor el glorioso Ilesonso, anhela por ser acreedor de esta Católica Monarquía en la deuda de infatigable Defensor de la immaculada Concepcion de la Reina del Cielo, como lo fue el Santo de su pureza Virginal. A sombra de tan gran Principe se espera su definicion de la santa Sede Apostolica. Y en este Volumen reconocera el docto, que aunque pequeño, sin per juicio de lo cientifico, no omite consideracion alguna; que sea concierne a la materia, como quien en breue mapa representa a los ojos las dilatadas prouincias del mundo: *Qui terrarum orbem in vniuersa tabula arabica circumscribunt aliquanto ditrimunt magnitudinis inuisibilem dispendio veritatis*, dixo a este proposito Ausonio; con que descubriendo grandetaleza su Autor (como en la linea que echõ Apeles en la tabla de Protogenes) nos dexa codiciosos de que le emplee en mas espaciosas lúminares, pues se colige del primor de estos raiços quanta luz darã hasta los mas ocultos esuminares, quẽ como escribe san Paulino: *Curtã melioris idem sapit, quod totus fauuit*. Así lo siento. En Madrid 2. de Julio de 1651.

Francisco Arçobispo de Taranto.

LICENCIA:

¶ *Imprimase, con que tambien en parte se cumple con lo que tanto desea el piadosissimo zelo, y la entrañable deuociõ del Rey nuestro señor a este santo Misterio, y la Proteccion de su Magestad sollicita, sin perdonar nada para que se configa.*

El Lic. D. Lorenço Ramirez de Prado.

EMINENT^{MO} Y REVER^{MO} SEÑOR.



Agradar a v. d. que en que día estos días passados V. Eminencia al discurso deste papel, ha atendido el desmayo y poca satisfacion con que se escribio, para que solicite segunda vez su agrado. Entre los demas que à ins. ncia de la Imp. al Ciudad de Toledo escribieron de este mismo argumento doctysimamente las sagradas Religiones que ay en ella, se digno V. Eminencia de oírle benignamente entonces, como parecer en q el Colegio de Señor S. Eugenio de la Cõpañia de Iesus de aquella Ciudad, declaro su sentimiento acerca de la proximidad à la definicion de la opinion Pia, que no admite pecado original en la Concepcion de la santissima Virgen Maria N. Señora. Presido, Señor, que lo admita V. Eminencia como Memorial ora, quando con desvelada sollicitud, hija de la seruiete deuociõ à este Misterio purissimo, que arde en su religioso pecho, està presidiendo V. Eminencia a la Junta que se tiene de orden de su Magestad el Rey nuestro Señor, y à diligencias del zelo de V. Eminencia, para promover causa tan piadosa con su Santidad. Llámole Memorial, por que lo es, pues ni al principio en escribirle para la Ciudad de Toledo, ni ora en presentarle à V. Eminencia ha auido mas intento que de estrechar à Compendio breue, que sirua de traer a la memoria algo de lo mucho que acerca del punto alegã los Autores, y discurren los Doctos. La piedad de la materia se que hablarà fauor en V. Eminencia, y la inscripcion illustre de su nombre, con que v. a autorizada, harà sombra al sobrecejo de los Eruditos, para que desatiendan los yerros, ò los dissimulen: y siendo estudio que milita al Misterio de la inmaculada Concepcion, que otro Dueno se le pudo dar, ò en que otra conducta alistarle un hijo de la Compania de Iesus? siendo V. Eminencia tan publico y benefico Protector de esta Religion, y Caudillo tan valiente de la Piedad Española en la deuociõ, en el culto, en las piadosas, y continuas asistencias, con que sin perdonar à estudio, à gasto, ni à diligencia, procura con la Silla Apostolica que tenga y a lugar firme, y sin controuersia entre los demas dogmas de la Fe lo que à su exemplo le tiene cada dia mas firme en la piedad de los coraçones de castros los Fieles de la santa Iglesia. O logrese este comun desseo, y esperansa, de cada dia à V. Eminencia para ello la vida que es menester, y para el bien publico, como sus Capellanes suplicamos à su diuina Magestad.

Joseph Guarnizo.

... de la ...
... de la ...
... de la ...



La Concepcion pura, y immaculada de la Reyna de los Angeles Madre de Dios, y Señora nuestra, la gracia, con que por los merecimientos de su Hijo la preuino Dios en el primer instante de su ser, ha sido siglos ha el empleo del estudio, y deuotion de los Fieles; Campaña gloriosa, adonde apostadas a contulacion feruorosa la erudicion, y la piedad de las mejores plumas de la Iglesia uenen ya tan corridas todas las sendas al discurso, que han dexado a los sucesores, no solo cuerda, sino forçosa la desconfianza de gañar mastierra. Saber hasta adonde han llegado puede ser alguna noticia, y mostrar, que ya no es menester passar adelante, para que se declarè con la definicion de la Silla Apostolica la victoria, es solo lo que oy puede ser algun obsequio. Esta es aora la pretension de los Reynos, la instancia de los Principes, y las Iglesias, la esperança de los Fieles: y esforçar este uoto comun, mostrando que està en estado de sentenciarse, deue ser la ocupacion de los Eituidios. Este serà el intento de este memorial, escrito solo para hazer numero entre los pareceres, o por mejor dezir, para recoger los pareceres a breue numero, porque no se adula mas la conciencia de nuestra cordedad; pero con satisfacion de que lo que le falta al discurso de erudicion y ingenio, le sobra de verdad al Assumpto: conuenceràle los Doctos mejor, pero serà prueua de que es muy claro, quando aun a los Indoctos nos lo parece. La conclusion es, que la opinion que tiene todo lo que es menester, para que el Pontifice la difina. Y para zanjar bien la prueua, començaremos assentando algunos principios.

§. 1.

Assientanse algunos principios de lo que es menester para la definibilidad de un Punto.

Los dos Polos, sobre que se ha de mouer todo nuestro discurso, son los fundamentos de la opinion piadosa, que niega pecado original a la Virgen, y saber lo que se requiere, o en que consiste la proximidad para definirse vna conclusion, punto por estos terminos formales, en que disputan poco los Autores, quiza porque puede ser poca, o ninguna la controuerfia. Estar proxicamente definiuible vna verdad, nadie negara, que es tener ya la vltima disposicion necesaria para deuidamente declararse, o no faltarle condicion de las que deuen concurrir antes de la definicion, para que el Pontifice prudentemente, y como deue proceda a ella. Veamos quales son estas condiciones? y quedara sabida la proximidad. Suponemos que la materia ha de ser de las que caen dentro de la jurisdiccion definitiva de la Iglesia, como cosa perteneciente, o al sentido de la Escritura, o a la tradicion Apostolica, o conserniente a los dogmas, y misterios de la Fe, &c. Suponiendo, pues, la capacidad de la materia, conuien en los Autores Catolicos, que para proceder el Pontifice, como deue, a la definicion de vna parte controuerfia, ha de auer hecho diligencia, y examen competente, para deicubrir la verdad, teniendo por norte los principios de adede con mas certidumbre puede constar, v.g. la Escritura, o tradicion Apostoli-

ca, definiciones antecedentes de otros Pontífices, o Concilios, vnanime consentimiento de Padres, &c. y quando examinados, y consultados estos principios, con fiare conforme a ellos ser verdadera vna parte, sin aguardar a mas diligencia, podrá ya proceder prudentemente a definirla. *Sic communiter Auctores de potestate Pontificis, Valentia tom. 3. disput. 1. quest. 1. punct. 7. quest. 7. Aldean Longo disputat. 1. de Fide, quest. 2. artic. 6. num. 256. Bannes 2. 2. quest. 1. artic. 10. Vasquez tom. 1. doctrinalis fide, lib. 2. cap. 2. per plurima capita.*

De la qual doctrina cierta y asentada se infiere, que tendrá vna vltima disposición, y estado proximo a definirse vna proposición, quando de parte del examen ay todo lo suficiente, y por parte de la materia consta bastantemente ser verdadera, por sus fundamentos, motivados en los principios, que son reglas de la verdad. Y a estas dos condiciones del suficiente examen, y de los fundamentos bastantes, se reduzen todas las condiciones de la proximidad a la definición. Y dexando a un lado la parte de la diligencia, o examen, porque conuenien los mismos Autores Catolicos, que no ay en ella establecidos por derecho ninguno positivo, diuino, o humano, particular forma, o modo determinado, que deua vsar el Sumo Pontífice, sino que esto queda a su prudente eleccion. De parte de la materia, y sus fundamentos, resta aueriguar quales son los bastantes, y con que genero de claridad deue constar por ellos, que es verdadera la proposición, para estaren estado vltimo, y no necesitar de mas, para que el Pontífice la proponga por dogma a los Fieles. En esto tampoco se señala especificadamente qual ha de ser, ni dizen mas los Autores. Solo Cano lib. 4. de Locis, cap. 3. y Grabina 2. part. tom. 4. quest. 2. se alargaron a dezir, que o ha de constar con certidumbre, que está reuelada en la Escritura, o tradicion, o que con certidumbre se deduzze de lo reuelado; y porno auer nada de esto en alguna de las dos partes de la controuersia presente de la Concepcion, ninguna podia definirse.

Esta sententia en el con siguiente de no ser definible la controuersia de Concepcion es manifestamente falsa (por no calificarla, como algunos Autores hazen, con mas aspera censura) y se conuenice. Lo primero, con la autoridad de casi todos los Theólogos, que o la asientan, o demuestran por cosa indubitada. Segundo, con el sentir comun de los Fieles, que años ha instan muchos, y aguardan todos la decision. Tercero, con la autoridad de Eugenio Quarto, que dio orden a los Padres del Concilio de Basilea, para que la examinasen, y decidiesen. Quarto, con la autoridad del mismo Concilio que la difinid, aunque ya Acephalo. Quinto, porque Sixto Quarto prohibiendo en la Extrauagante *grane nimis*, censurar de heregia la opinion afirmatiua, añade por razon el que aun no estaua decidido que lo fuesse, *Cum nondum sit à Romana Ecclesia, vel Apostolica sede decisum*. Y Pio Quinto en la Constitucion *Super speculationem*, en que despues de auer dispuesto algunas cosas acerca de esta controuersia, dize que quiere que duren sus disposiciones, *Quando per Apostolicam sedem altera pars definita non fuerit, oppositaque sententia conseruata*. Y vltimamente Paulo Quinto en el Breue *Regis pacifici*, confirmando las Constituciones de Sixto, y de Pio. Y añadiendo nuevas censuras dize, que quiere que duren hasta que la Iglesia Romana difina la Controuersia, *Donec à Romana sede huiusmodi controuersia fuerit definita*, en todas las quales palabras suponen, y afirman, que puede auer definicion en la controuersia. Lo sexto, se conuenice por ser esta vna controuersia en materias de Fe, pues es acerca de la verdadera inteligencia de lugares de Escritura, y decretos de Concilios, que por vna, y otra parte se alegan, en que cada vna pretende, que el Espiritu Santo dixo su sententia, en

las quales dudas solo negará capacidad de definición, quien negare que la Iglesia Romana, y el Sumo Pontifice es juez a quien se deve acudir, para que las determine, y enseñe la parte verdadera. Ni puede obfcureceri cosa tan manifesta el ser controuerfia Metafísica, que no pertenece a las costumbres, y así de poca vtilidad, porque no es mas pratica, ni perteneciente a las costumbres, Si el *Espiritu Santo procedió del Padre, y del Hijo: Si los Angeles son corpóreos: Si se criaron antes del mundo: Si la Virgen tuuo precedo: Veniales, &c.* dudas vnas: definibles, y otras definidas. Es pues en el con siguiente de no ser definible el punto de Concepcion manifestamente falsa la doctrina de Cano. En el antecedente es mas que falsa, y porque en su falsedad ha de estiuar la mayor parte del discurso de este memorial es forzoso detenernos algo a demostrarla.

No se duda, que la verdad definible ay a de citar reuelada formal, o virtualmente, porque asiento con la mas comun, y verdadera Theologia, que la Iglesia no propone verdades nueuamente reueladas, sino manifesta con su declaracion las reuelaciones antiguas, y de aqui se toma la luz para ver, como no es necesario, que conste con claridad, y certidumbre antes de la definicion, para estar en proximo estado della: porque catolicamente hemos de confessar, que en el Pontifice ay autoridad para decidir las dudas ocurientes en la Iglesia, a cerca del sentido de lugares de la Escritura, misterios de la Fe, &c. Y si para definir vn punto fuera necesario, que con infalible certidumbre constara antes de alguno de los principios dichos, no fuera autoridad de determinar lo verdaderamente dudoso, sino de proponer lo cierto, lo claro, o lo manifesto.

Como pudiera el Concilio Tridentino auer definido el Catalogo de los libros Canonicos? negaron algunos no pocos Padres, y Autores, que refiere el mismo Cano lib. 2. de Locis, c. 17. y todos los controueristas, de que principios pudo constar con total certidumbre, para decidirse esta duda? no de la Escritura, porque no ay lugar, que ni consulamente diga, que los libros de Iudit, Ester, o los Macabeos, son dictados del Espiritu Santo, la tradicion, y el comun consentimiento de los Padres estaua dudoso, por las mismas razones que Padres, y Theologos, o no admitian los libros, o dudauan si eran Canonicos.

Lo mismo se conuenca, porque ha auido, y se han definido muchas controuerfias, en que inmediatamente antes de su definicion estaua la verdad tan incierta, que sin nota, ni censura alguna, era licito seguir qualquiera de las dos partes en la question. Declaró Clemente Octauo, pongamos por exemplo, que en ningun caso es licite el Sacramento de la Absolucion hecho inter absentes, y antes de esta declaracion prouablemente se defendia lo contrario. Luego no es menester, que manifestamente conste la parte que se define, para citar en estado de definicion: la consecuencia es llana; porque si manifesta, y ciertamente constara, fuera error, o temeridad el negarla, pues lo es de sentir a lo que claramente esta en la Escritura, o tradicion Apoitolica, o se deduce dellas manifestamente.

Quantos puntos ay definidos, en que independentemente de la definicion ya hecha, que los haze ciertos, es muy oscura la noticia con que se deduzen, o prueuan de sus fundamentos? cita determinado por el Concilio Florentino, in decreto Eugenij por el Tridentino sess. 7. cart. 9. que los Sacramentos del Bautismo, Orden, y Confirmacion imprimen caracter, y tiene esta verdad tan poco manifesta prouea en otros principios, que afirma Escoto, y con el su Escuela in 4. distinct. quest. 9. que si se prescindie de la definicion, no ay de adonde se colija con mas eficacia, que de vna prouabilidad; reduzense los fundamentos a dos, o tres lugares de Escritura, y a algunos de Padres tan poco expreffos, que se vale Suarez in 3. part. tom. 3. disput. 2. à posteriori, como dizen, de la misma

definición, para proponer que la Escritura, y Santos hablan en ellas del caracte-
r. Quanto con ellos se de proponer de pues para corejar el efado q̄ tuieron al
tiempo de definirse, con el que oy tiene la opinion p̄a, con fin an esta misma
verdad, de que no es necesario, o que conste con claridad, o deducion metafisica
causa, e cierta una proposicion para definirse.

Y para apretar mas el caso, o esta certidumbre, con que dicen deve constar, o
inferirse de los principios infalibles, es necesario que la aya antes en todos los
hombres doctos que han visto los fundamentos del punto: y esto no, porque son
muchos los dogmas determinados que se reprobaban, y a que disientan antes de
la declaracion santisimos, y doctisimos varones: o es necesario, que con esta
certidumbre les conste a algunos, y esto tampoco, porque como deziamos, se
han definido dogmas, a que antes de la definicion podia licitamente dissentir
qualquiera Catolico, fuera de que no es lo mismo ser cierta vna cosa, que pare-
cerse lo a algunos; negarianlo a vista de los mismos fundamentos los de la par-
te contraria, y para la Iglesia se quedaua en duda la certidumbre que dezia ten-
er el particular. Ultimamente, o es necesario que en el Sumo Pontifice aya
esta claridad, y ni en el es forzosa, porque aunque la sentencia que da como
Pontifice es infalible, esta infalibilidad estriua en la asistencia particular del
Espiritu Santo, no en la claridad, o certidumbre con que por sus motiuos in-
trinsecos conoce deduzirse, o constar la proposicion de los principios, que son
reglas de la verdad. Cosa tan aueriguada, que ni aun es menester que el pen-
etre por si la eficacia: con que se prouea de sus fundamentos la parte que ha de de-
finir, si el Pontifice es solo versado en buenas letras, auiamosle de obligar a es-
tudiar la Escritura, los Padres, la Teologia, para penetrar por si mismo las razo-
nes en que estriua la parte que ha de determinar? o no tendrá autoridad de de-
finir vn Pontifice solo Retorico?

Confirma: finalmente esta verdad, porq̄ en vn Concilio general legitimamē-
te congregado, puede conuenir la mayor parte de los votos en vna resolucion,
sin q̄ a ninguno le conste con total certidumbre la parte que resuelue. Demos ca-
so, ex g. para conuenir en que la Virgen fue concebida sin pecado original, baf-
taua que prudentissimamente se persuadiesse cada vno que lo voraua, a que era
verdadera, atendiendo a sus motiuos esta proposicion, con el mismo genero de
juizio, o assenso con que oy la sienten casi todos los Theologos, que no es tan
metafisicamente cierto, que licitamente no puedan dissentir a ella. No es me-
nester otro genero de juizio para dar prudentemente su parecer en el Concilio,
que fuera del, y se conuence con el exemplo de los Doctores Catolicos, que en
la definicion de vn dogma fueron de contrario sentimiento, a lo que por la ma-
yor parte de votos se determinó en el Concilio, dieron aquellos prudente-
mente el suyo, porq̄ lo sentian assi, y no solo el juizio no era realmente cierto,
y manifesto, sino falso. Es pues constante, que para votar prudentemente
en el Concilio, no es necesaria noticia clara, y totalmente cierta, pueden luego
sin ella conuenir en vn sentimiento la mayor parte de los congregados. Y
aora se forma assi el discurso. El articulo que la mayor parte, o casi todos
los de vn Concilio legitimo determinan por verdadero, o es cierto ya, y defini-
do sin nueva confirmacion del Pontifice, como quieren algunos, o por lo me-
nos está en proximo estado, para que sin mas diligencia le confirme, y quede de-
feso, pueden conuenir la mayor parte, o casi todos, sin que a ninguno le conste
con certidumbre metafisica, que es verdadero. Luego sin esta cierta noticia
puede estar proxiamamente definible, y definirse de hecho.

Quede pues asse: rado, que no es necesaria condicion para la proxima defi-

nibilidad esta certidumbre; y no lo siendo, no puede señalarse mas fixa regla para saber qual de las dos partes de vna controuersia tiene por sus fundamentos lo bastante para ser proximately definible, que diziendo, que aquella que atenta las reglas a quien deue mirar el Pontifice para establecer algun dogma, y decidir las dudas occurrentes en la Iglesia, se prueua dellos tan eficazmente como otras proposiciones, que frequentemente se han determinado, la que se infiere con mucha mayor prouabilidad, y verisimilitud que la opuesta; la que de tal fuerte se deduze, que a casi todos los conuence a sentir, que es verdadera, o la que con moral euidencia, y certidumbre se demuestra serlo.

Para cuya mayor inteligencia, y de lo que hasta aqui queda discurrido, se ha de aduertir, que fuera de la Escritura, tradicion Apostolica, definiciones de Pontifices, y Concilios, señalan comunmente los Autores otras reglas, que aunque de suyo falibles, sirven para el descubrimiento de las verdades, y ya que metafisicamente no las prueuan, moralmente las persuaden; de las quales puede, y deue valerle el Pontifice como de conjeturas, o aduinculos, que indicando la verdad apuntan qual es el sentido verdadero, que en los lugares de Escritura, y otras reglas infalibles miradas a solas, no se conoce sino dudosa, o prouablemente; porque como Dios no puede dezir sino lo que es verdad, quando en sus palabras cabe significar vno de dos sentidos opuestos, y por ellas claramente no consta qual es el que significan, todo lo que prueua, que el vno solo es el en que ay verdad, prueua que aquel solo es el que Dios dixo, y sus palabras significan: y assi Valencia, con los demas Autores citados, y Granado *tom. de fide controuerf. 1. tract. 4.* señalan como doctrina comun por reglas a que deue atender el Pontifice para la decision de vna controuersia, sobre las infalibles ya dichas todos los demas lugares Theologicos, que de comun acuerdo de los Theologos sirven a la Theologia para inferir sus conclusiones. Quando pues atenta las reglas infalibles, y otros aduinculos de inferior clase, y autoridad consta, o con mucho mayor prouabilidad, o con moral certeza, ser vna parte de la controuersia verdadera esta en proximo estado, a definirse; porque ay los fundamentos para el juicio humano y prudente, que es necessario, antes de la definicion, para que el Pontifice se disponga a ella, y que es la condicion, o disposicion vltima, que de su parte humanamente deue poner, para que la asistencia especial, y diuina del Espiritu Santo paise a infalibilizar lo que hasta alli aun no constaua con certidumbre, en los fundamentos, del qual juicio humano y prudente consiste la proxima definibilidad. Esto supuesto de la en comun, resta aora ver en particular quales son los fundamentos de la opinion pia.

§. II.

Suponenfe los fundamentos de la opinion piadosa.

NO es del presente assumpto prouarlos, sino suponer los de todos los Autores, que latifsimamente los examinan; y assi solo como por indice los referiremos, para que de vna vista queden prontas las noticias a la consecuencia.

1. Muchos lugares de Escritura, en sentido literal vnos, en figuratiuo otros de sombras que precedieron, y significauan a la Virgen en comun sentir de los Padre, otros en sentido mistico, o acomodatio de la Iglesia.

2. Ser doctrina Apostolica la Concepcion immaculada, enseñada de Santi-

tiago el Mayor a los Españoles, de san Marcos a los de Siria, de Santiago el Menor en su Liturgia, aprouada por la Synodo general, y de san Andres en la Historia de su martirio, que escriuieron los Diaconos de Acaya sus discipulos, aprouada por autentica, pues es della la legenda del 2. Nocturno, que reza la Iglesia en el oficio del Santo.

3. Los testimonios de quatro Concilios generales. El segundo general Efectivo, y el sexto general Constantinopolitano, el de Basilea, que aunque Acefalo, y reprobado por el cisma que en el se leuanto en los dogmas que no conciernen a el, ni se reprobaron, tiene aunque no infalible, grauissima autoridad, por auerle juntado doctissimos varones de la Iglesia, con orden de legitimo Pontifice, para examinar el punto de Concepcion, y determinarle, como lo hizieron en fauor de la opinion pia, aunque ya comenzado el cisma, cuyo decreto, o definicion no ha reprobado la Iglesia, sino antes fauorecido en la Fiefta, Indulgencias, y Priuilegios con que honra la Inmaculada Concepcion: vltimamente el Tridentino, en quanto definiendo por la Escritura, y reglas infalibles, que el pecado de Adan se deriuu originalmente en todos sus descendientes, dize que en esta regla comun, no es su intencion comprehender a la Madre de Dios. Claro argumento, que ni en la Escritura, o tradicion, o Padres, halló razon para comprehenderla. Y en quanto innouando las Constituciones de Sixto IV. en la materia aprueua, y innoua la Fiefta, y Indulgencias, y exorta con ellas a seguir la opinion pia, tanto como Sixto en sus Constituciones.

4. Fundamento es la autoridad de la Iglesia, que celebra Fiefta a la Concepcion. Desde el tiempo de los Apóstoles prueua el Padre Ojeda in Allegatione, que se celebraua en Syria por la predicacion de san Marcos que Sanuaugo la instituyó en España, escriuen Plauto Dextro in Chronicon, y Marco Maximo, y Orosio citados de Salazar lib. de Concept. cap. 33. hallaie en el Misal Mozarabe Toledano, que por lo menos tiene de antigüedad el tiempo de san Isidoro, y Ildefonso. En Grecia afirma Galatino lib. 7. de Arcaris, cap. 7. que ha mas de mil años que se comenzó a celebrar: por el año de 740. se halla en el Menologio Griego, cuyo Autor es san Damasceno. Prueua Baronio, que por el de 910. se celebraua ya en Grecia: es lo mas seguido, que por el tiempo de san Anselmo, año de 1081. se comenzó a celebrar en las Iglesias Latinas, con ocasion de tres relaciones, y milagros que refiere el Santo, en que nuestra Señora mandó, que se le celebrasse. De aqui se comenzó a estender por varias Iglesias de la Christiandad la Fiefta, hasta los tiempos de Sixto IV. que la aprouó por toda la Iglesia, y instituyó Rezó en la Extrauagante, *Cum prae-excellsa*, año de 1446. y confirmo despues con las des Extrauagantes, *Graue nimis*, que sucesiuamente han ido aprouando, y innouando sus successores hasta Pio V. que mandó, que se celebrasse como la de la Natiuidad, mudado solo el nombre de la Natiuidad, en Concepcion. Y vltimamente Gregorio XV. que vedó celebrarse con el de Santificación, con que los de la opinion opuesta la celebrauan. De aqui toman los de la nuestra eficaz argumento para prouar la Inmaculada Concepcion, porque la Iglesia Catolica no puede errar en lo que venera, ni ser falso lo que soleniza con culto especial, ni celebra sanidad dudosa, consecuencias de san Ildefonso, san Bernardo, y Santo Tomas, que de celebrarse Fiefta a la Natiuidad de nuestra Señora, concluyen que indubitadamente fue en gracia.

5. Fundamento se toma de los decretos de los Sumos Pontifices, que fauorecen la opinion pia, concediendo Indulgencias, y Priuilegios especiales a los que la celebran. Concedio Sixto IV. a la Fiefta de la Concepcion, por toda

4
da su Octava las mismas que sus Predecesores tenian concedidas a la del Santisimo Sacramento. Leon X. en la Bula *Supra gregem dominicum*, alaba la devocion de los que rezaban el oficio de Concepcion de Leonardo de Noguerol aprobado por Sixto IV. en que expresamente se reza en varias partes, preferucion de culpa original, y concede privilegio para poder con toda solemnidad en tiempo de entredicho hazer este oficio toda la Octava de la Concepcion. Desde el tiempo de Sixto IV. no ha auido Pontifice, que no aya concedido algunas Indulgencias, y Privilegios, ya a la Fiesta de la Concepcion, ya a Iglesias, Imagenes, Medallas de su invocacion. Recogelos todos el Armentario Franciscano in Regesto, colum. 599. Iten fauorecen los Sumos Pontifices la opinion pia, erigiendo Religiones, y aprouandolas en honra de la Concepcion, y que professan celebrarla, y defenderla. La primera es la de san Norberto, que erigió el Santo, por mandado de nuestra Señora, con nombre de Religion de la Concepcion de la Virgen Maria, y aprouò debaxo del mismo nombre, e invocacion, Calixto II. año de 1120. La segunda de Monjas de la Concepcion, cuyos principios dio Inocencio VIII. a Doña Beatriz de Silua en el Conuento de la Concepcion de esta Imperial Ciudad, con la Regla de san Bernardo, y despues perficionò Julio II. dandoles especial regla, y instituto, absolviendo las Monjas de la de san Bernardo, y sujetandolas a la Religion de san Francisco, por el estudio, y vigilante zelo con que esta sagrada Familia defiende la pureza de nuestra Señora, como afirma el Pontifice en su Bula. La tercera Religion es la Militar de la Concepcion, erigida, y fundada por Gregorio XV. y Urbano VIII. De aqui arguyen ser verdadera la opinion pia; porque lo que aprueuan, y fauorecen, y lo que exortan a seguir los Pontifices, como cabeças de la Iglesia, se ha de tener por verdadero; la concession de Indulgencias, y Privilegios, y la ereccion de las Religiones, son acciones del Pontifice, como cabeza de la Iglesia, y vn consejo, y exortacion con que combadan, y despiertan a seguir lo que aprueuan, y fauorecen. Descredito fuera de la autoridad infalible de la Sede Apostolica, inclinarse tanto a lo falso. Esfuercase mucho este fundamento, con el silencio impuesto por Gregorio XV. a la opinion contraria; aun en vna conuersacion particular esta prohibido afirmarla: y quien no reconoce es linage de apadriñar lo falso, estoruar que se diga lo verdadero? y que no cabe en la Maestra de la verdad, que es la Iglesia, estar por orden suya escurecida, y presa la verdad, y la menura aplaudida, y triunfante?

6. Fundamento, son testimonios de Padres de la Iglesia, discurriendo por todos los siglos, desde el tiempo de los Apostoles, en que entran los Doctores de la Iglesia Latina, y Griega. Veanse Salazar, y Granados, y Egidio Lusitano.

7. Son reelaciones particulares de esta verdad, que Dios ha hecho por si, y por medio de su Madre, a personas de santidad auentajada, treinta y tres se leen en varios, y graues Autorés, pios, y doctos, hechas a otras tantas personas de virtud exemplar, y muchas canonizadas como Santa Getrudis, Santa Angela, san Norberto, Santa Brigida, Santa Hildegarde, el Beato Pedro Villariense, el Beato Amadeo, Santa Metilde, Beato Iacobo de la Marchia, Santa Isabel de Vngria, Santa Francisca Romana. Entre todas las Autenticas son las de Santa Brigida examinadas, y aprobadas por Gregorio XI. y Urbano VI. tres que refiere san Ambrosio se leian en Breuiarios aprobados por el Sumo Pontifice, y de que vsò mucho tiempo la Iglesia Romana. La de
san

san Norberto, a quien nuestra Señora mandò fundar su Religion, con nombre de la Concepcion, y con el habito todo blanco, en señal de su pureza se supone en la Bula de la aprobacion de esta Religion, y estradicion en ella constante: hazen mencion honorifica della Luis XI. y Carlos VIII. Reyes de Francia, en los priuilegios que concedieron a esta Religion. En nuestra Compañia de Iesus, tiene tambien tradicion recibida, y venerada la reuelacion que hizo nuestra Señora al Venerable Hermano Alonso Rodriguez, a quien la Virgen reuelò juntamente con su pureza original, que vno de los fines para que instituyò Dios la Compañia, fue porque sus Hijos defendiesen su Concepcion immaculada, como siempre han hecho, sin que aya auido ninguno que por escrito, ni de palabra se sepa no auer asentido à ella, como verdadera, desde el principio de su fundacion: continuase esta reuelacion con la deuocion introduzida en nuestra Religion, del oficio de Concepcion, que con la ocasion referida hizo el Venerable Hermano Alonso Rodriguez.

8. Fundamento, son los milàgos que Dios ha obrado, a inuocacion de la pura Concepcion de su Madre, y en confirmacion de este misterio: setenta y dos junta el Armamentario Franciscano: siete dellos se leen en Breuiarios aprobados por la Sede Apostolica, como el de Leonardo de Noguierolis, y fray Bernardino de Bustos: diez escriuen Autores, que ò en si mismos los experimentaron, o fueron testigos de vista, o los oyeron a personas fidedignas, que o los auian visto, o en si propios experimentado: muchos otros fuera de estos setenta y dos pudieramos alegar, succedidos en varias Prouincias de la Christianidad.

9. Fundamento es la autoridad de Doctores Escolasticos, Canonistas, Escriturarios, que eruditissimamente defienden esta verdad, passa de dozien-
tos el numero que refieren algunos Autores, y son pocos, pues solo de la Compañia de Iesus pudieramos nombrar mas de ciento. Y desde los tiempos de Escoto, fuera de qual, o qual Autor de la Religion de Santo Domingo, los demas conspiran en este sentimiento. De aqui se da passo al motiuo decimo eff-
cacissimo.

10. Que es ser esta sentencia, años hà de casi todos los Fieles de la Iglesia Catolica, y moralmente hablando de toda ella: mostraremos esto despues, y la fuerza ineluctable de este fundamento para el proximo estado a la defini-
cion.

11. Son muchas, y grauissimas razones, y discursos Theologicos, funda-
dos en la dignidad de Madre de Dios, en la decencia que piden las obliga-
ciones de ser Dios su Hijo, en la perfeccion de la Redencion de Christo, en
otros priuilegios ya ciertos concedidos a nuestra Señora, como el auer na-
cido en gracia, no auer tenido pecados actuales veniales, la virginidad des-
pues del parto, la Resurreccion, y Assumpcion en cuerpo y alma a la gloria,
el ser Reyna de los Angeles, &c.

Ultimo motiuo, no auer contra esta verdad dificultad alguna de razon, ni
autoridad, que pueda retraer el assenso della. Estos son los principales fun-
damentos en que estriua, y con que se persuade la opinion pia, y de este su-
puesto, y el del §. antecedente, para llegarnos mas cerca a la conclu-
sion de que està proxicamente definible, es bien dexar no-
tado primero, que es incondenable.

(2. §. i.)

No es condenable la opinion pia.

TODO quanto prueba , que es verdadera la parte negativa de la contro-
uerfia, y falsa la afirmatiua, conſiguientemente concluye, que eſta es inde-
finible, y aquella incondenable, pues ſolo la verdad es capaz de definicion,
y ſolo puede condenarſe lo falſo. Por eſſo de la inſtitucion de la Fieſta, y demàs
fauores con que la Igleſia ſe ha ſingularizado con nueſtra opinion, en quanto ſon
argumentos de ſu verdad , inferen eficazmente muchos, que no ſe puede definir
contra ella. Supongo eſte linage de pruebas; y por otro viſo, aun antes de deſ-
cender à qual de las dos es falſa, y qual verdadera, pretendo concluir el miſmo
intento: para lo qual noto, que aquel juicio prudente, aunque humano, y falible,
y los fundamentos para èl, con que ſe diſpone, ò prepara cuerda y debidamente
el Pontifice, ſon tan indiſpenſables para la definicion, que es impoſible que ſe
defina ſin ellos alguna controuerſia; ò porque la aſiſtencia del Eſpiritu Santo
no eſtã prometida quando inconſulta, è imprudentemente procedieſſe el Ponti-
fice à definir: en el qual caſo no tuuiera fuerça de infalible ſu definicion, como
quieren Sylveſtro, Cano, y Caſtro *de bareſibus*; ò lo que es verdad, porque à la
ſuave diſpoſicion con que la divina Prouidencia riſe por medio de hombres à
ſu Igleſia, pertenece no permitir que imprudentemente, y ſin auer hecho las di-
ligencias humanas que pide la grauedad de la materia, proceda a la definicion,
como Belarmino, Bañez, Tanero, y Granados, con otros muchos ſienten. De la
qual verdad, y del eſtado, y fundamentos de las dos ſentencias en nueſtra con-
trouerſia, ſe prueba, que no puede definirse contra la opinion pia, porque no
puede auer juicio prudente, ni fundamentos para ello, ni podia ſer tal reſolu-
cion, con la cuerda, y debida diſpoſicion humana que es neceſſaria: de donde
ſe forma aſi la razon.

Lo que no es condenable, procediendo cuerda y prudentemente el Pontifice
à la condenacion, abſolutamente no puede cõdenarſe; à la condenacion cõtra la
opinion pia, no puede cuerda y prudentemente proceder, luego contra ella no
puede auer condenacion. Deſte diſcurſo ſolo neceſſita de prueba el que no fuera
prudente la reſolucion de condenar nueſtra parte; y que no lo fuera la inſtitu-
cion de la Fieſta à la Inmaculada Concepcion, y los demàs fauores de los Pon-
tifices lo demueſtran; porque no puede la Igleſia auiendola hecho Fieſta,
proceder prudentemente à condenarla. Para que fuera cuerda, y no imprudente
eſta reſolucion, era neceſſario que por lo menos ſe juzgaſſe por mas probable
verdadero, que la Concepcion fue en culpa (pues fuera imprudencia teniendo
por tan igualmente dudosa, è incierta eſta parte como la opueſta, querer propo-
nerla por infalible.) Eſte juzgar prudentemente por menos probable la opinion
pia, y por mas probable la contraria, y los fundamentos para ello, es impoſible
con la Fieſta, porque por el miſmo caſo que la Igleſia dà culto a la Concepcion
ſin mancha, juzga por lo menos que es mas probable por ſus fundamentos eſta
propoſicion (como deſpues veremos) y no ſe puede compadecer, que ſea, y ten-
ga por mas probable eſta parte, y juntamente ſea, y tenga por mas probable la
opueſta: y aſi era forçoſo deſiſtir del juicio con que ha tantos años que juzga,
que es digna de veneracion nueſtra parte para poder cuerdamente proceder à
condenarla, y definir la afirmatiua. Y aora ſe conocerà la impoſibilidad por
que el deſiſtir deſte juicio, y prudentemente paſſar al contrario, ò auia de ſer

quedandose inuariados los fundamentos de ambas opiniones: y esto es imposible, porque no puede ser cordura, sino imprudente, y temeraria levedad, sin auer aora mas fundamentos que antes, dissentir aora à lo que antes assentia; y mucho mas en la Iglesia, cuyo juicio es infalible en las materias del culto que establece, porque assintiendo a vna cosa, como ò à igualmente, ò à mas probable que otra por sus fundamentos, dexa cierta con aquellos fundamentos, ò la igualdad, ò la mayoria de probabilidad que juzga. Y assi inmutados los fundamentos que oi tienen ambas opiniones, es imposible dexar de tener por mas probable la pia.

Mudarfe aquellos de tal suerte, que la menos pia passe à ser mas probable, tambien es imposible. Desde que en terminos habiles se disputa, no se ha hallado fundamento nuevo de razon, ò autoridad diuina, ni humana que adelante su probabilidad; antes bien siempre hà ido descaeciendo enflaquecidos à casi suma debilidad los argumentos antiguos. Ni pueden naturalmente hallarse otros motivos nuevos que truequen el estado presente; pues si pudiera auer alguno en tantos años como ha que à tanto empeño, y sollicitud tan confundidos, y doctos Varones han inquirido la Escritura, Concilios, y Padres, y las Historias Eclesiasticas, se huiera ya encontrado.

Lo segundo, porque aunque se halle exemplo, que despues de auer tenido por mas probable vna parte la Iglesia, aya perfeccionado acerca de ella su assenso, definiendola por cierta; pero nunca le ha auido, para que lo que vna vez juzgò por mas probable, hallasse despues fundamentos para condenarlo por error. Luego auiendo professado en el culto, y demas faouores por mas verdadera la Concepcion immaculada, no pueden descubrirse fundamentos para juzgar prudentemente la Iglesia, que debe condenar esse objeto de su assenso primero. Quien dirà, que cuerda y religiosamente puede venerar la Iglesia à vna persona y obliigar à todos los Fieles que la veneren como à quien murio en gracia, y goza de Dios; y que despues puede tener fundamentos cuerdos, y prudentes para definir, que esse mismo, venerado siglos enteros por glorioso, murio en culpa, y esta condenado? Quien podrá sospechar del Contraste de la verdad, de la Madre del acierto, del Índice segundo, que señala las proposiciones que Dios tiene reueladas, que despues de auer desterrado vna proposicion de los oidos, y boca de los Fieles; despues de auer apadrinado la opuesta, con dexarla à ella sola predicar, enseñar, y aun proponer a los niños en la cartilla, para que la beban desde sus primeros años entre los demas misterios Catolicos, puede hallar fundamentos prudentes para resolverse à determinar, que lo desterrado, y prohibido lo enseñò Dios, y creyeron sus Apostoles, y à lo aplaudido, y predicado disintierò como à error? Luego instituyendo Fiesta à la immaculada Concepcion, y auiendo impuesto silencio à la opinion que la contradize, no puede auer fundamentos prudentes para que cuerdamente se resuelva à definir q̄ fue en culpa, y condenar que fue en gracia. A la misma suave disposicion de la diuina Providencia, à quien toca no permitir que imprudentemente defina el Pontifice, le toca el no permitir que se venere por institucion suya, y por tantos siglos se aplauda lo que despues con el suceso del tiempo ha de tener fundamentos para que se culpe. De todo lo qual se viene à sacar en limpio, que no ai, ni puede auer fundamentos para prudentemente condenar la opinion piadosa, y assi que es absolutamente incondenable. Veamos ya si por los que tiene es proximately definible.

(* * *)

Pruebase, que la opinion pia es proximately definible.

SON innumerables los Autores que defienden la opinion; y casi todos inman su proximidad à definirse; oero, y molestia fuera contarlos todos, los que expresamente mas de propósito en terminos la afirman, son *Suarez tom. 2. in 3. part. disp. 3. sect. 6. Egidio de Presentacion lib. 3. q. 8. Salazar tom. de Concept. cap. 42. Granada disp. 3. cap. 32. Voadingo in legat. sect. 2. orat. 9. tract. 10. Portel tom. 2. Resp. Moral. Bonacina tom. 2. de peccatis, disp. 2. & tract. de Incarnat. disp. 1. q. 2. Voando in 3. disp. 3. Pitigiano in 3. disp. 3. Serrano lib. 1. cap. 5. Francisco Felix 2. tom. tract. de peccatis, cap. 11. Valencia tom. 3. Fray Pedro de Simancas, el Padre Antonio Rosende, el Ilustrissimo don Fray Angel Manrique, don Fray Francisco de Sosa en Tratados especiales, y otros Autores, que por brevedad omitimos. En este mismo sentimiento conspiran los Principes, Reinos, y Ciudades, que solicitan de su Santidad la definicion, con repetidas suplicas, y embaxadas; y podemos dezir, que es voz de casi toda la Iglesia, pues en el deseo comun de ver ya definido este purissimo Misterio, suponen que està cercano à definirse, lo que tan proximately esperan ver definido.*

Tanto peso de autoridad, no puede dexar de estar fundado en manifesta razon; entremos a descubrirla, valiendopos de los principios que dexamos asentados, acerca de la proximidad à la definicion en general.

La opinion pia tiene todo lo que se requiere de parte del examen, y consta de parte de la materia de sus fundamentos, con la noticia que es necesaria, para que sin esperar à mas, prudentemente proceda la Sede Apostolica à definirla, como dogma verdadero (que es lo en que consiste la proximidad) luego està proximately definible. A este discurso, que nadie le negará el ser legitimo, si vna vez probamos los antecedentes, se reduce toda la razon deste Memorial. Vamos à ello por las partes en que se diuide; y lo primero por la del examen, en que ai menos dificultad.

Que diligencia se puede pedir para vna prudente definicion, que ya no esté hecha? Reduce se todo el examen à disputas, à conferencias de Doctores Catholicos de acentajada doctrina, y prudencia, que con diligente estudio escudriñen la Escritura, los Concilios, los PP. confieran entre si los lugares, y rebuelvan todos los principios, de adonde puede constar la verdad. Quantos siglos ha que ha sido esta la tarea de los Doctos? Començose à disputar en las Escuelas el punto desde el Maestro de las sentencias; auinose el examen en disputas mas solemnnes desde el tiempo de Escoto, que à toda la Vniuersidad de Paris abrió luz para abraçar nuestra opinion, y desterrar la contraria. Con ocasion del alboroto que huuo en Paris, por auer predicado Fr. Iuan de Montefon, Theologo de gran nombre, del Orden de Predicadores, que la Virgen auia sido concebida en pecado original, se tratò delante de Inocencio VII. la causa, y la materia el año de 1403. y à instancia de la Vniuersidad de Paris, se le sentenció a que publicamente retratasse en las Escuelas lo que auia predicado, como refiere Gaguino, Historiador Frances, lib. 9. fol. 185. anda impresa la sentencia, y formula de la retratacion en las Adiciones al Maestro de las sentencias, y impressas en Paris año de 1543. si ya no fue otro distinto de Montefon, el condenado por Inocencio, en que ai alguna duda en los Historiadores. Al Concilio de Basilea lleuaron orden de Eugenio IV. para disputar, y decidir la cõtrouersia los Padres del: tuuose

la disputa por algunas sesiones, y auído precedido tres dias de ayuno, impuesto por el Concilio a toda la Ciudad, para alcanzar luz de Dios en la determinacion, se definió la opinion pia, yá que no por de Fè, como quieren algunos Autores, por lo menos por mas conforme a la Escritura, y PP. y al culto de la Iglesia, y piedad de los Fieles, reprobando la contraria: bien que por ser yá azetalo entonces el Concilio, no tuuo vigor infalible la decision. Boliuo poco despues a ventilarse con mas calor por grauíssimos Theologos el punto por muchos dias, deláte de Sixto IV. que alsistió à las disputas, de que salio instituir Fiesta, y Rezo à la Concepcion para toda la Iglesia Romana. En tiempo de Tritemio se disputó en Flandes, con ocasion de vn libro de Vvigando, que impugnaua la Concepcion inmaculada; y lo que de ella auia dicho Tritemio, el fin fue, que abjuró su opinion Vvigando, y pidió perd vn publico de su temeridad en la Vniuersidad de Colonia. Tratose en el Concilio Tridentino: llamauan entonces mayores daños a la Iglesia, y se dexó indecisa la causa, por acudir al mayor peligro de las Heregias de Alemania; pero, como vimos, inclinóse mucho a fauorecer la opinion pia. Huuo nuevo examen en tiempo de Paulo V. para expedir el Breue, en que puso silencio a la opinion contraria. Confiriose nueuamente en el Pontificado de Gregorio XV. de que resolú el estender el silencio hasta à los atos particulares. Nótese, que no ha entrado en examen nuestra opinion, de que no ayá salido con alguna vitoria contra la contraria. Que mas? Infaugable ha sido el estudio de los mas eminentes Doctores Catolicos en esta controuersia dos siglos ha, no ai angulo en la Escritura, PP. Concilios, Erudicion Ecclesiastica, que no le tengan vna, y muchas vézes reconocido en los libros, y Tratados doctísimos, que ai impresos de la materia. Si en todas estas diligencias no ai lo bastante, para que por falta de examé no se tema que se encubra la verdad, y que fuera imprudente el proceder a la definicion, no se ha definido punto en la Iglesia con el examen bastante, y que por esta parte ayá estado proxiamamente definible. De adonde parece cosa cierta, que por lo que toca a ella, nada le falta à la opinion pia para serlo. Veamos aora, si de parte de los fundamentos, y de la noticia con que consta deducirse de las reglas, à que debe atender el Pontifice para la definicion, tiene lo suficiente para definirse; y sea la primera razon ostensiva de la verdad, y en que ha de estriuar mucha parte del peso de las demas, el cotejo con otros dogmas definidos.

§. V.

Pruebase con el exemplo del estado que tuuieron otros dogmas definidos al tiempo de su definicion, que la opinion pia está proxiamamente definible.

COSA cierta debe ser, que todos los dogmas que se han definido en la Iglesia, estuieron proxiamamente definibles quando se determinaron; porque fuera temeridad el dezir, que imprudentemente la Iglesia ha definido alguno. De aqui se forma aora este discurso: Lo que tiene igual estado de tan buenos, y eficazes fundamentos, como otras muchas proposiciones definidas, quando se definieron, es proxiamamente definible por sus fundamentos, y citado como ellas, que la Virgen fue concebida sin pecado original, tiene tan buenos, y eficazes fundamentos como otras muchas proposiciones definidas: luego es proxima-

ximamente definible: En el cotejo de fundamentos està toda la luz de esta razon; los de la opinion pia yã quedan supuestos: veamos aora los de otras proposiciones.

Lo primero està definido, q̄ el mentir, aunque sea por salvar la vida de vn h̄bre, es licito, Inocencio III. in cap. super eo, de usuris, lo define. Los fundamentos son lugares de Escritura, que condenan la mentira; muchos dellos hablã expresivamente de mentira perniciosa, de los demas no consta con mas claridad que la opinion pia de los suyos, pues fue sentencia constantissimamente defendida de muchos Padres de la Iglesia, que es licito el mentir por buen fin, como el homicidio, S. Chrysostomo ad Galat. 2. Origenes, Laſcario, Dydimio, Eusebio Emisenc, Tertuliano, que cita S. Geronymo epist. 89. S. Antonio in Melissa, Martin Duxense de Virtut. Cardinalib. cap. 4. Casiano collat. 17. Theophylacto, y Eucumenio epist. ad Galat. Clemente Alexandrino 1. Strom. cap. 6. & 7. y vltimamente S. Geronymo, con gran numero de autoridades de Escritura, y razones, hazian tan dudosa la controuersia, que dize S. Agustín, hablando de ella en la epist. 19. que es dificilima de aueriguar: Et nunc magna quasi est, magnam solet habere controuersiam. Quien dirã à vista de los fundamentos de la opinion pia, que la proposicion defendida à todo empeño, y de tantos Padres, y de quien confiesa S. Agustín lo referido, se prueba con mas eficacia por sus fundamentos, que la nuestra por los suyos? Luego si de esta fuerte estuuo en estado de definirse, que la mentira no es licita por buen fin, lo està que la Virgen no tuuo pecado original.

II. Está definido en el Concilio Tridentino sess 7. can. 7. de Sacram. in genere. y en el Florentino in Decreto Eugenij, y por Inocencio III. cap. maiores, de Baptismo, que el Baptismo, Confirmacion, y Orden imprimen caracter en el alma. Los fundamentos de esta verdad para definirse, no la persuaden mas eficazmente que los suyos à nuestra sentencia. Reducense, como dezimos arriba, a dos, ò tres lugares de Escritura, de las Epist. de san Pablo 2. ad Corint. 1. ad Ephes. 2. & 4. y à siete. ò à ocho de Padres, tan poco expressos, que yã vimos la opinion de Eſcoto, q̄ afirma, que precindiendo de la definicion de este punto, no se persuade de otros principios mas que probablemente; y del P. Suarez tom. 3. in 3. par. disp. 11. lect. 1. que se vale de la definicion, para probar, que las autoridades hablan del caracter, y siendo de esta calidad para el Baptismo, y Orden, aun està escondida entre mayores nieblas la prueba en la Confirmacion, la paridad de no ser iterable este Sacramento como los otros dos, quieren graues Theologos, que fuese la razon de definirle; y para Suarez en el lugar citado, lo es, de que los lugares que hablã del caracter, se deban ostender a este Sacramento. Quanto excedan los motiuos de la opinion pia a los de este dogma, no pide ponderacion.

III. Definio el Pontifice Benedicto XI. en la Extrauagãre Benedictus, que las animas de los justos que no tienen pena que purgar por sus pecados, vèn claramente à Dios antes del dia del juicio: era dudosamente controuerrida en la Iglesia quando se decidio esta verdad. Quales eran los fundamentos del dogma Catolico? Son lugares de Escritura de grande eficacia; no empero tan patentes, que no les diesen salida, à su parecer, probable, los Theologos que sentian lo opuesto, Iren, muchos lugares de Santos, que ni son mas claros, ni mas expressos que los que se traen por la opinion pia, como constarã a quien quisiere ver ynos, y otros. Por la parte contraria se alegauan textos de San Pablo ad Hebr̄eos 63. Et hiuimus testimonio Fides, &c. Del Apocalypsi, Vidi subtus Altare, &c. de S. Iuan cap. 11. de donde con tanta apariencia deducian su sentir, como deducen el suyo de la Escritura los que sienten contra la Concepcion. Quince Padres de la Iglesia oponian, que no tienen muy facil explicacion; entre ellos san Iri-

neo, Theophylacto, y san Bernardo, de quien sienten mucho con *Castro de Here-
sis lib. 3. fol. 9.* que no admiten ninguna. En medio de estas circunstancias se
definio la proposicion; hagamos agora el cotejo: Los fundamentos de la opi-
nion pia no son inferiores, quando se definio esta verdad, sentian lo opuesto los
Griegos, y Armenios, y muchos Theologos Carolicos, como refiere *Bitar-
mino de Poesi. Pontif. Castro de Herefisus, Paludano* en los lugares citados; la opi-
nion pia sienten agora casi toda la Iglesia. Pues que le faltara para estar tan defini-
ble, como estuu la otra quando menos apadrinada.

IV. Esta declarado por Sixto V. *in Mota proprio*, año de 1587. que el matri-
monio del Eunucho es invalido; no son tantos, ni tan vrgentes los motiuos de
esta verdad antes de definirse, como los de la Concepcion; ellos solos le persua-
den tan dudosamente, que era opinion clasica de mas de veinte Autores Theolo-
gos, y Iuristas, la parte opuesta quando se definio. Veanse los Autores, y constara
con euidencia, citalos, entre otros, *Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 92.*

V. Era question indiferentemente seguida en las Escuelas, si en la justifica-
cion de los niños en el Bapúsmo, se les infunden habitos sobrenaturales de Fè,
Esperança, y Caridad; despues de mucho examè declara por mas probable, que
si: y como quieren los mas de los Theologos, està definido en el Concilio Tri-
dentino, ò por lo menos, todos conuienen en que es proximately definible
sobre los fundamentos, porque se declaró por mas probable; no se han descu-
bierto otros, sino el seguirlo despues de esta declaracion todos los Escolasticos
modernos. La opinion pia tiene mas eficazes fundamentos, en que no puede auer
duda; esta declarada por mas probable que la opuesta, como veremos: siugenta
no casi todos los Escolasticos modernos, sino casi toda la Iglesia: luego tan pro-
ximamente definible es la vna como la otra.

VI. No consta con mas claridad de sus principios que la confesion hecha
inter ab'sentes, en ningun caso es licita; y siendo opinion corriente la opuesta, lo
definio Clemente VIII.

VII. Que los Montes de piedad son licitos, tiene muchos menos fundamen-
tos, ni la Escritura, ni los Padres hablan dellos, solo de la razon puede constar, y
esta no es tan clara, que *Caietano tom. 2. Opuscul. y Soto lib. 6. q. 1. art. 6. de iustit.
Sylvestro verb. Vura*, no sientan, y prueben lo contrario, y con todo esto lo defi-
nio Leon X. en el Concilio Lateranense *sess. 10.*

VIII. Huuo controuersia en la Iglesia en tiempo de S. Cypriano, si el Bap-
tismo conferido por ministro Herege, es valido: sentian que no las mas Iglesias
de Africa con san Cypriano, que en vn Concilio Prouincial de mas de ochenta
Obispos lo resoluió, alegando muchos lugares de Escritura, que laramente refie-
re S. Agustín: por la parte Catholica, como el Santo confiesa *lib. unico de Baptif-
mo, cap. 11.* no auia ninguno de adonde solidamente se probase; auia vfo en la
Iglesia, pero acerca del era la controuersia que condenauan tantos.

IX. Está definido en el Concilio Tridentino, que el precepto de confessar
los pecados mortales, se contiene en aquellas palabras de Christo, *Ioan. 20. Quo-
iam retinueris peccata, &c.* Para está verdad no ai otras pruebas mas que el mis-
mo lugar, y lo que en él se afirma: quien huuiere leído los Autores Escolasticos,
que antes del Concilio lo negauan, Alente, san Buenaventura, Hugo Victorino,
Cayetano, Soto, y otros que cita *Suaréz tom. 4. in 3. part. disp. 17.* y por otra parte
la dificultad que ai despues para dar fuerza à la ilacion, y probar, que de allí es-
ta la obligacion de confessar, conócera con euidencia, que son mayores los fun-
damentos de nuestra sentençia, que los que persuaden esta verdad definida.

X. Esta definido en el Concilio Lateranense sub Innocètio III. *cap. 10.* ò por

To menos, como contienen todos los Teólogos, es proximamete definible, que Dios no creó los Angeles antes de la creación del mundo: por esta verdad no ay mas pruebas que el testimonio de algunos Padres, y el lugar del Genesis: *In principio creauit Deus caelum & terram*, y otros del mismo sentido, que mas de veinte Padres que sintieron, que se auian criado antes los Angeles, los explicá del principio de este mundo visible, y corporeo. Probarase que es falsa esta explicacion con tanta eficacia como se prueba, que la Virgen no tuuo pecado original?

XI. Que Christo inmediatamente, y por sí instituyó todos los siete Sacramentos de la Iglesia, está definido en el Concilio Tridentino, que la Confirmació se instituyó en el Concilio Meldense, fue senténia de algunos Teólogos, figuéo á *Alexandro de Ales 4. p. q. 24.* y á *S. Buenaventura in 4. dist. 7. art. 1.* De la Éxtremacion juzgaron el mismo *S. Buenaventura in 4. dist. 23.* el *Maestro de las sentenias ibi*, *Hugo Victorino lib. 2. de Sacramentis, part. 15.* que la aua instituido Santiago, y no lo tiene por improbable Iuan Echio. Ninguno que aya estudiado podra ignorar, que los fundamentos para conuencer estas sentenias, ni son ráros, ni tan poderosos, como los de la opinion piadosa.

Ultimamente sea exemplo otras proposiciones mas vezinas, que la Virgen fantisima nacio en gracia, y no pecó venialmente en su vida, que no padecio su cuerpo corrupcion en la sepultura, que refucitò, y está en el Cielo gloriosa; son proposiciones ya ciertas, y proximamente definibles. Consultense la Escritura, los Padres, y las razones, y es cierto que ni mas claros, ni mas apretados testimonios, ni mejores discursos, ni en mayor numero se hallaran, que los que ai en favor de la pura Concepcion para effortos priuilegios, como ai quien dude si la Virgen se concibio santa, huuo quien dudasse si lo nacio? Quantos son los Padres que la atribuyen pecados actuales, veremos despues, como hemos discurrido por estos exemplos se pudieran traer muchos mas, si se pretendiera dar vulto al papel.

Luego de todos ellos consta, que tiene igual estado, y fundamentos para definirse la opinion pia, al estado, y fundamentos de otros dogmas ya ciertos, y como no se puede dudar, que todos los referidos fueron proximamete definibles, quando se definiéron, no parece que le queda á que ella sea proximamente definible.

§. VI.

Pruebase con razon, que la opinion pia está en proximo estado á su definicion.

LOS exemplos passados no solo demuestran igual cercania á la determinacion, sino conuenecen lo que arriba dexamos assentado, que no es condicion para la proxima definibilidad, que aya ya de ser cierto Phycica; ò Metaphysicamente el punto por sus motiuos, y fundamentos; y de aqui se toma la segunda prueba, de que por los suyos no le falta nada, para que la determine la Iglesia á nuestra proposicion.

Y á la verdad, vna vez assentado, en que no debe ser antecedentemente cierta, cosa parece clara, que si en vna controuerfia que concierne a los misterios de la Fè, explicacion, y inteligencia de lugares de la Escritura, como la presente, vna de las dos partes fuesse tal, que por el peso grauissimo de muchos motiuos que la pruebant, era cierto ser mas probable, y mas segura que la opuesta; tal, que casi todos los Doctos que sin particular empeño ponderauan las razones de vna; y otra parte, la tenian por verdadera, tal, que muchos con graues, y

difi-

dificultosos argumentos, tomados de varios capitulos, la tuuiesen no solo por verdadera, sino por de verdad yà infalible, independientemente de nueua, ò expresse definicion; tal, que la parte opuesta por la debilidad de sus fundamentos, apenas se podia llamar opinión, ni tenia yà probabilidad. Cosa parece pues clara, que la parte en quien concurriesen estas calidades, estaua por sus fundamentos en estado de definició, fuera de auer de constar con toda certidumbre. Que mas se puede pedir? ni que mas tuuieron, ni tienen los dogmas referidos, si prescindimos de la definicion que los haze ciertos? At qui, en la opinion pia concurren todas estas calidades; luego definible está proximately.

Y lo primero, que sea cierto ser mas probable que la opuesta, suponenlo, ò lo afirman expressemente casi todos los Autores que la defienden, en especial Vazquez, Suarez, Belarmino, Valencia, Granados, Salazar, Egidio, Vvadingo, y quantos afirman, que es cierta yà, è infalible. La razon es clara. Consiste la mayor probabilidad en mayor autoridad extrinseca de Doctores, y mayor intrinseca de mas, y mejores fundamentos, y mas apretadas pruebas de menos facilidad. En la autoridad extrinseca, y sequito de doctos que enterminen la apadrienen, es notoria la ventaja, aunque los votos no los reciba en cuenta la estimación por el numero, sino por el peso (como no sin alguna arrogancia, y menos verdad en proposicion vniuersal desembarçadamente responden los Autores de los Memoriales presentados à la Inquisicion Romana el año de 1644. contra el titulo de la Inmaculada Concepcion) mayormente no debió o entrar en valança S. Tomas, ni alguno de los Escolasticos antiguos antes de E. coto, por las razones que apuntarè despues. Toda comparacion es odiosa, pero esta fuera de la juridiccion del odio, y de la embidia, que pesan mas todas las Vniuersidades, y todas las Religiones juntas, que vna sola, y esta desairada de sus mas auentajados sujetos, como constará en el §. Dexo aparte la autoridad de la Iglesia, à quien nada puede contrapesar. Desuerte, que en la extrinseca autoridad es notoria nuestra ventaja; en la intrinseca de las pruebas, y fundamentos, quien no quisiere cegarse con la luz, confessará el exceso à viuit de la muchedumbre, y aprieto de los de la nuestra, y la penuria, y debilidad de los de la contraria. Conficilla Cayetano, que solo ay vrgente por su parte la autoridad de los Santos, y veremos luego que fiasco es este arrimo.

Pero probemos con la razon de todos los Autores citados, de mas fixo lumbrer la certeza de mayor probabilidad; perq es doctrina cierta, que puede la Iglesia declarar, que es mas probable, y mas segura vna proposicion, que su contradictoria, ò impossibilidad de errar en esta declaración, acerca de la mayor probabilidad, como no puede errar en la certidumbre de lo que determina por de Fè; así lo enseñan *Soto de Natura & gratia, cap. 17. Cano de Sacramentis, 4. part. y lib. 7. de locis, c. p. 2. Vazquez 2. 1. 2. disp. 8. Luis de Torres in 2. 2. disp. 19. Arruzel. 1. p. 9. 1. 1.* y otros muchos, de que ay no pocos exemplos, y el referido de la *Clement. unica, de Summa Trinitate*, es sabadissimo; donde declaró el Pontifice ser mas probable, que à los infantes en el Bautismo se les infunden habitos de Fè, Esperança, &c. A este principio se llegã otros dos, no menos indubitados en los mismos Autores: El primero, que el Pontifice no puede errar en el culto Ecclesiastico que establece: esto es, que quando propone vna cosa para que se venero como santa, no puede dexar de ser en el grado que la propone, y la juzga; si como cierta, en grado de certidumbre, si como mas probable, en grado de mayor probabilidad: y así si instituyendo culto publico para que se venero vna cosa como à cierta, haze infalible que lo es; si como à mas probable, la mayor probabilidad queda establecida. El segundo principio, tambien llano, es, que el Pontifice

en cosas tan graues, y de tanto peso, como el instituir fiesta, aprobar officio, erigir Religiones, deue seguir, o lo cierto, o lo mas probable, y seguro; porquẽ no cabe en razon preferir en la celebridad, y en los faouores la parte menõs probable, ni adelantar con esta singularidad lo que no se tiene por mas verdadero, y menos peligroso. Quien podrã negar esto, quando es la doctrina comun, y verdadera de san Agustin, Santo Tomas, san Ildefonso, san Bernãrdo, y san Buenaventura, que la Iglesia no venera santidades dudosas. Destos tres principios tan llanos todos; viene ya seguida la consecuencia. La Iglesia haze fiesta a la Concepcion inmaculada de nuestra Señora, combida con indulgencias a celebrar que fue sin pecado original; luego da esta proposicion, o por cierta, o por mas probable; y segura; luego por lo menõs es infalible la mayor probabilidad; y asfi tiene nuestra opinion la primera calidad, que es ser con certidumbre mas probable que la opuesta.

La segunda, que casi todos los Doctõs assientan a ella fixamente, como a verdadera, no necessita de prouea. No ay Vniuersidad Catolica, que con voto, y juramento especial no la siga. Todos los Doctõres de mas de dozientos años a esta parte. Todas las Religiones, fuera de la de Santo Domingo de la defienden, y ser esto co-mun sentimiento de todos los fieles, menõs algunos Padres Predicadores, lo veremos despues.

La tercera calidad, de que muchos varones pios y doctos, con razones graues por varios lados la tengan por de verdad ya cierta, y infalible metafisicamente, aunque no definida por proposición de Fe consta de los libros, es expreso sentir del Padre Valencia, disputat. 9. part. 4. Egidio de Presintat. lib. 3. quãst. 6. artic. 1. Luzero fol. 38. & de seursia 2. fol. 113. D. Fr. Lian Serrano lib. 2. pag. 140. Fray Joseph de Suesca in Libello oblato Paulo V. Iuan de la Fuente en sus Alegaciones, Salazar in vita S. Epitbacij; insinuando Snarez tom. ad 3. part. disputat. 3. se. cõio. 5. Morales in lib. de Christo, & Virgine Deipara lib. 3. tractat. 1. Belarmino citado de Egidio, y otros, que con doctos discursos proueban su certidumbre de la fiesta que haze la Iglesia a la Concepcion, como a la Natiuidad, de las Indulgencias, de la ereccion de Religiones, a que en el Oficio Diuino en el Responso rio 8. de los Maytines llama santa abolutamente la Concepcion: de adonde inferen, que sustancialmente està canonizada en quanto a la certidumbre, como la santidad de los demas Santos, a quien abolutamente dà la Iglesia este titulo, aunque no en quanto a la obligacion de creerla, que dicen es accidente de la canonizacion. Otros de ser comun sentimiento de todos los Fieles, de asentir a ella su Iglesia, ya que no como a cierta, como a mas prouable, inferen que metafisicamente no puede ser falsa.

La quarta calidad, que la parte opuesta no sea, ni se pueda llamar abolutamente opinion probable, es sentençia del Padre Suarez en el lugar citado, Granadaõs controuersia de Conceptione Vcadingo, y de quantos dicen, que es ya cierta la nuestra: en este sentir forçosamente conuino el Concilio de Basilea, y la Vniuersidad de Paris, y Colonia, censurandola grauemente, con nota de temeridad, y otras muchas, aun despues del decreto de Sixto IV. en que prohibe la censura de heresia, o error, o pecado mortal a la afirmarla. Y de la Escuela de Paris afirmõ Miranda, tractat. de Concept. cap. 99. que de mas de doscientos años a esta parte, castiga como a escandalosos, inpios, y rebeldes, y obliga a retratarse a los que la afirman. Las mismas censuras la dà Iuan Mayor despues de la Constitucion de Sixto in 3. dist. 3. quãst. 1. y el Inquisidor Albertino, que añade de mas a mas, que el supremo Tribunal de la Inquisicion de España dio por libre a vn delatado de auer dicho, que era proposicion escandalosa.

la temeraria, y mal sonante afirmar, la Virgen tuuo pecado original. Esto sea dicho por lo que discurren algunos, que solo está prohibido en esta controuersia, censurar de heregia, o error, o pecado mortal sentença q̄ no examino, por que ni ha no es dar censura prohibida a la opinion contraria; sino auetiguar el estado que tiene para la dec̄sion Pontificia la nuestra. Y para esto aduierdo lo primero, que la improbabilidad no es censura de officio. Lo segundo, que ni la Iglesia, ni algun Pontifice en quantos decretos, o constituciones ay acerca de esta controuersia, ha llamado opinion prouable la afirmatiua, ni dado por tal; (como asseueran los contrarios, y mal conceden algunos de los nuestros) señalese adonde llaman la opinion, es verdad: pero no es lo mismo dezir, que es opinion, que dezir es probable; aun a las que censuran los Autores les aplican esse termino, *haec opinio est improbabiliis est temeraria*, es erronea se oye en ellos a cada passo. Verdad es tambien, que prohiben el notarla de error, o pecado mortal; y dan libertad para asentir a ella; pero esso es solamente tolerar el assenso, permitir, y no reprobuar la opinion: no positiuamente aprobar, o confirmar sus probabilidad, que es cosa muy distinta. De adonde, ya que queramos estrechar la amplitud que cabe en la voz *Opinion*, y a la que absolutamente se la da esse nombre, se le quiera conceder alguna probabilidad, será bien distinguirla opinion en la que extrinseca, y negatiuamente es probable, y en la que positiua, y intrinseca lo es. Llame se negatiuamente opinion probable la que no se censura, ni se reprueua, y la q̄ fue sentença de Autores graues a quien parece o prouable: pero no basta para positiua, y intrinsecamente se lo moralmente hablando la que consta de leues, y áacos fundamentos, y de salida facil, quando por lo opuesto milita ya grauissimo peso de autoridad, y razon que conuenca a casi todos a seguirlo. Opinion fue de *Eusebio lib. 2. Histor. caps. 1. de san Ilario, can. 1. in Matth. san Ambrosio lib. de institut. Virgin. cap. 6. san Epiphaniolib. 2. contra haeres. cap. 52.* que san Ioseph tuuo otro matrimonio antes del de nuestra Señora, y de la primera muger tuuo por hijos los que en el Euangelio se llaman Hermanos del Señor. Opinion fue comun en la Antiguedad, que Santa Ana Madre de nuestra Señora, fue tres vezes casada, y de cada matrimonio tuuo vna hija, llamada Maria, sentencias antiquadas, que se toleran oy: y aunque antiguamente se seguian, ya no se tienen por probables: así digo, que en la presente controuersia sea opinion probable con extrinseca, y negatiua probabilidad la afirmatiua, en quanto no se reprueua el asentirla, y en quanto tiene Autores graues que la dizen: pero no es intrinseca, y positiuamente probable en el sentido explicado por la debilidad que ay oy en sus fundamentos. Y a la verdad, qualquiera que con animo libre, y desembaraçado de particulares empeños, se pusiere a pesar los fundamentos de vna, y otra sentença, hallará por la piadosa vna muchedumbre numerosissima, y vn como infinito peso de eficaces motiuos, que casi fuerzan al assenso; y por la sentença afirmatiua vnas razones desatadas con tanta claridad, que son, y deuen reputarse por de poca monta a vista del esquadron, y valentia que combate al entendimiento por lo opuesto.

Lo segundo, no es moralmente probable la sentença, en que se ven obligados los que la siguen, a negar cosas manifestamente verdaderas, y responder otras absurdas: sucedeles esto a los que siguen la opuesta.

Lo primero tienen por cierto, que la Iglesia no dà culto a santidades dudosas, y para huir el golpe de la consecuencia, niegan el antecedente que oponemos de la ficta a la Concepcion, y dizen, que el sentido de la Iglesia no es venerar santidad de la Virgen en el primero instante de su ser, como afirmamos

todos, porque esta es dudosa; ni santidad que començasse en el segundo instante, como ellos queren, porque es tambien dudosa, sino venerar la que tuuo la Virgen en el instante en que verdaderamente fue santa, en que no puede auer engaño. En esta solucion, como en menos falsa, han conuenido años ha los contrarios, a estos terminos estaua reduzida la controuersia de la feliuidad en tiempo de Paulo Quinto, como refiere Vvadingo in legat. sect. 2. esto procurauan apoyan, para que no se les vedasse vsar del nombre de santificacion. Y aunque respondio Paulo Quinto al Embaxador del Rey Catolico, que no se podia dudar, que el sentido de la Iglesia era el de la opinion pia. Y aunque Gregorio XV. atento a lo mismo, sin valerles quanto oponian les mandò conformarse con la Iglesia, viãdo solamente en los Oficios Diuinos del termino Concepcion, inliten aun poco escarmentados en la falsedad desta respuesta, lleuandola adelante en los memoriales, que dieron a la Inquifcion Romana el año de 1644. oygamoslo de su boca, dizen asi en el §. 20. *Sed Ecclesia Sancta fixa est, & perpetua consuetudo colendi non nisi certam, & indubitatam sanctitatem, quòd pro'comperito habent S. Bernardus, S. Ildephonsus, & S. Thomas, qui hac unica ratione Natiuitatem Virginis sanctam fuisse eradunt; quia Ecclesie ab antiquo eam celebrant; nunquam ergo dici potest ex Ecclesia sensu celebrari conceptionem in primo instanti immaculatam, hoc enim adhuc est indefinitum.* Y en el num. 25. *Quare necessario dicendum est, sanctitatem Conceptionis B. Virginis, qua colitur in Ecclesia Catholica non esse illam, quam aliqui in primo instanti ponunt, neque illam, qua ab alijs ponitur in secundo; quia vtrumque dubium est, & opinabile, & à parte rei aliter se habere potest; sed est illa sanctitas pro instanti illo, quo verò fuit sancta.*

Esta respuesta es euidentemente falsa, como afirman, y demuestra Vazquez, Suarez, Granados, Egidio Lusitano, y otros, y nouísimamente la conuence con euidentes demostraciones destes Autores el Armamentario Franciscano, obra digna de la eminente piedad, y doctrina de la esclarecida Religion Seráfica. Y aunque para la breuedad que professamos en este papel, bastaua suponerlo, remitiendonos a los Autores; para probar la improbabilidad es necessario detenernos algo, y no sufre la piedad passar tan aprisa por esta materia; mayormente auiendo se publicado en prosecucion del intento de los Padres Predicadores el año de 44. vn decreto de la Inquifcion de Roma, en que se manda, que el titulo de immaculada no se dè a la Concepcion, sino a la Virgen, materia triste, de grau dolor para los deuotos deste puríssimo Misterio; si no tuuiera las prefuciones de subrepcion, y obrepcion, que doctamente trata el Armamentario; y si no huuiera confessado nuestro Santíssimo Padre Inocencio X. al Reuerendíssimo Padre fray Antonio de Ribera Comissario general en la Corte Romana por la Religion de san Francisco, que no auia tenido noticia de tal decreto.

Y viniendo a lo que no se puede negar, sino que es gran animo negar oya a vista del mundo, que la Iglesia haze fiesta a la Concepcion immaculada, y santidad de la Virgen en el primero instante, tan claro es como la luz que vemos, que este ha sido siempre su sentido. No son necessarias mas pruenas, que las palabras del Sumo Pontifice que la instituyó: dize Sixto IV. en la Extrauagante, *Græue nimis*, en que descomulga a los que dezian, que era pecado mortal, rezar el Oficio de la Concepcion immaculada de nuestra Señora, y heregia afirmar, que no tuuo pecado original. *Cum Sancta Romana Ecclesia de intemerata semperque Virginis Mariæ Conceptione publice festum celebret solemniter & speciale, super hoc officium, ac proprium ordinauerit.* Este oficio especial, y propio es el de Leonardo de Noguero. Digalo el mismo Pontifice en la Extrauagante, *Cum præexcellsa*, donde instituyó la fiesta: *Ordinamus quòd omnes, & singuli fideles vtriusque*

*fecit, qui Missam, & officium Conceptionis eiusdem Virginis gloriose, iuxta piam,
 de aoram, & laudabilem ordinatorem dilecti s. q. Leonardi de Noguerois, Clerici; Ve-
 roneis; Notarij nostri, & qua desuper a Nobis emanavit Missa, & officij huiusmodi
 institutionem in die festivitatis eiusdem Virginis, &c.* Es pues, el oficio de Nogue-
 rol el instituido por el Pontifice para celebrar fiesta de la Concepcion; que in-
 troduzia a la Iglesia Romana. Veamos aora, que celebra este oficio: en el ver-
 ficulo, a las primeras Visperas, *Inmaculata Conceptio est hodie Sanctae Mariae Vir-
 ginis*. La oracion, *Deus qui per Inmaculatam Virginis Conceptionem, &c. Conce-
 dit quae sumus, ut sicut eam ab omni labe praeservasti, &c.* El Inuitatorio, *Inmacu-
 latam Conceptionem Virginis Mariae celebrenus*. Al fin de la Leccion 8. *Tota pul-
 chra est amica mea, & macula originalis non est in te*. De semejantes clausulas es-
 ta lleno. Digan aora, que el sentido de la fiesta no es la Concepcion en el pri-
 mero instante inmaculada: dize el Pontifice, que le instituye para celebrar la
 Concepcion. Qual Concepcion? la que el Oficio reza, o la que los contrarios
 fingene? Es el Rezo determinado al primero instante, y auia de ser la fiesta indi-
 ferente. *Nunquid aliud iudex nuntiat, aliud praeco clamat?*

Lo segundo se conuence de la misma Extrauagante, *Grave nimis*, duelese en
 ella Sixto IV. de q. sabiendo que la Iglesia hazia fiesta, y auia instituido especial
 oficio de la Concepcion, auia algunos Predicadores tan atreuidos, q. condena-
 uan a pecado mortal dezir, que la Virgen no tuuo pecado original, y que era he-
 regia reza. Oficio de la Concepcion inmaculada. Luego la fiesta, y el oficio
 de la Iglesia, a no auer tenido culpa original la Virgen eitanau instituidos. Lo
 que condenauan aquellos Predicadores era el oficio de Noguero, y afirmar,
 que la Virgen en su concepcion no tuuo pecado, a esto se opond el Pontifice
 con la fiesta, y rezo de la Iglesia a la Concepcion, luego de lo que ellos impug-
 nauan es el oficio, y celebridad de la Iglesia: es llano, y porq. censurando la opi-
 nion pia, y el rezo de Concepcion inmaculada, o se oponian a la celebridad
 Ecclesiastica, o no? si no se oponian, que hazia para su delitto el que la Iglesia hi-
 ziese fiesta? que dolor era? que circunstancia? Si se oponian, luego la celebra-
 dad Ecclesiastica era a no auer tenido culpa la Virgen en su Concepcion.

Tercero, constales claramente a los Sumos Pontifices, que desde que comen-
 çò esta celebridad, los Predicadores desde el Pulpito, los Doctores desde las
 Catedras, y los libros, proponen a los fieles, como materia de lo que la Iglesia
 reuerencia la preferuacion de la culpa original; esto venera el pueblo, esto se les
 ensena a los fieles, a esto estan todos persuadidos, que haze fiesta la Iglesia, y los
 Sumos Pontifices no lo contradizen, ni defengañan deste yerro: luego es, por-
 que no le ay, sino que el sentido de la festiuidad es el que pensamos.

Quarto, ~~que~~ que la Iglesia celebrando la Concepcion, no haze fiesta a
 sola la santificacion, o espiritual Concepcion de la Virgen; assi lo define Sixto
 IV. en la primera Extrauagante, *Grave nimis*, expedida el año de 1482. contra
 algunos Predicadores de Lombardia, que afirmauan, que el sentido de la fiesta
 Romana, era venerar solamente la Concepcion espiritual, o santificacion, lo
 qual ~~era~~ era por error. Luego lo celebrado por santo es la concepcion natu-
 ral, que es el primero instante del ser. Luego santidad determinadamente en
 esse primero instante venera la Iglesia, o no venera gracia de concepcion natu-
 ral.

Quinto. Si la Iglesia, quando celebra la Concepcion, no celebrara determi-
 nadamente santidad en el primero instante del ser de la Virgen, o auia de ser
 porque no celebrava el ser que tuuo en esse primero instante, o porque para ce-
 lebrarle; o es necesario que en el huiese auido santidad determinadamente,

fino

sino, que la hubiessen auido entonces, ò despues. Todo es imposible, porque si no celebra a aquel primero instante, no haze fiesta de la Concepcion natural, sino de sola espiritual; à la vida de la gracia, que es el error còdenado por Sixto IV. Dezir que para venerar el primero instante, y la Concepcion natural, que es lo mismo, no es necesario que determinadamente huiesse santidad entonces, es mas que falso: Lo primero, porque no puede hazer venerable a aquel instante la gracia que no està en èl: vna vez negado que allí tuuo gracia la Virgen, incierto queda, si passaron horas, ò dias, hasta que fue santificada. Lo segundò, porque se enervará totalmente la consequencia de san Bernardo, san Iltonso, y santo Tomas en la Natiuidad que suponen como legitima los contrarios; de que celebrá la Iglesia Natiuidad, coligen los Santos; luego nacio en gracia. Que consequéncia fuera esta, si se pudiera celebrar Concepcion, aunque en culpa, porque instantes, ò horas despues huuo santidad; y assi fuera licito por sola la Fiesta dezir, que ni la Virgen, ni san Iuan Bautista nacieron Santos, sino que ò lo fueron entòces, ò vn poco despues. Lo tercero, si fuera licito diuidir los instantes en la festiuidad, y por la gracia de despues, venerar la Concepcion de aora, ò el aora de la Concepcion, pudiera la Iglesia hazer fiesta, no solo a las concepciones del Baptista, y de Jeremias, de quienes se cree que en el vientre materno fueron santificados, sino a la de qualquiera otro Santo que despues de nacido la tuuo; porque tanto dexa de ser gracia de concepcion la que dista dos horas, ò dias de aquel instante, como la que dista dos años: y si la vna, no siendo lo, puede hazer venerable la concepcion, porque no la otra, aunque estè algo mas lexos, pues mas, ò menos es accidente que no varia la especie. Y si la Iglesia ningunas concepciones llama santas, ni las venera, como obleruò S. Bernardo, a alguna especialidad de mayor reuèrancia se hallò en la Virgen, reconociendo gracia, y santidad determinadamente en el instante de su Concepcion: De todo lo qual manifestamente se colige, que negar que la Iglesia haze Fiesta a la Concepcion de la Virgen sin peccado original, es negar vna cosa euidente;

Ni se puede responder; que esto quando mucho prueba, que desde el tiempo de Sixto IV. hasta Pio V. en que vsò la Iglesia Romana del officio de Noguero, celebrò Concepcion inmaculada; pero que Pio V. desechando del Breuiario Romano aquel Rezo, y las vozès de Concepcion inmaculada, y preferuacion que en èl auia, y mandado que se rezasse de Concepcion, con el officio de Natiuidad, solo mudado el nombre de Natiuidad en Concepcion, repulso, y mudò el sentido de la Fiesta. Solucion que Medina insinua, y argumento, que como refiere el Ilustrissimo *Sosa in legat.* oponian los contrarios para negar fer el sentido cierto de la festiuidad Ecclesiastica la inmunidad de culpa original.

Es vana pues euidentemente esta objecion, y falsa la respuesta: Vana, porq̃ si la Iglesia no celebra santidades dudosas, de mas de cien años que celebrò la Concepcion en el sentido pio con el Officio de Noguero, se inferirè forçosamènte, que en esse sentido no ay duda sino que ciertamente es verdàdero, aunque despues se venerasse en otro. Falsa, porque de hecho no se mudò: lo primero, porque no es lo mismo mudar el modo del culto, que la sustancia de èl, si se queda haziendo fiesta à la Concepcion; que importa que el Rezo materialmente sea diuorso. Ni es tampoco lo mismo no querer vsar por justas causas de vn Officio, aunque aprobado por la Iglesia, que reprobarle, y condenar el objeto de su veneracion. También quitò el Officio de la Presentacion, y el de santa Ana, y no por esso puso duda en que la Virgen fue presentada, y en que fue Santa la gloriosa madre de nuestra Señora. No es temeridad atribuir sin mas fundamento inconstancia, y leuedad en la Iglesia, y el Pontifice diziendo, que reprobò, y mudò el senti-

do del culto, que tanto tiempo auian seguido, y aprobado Pontífices, y Iglesia como si pudieran reprobár, y condenar por falso el juicio que vna vez hizieron.

Que peor estado, que mudança auia entonces en la opinion pia, para que cessasse el fauor continuado desde Sixto, y se trocasse à disfauor en pio? Estar mas estendida en la Iglesia, mas entrañada en la deuocion de los Fieles, mas amparada de nuevos argumentos, de mas Autores, y libros doctísimos, que con nuevas erudiciones la conuenian. Pues como, si no es leuemente, hiziera mudança la Iglesia, dexando de celebrar, sin otra razon, lo que con menos razones, y fundamentos auia celebrado? Para omitir el Oficio de Noguero, tuuolos grandes aquel pijsimo Pontífice; quiso reducir a sus principios la Fiesta, y venerarla con el mismo Rezo que començo, hallauase en antiquísimos Breviarios celebrada con el mismo Oficio que la Natiuidad, con que se rezauan antiguamente todas las Fiestas de la Virgen, fuera de la Anunciacion, Assumpcion, y Purificacion. Ya vimos como de su origen se introduxo en Inglaterra, de adonde se deribò à Francia, y Italia, y vltimamente à la Iglesia Romana, con ocasion de la aparicion hecha al Abad Alfimo, en que le dio por consejo el Angel, para escapar del naufragio, en que ya casi se iba à pique, que votasse de celebrar Fiesta à la Concepcion; y preguntando, como la auia de celebrar, escribe *S. Anselmo in epist. ad Episcopos Anglia*, que le respondió: *Omne festum quod dicitur in eius Natiuitate, dicitur in Conceptione, excepto quòd nomen Natiuitatis mutabit in nomen Conceptionis*. Esta forma antigua que mandò el Angel, quiso restituir Pio V. Si nuestro Santísimo Padre Innocencio mandara, que la Visitacion de nuestra Señora no se rezasse con el Rezo particular que tiene, sino como antiguamente, con el Rezo de Natiuidad, mudados solos los nombres, era buen argumento de que condenaua el Oficio, y mudaua el sentido de la Fiesta?

Lo segundo, se conuence con mas claridad, que el sentido de la Fiesta es el mismo; porque lo que la Iglesia celebraua antes de Pio V. era la Concepcion natural de la Virgen, en la santidad, y gracia que tuuo en aquel primer instante de su ser natural. Esta misma natural Concepcion celebra auia; luego el sentido no es otro; y de que la celebre, es prueba real el mismo Rezo: *Hodie concepta est B. Virgo Maria ex progenie Dauid*, dize el primer Responorio: *Conceptio gloriosa Virginis Mariae ex semine Abrahae*, es el quarto. La primera Antiphona: *Conceptio gloriosa Virginis Mariae, ex semine Abrahae ori de Tribu Iuda, clara ex stirpe Dauid*. Estas palabras euidentemente significan Concepcion natural; y assi es euidente que el sujeto que se venera, es la natural Concepcion de Maria; y que esta se venera como santa, consta del Responorio octauo: *Sentiant omnes tuum iuuamen, quicumque celebrant tuam sanctam Conceptionem*. Y aora bueluen todas las razones, con que queda probado arriba, que la santidad que haze venerable la Concepcion natural, es fuerza que sea santidad que tuuo la Virgen en aquel instante. Luego, quan cierto es que antes de Pio celebraua la Iglesia gracia en el primero instante, tan claro es, que desde Pio prosigue en celebrarla.

Y es clara, y galante confirmacion de esto, la misma mudança de Oficio, en que tanto se complacen los contrarios. Omita el Oficio antiguo, y manda que se reze de Concepcion, como de Natiuidad. Este es vna fuente clara de euidencias. La Iglesia Romana venera en el mismo sentido la Concepcion, que la Natiuidad; puesto que le haze el mismo Oficio, les dà las proprias alabanças, y con las mismas palabras; y si no, muestren en que se distinguen por el Oficio vna festiuidad de otra? At qui, es cierto, que en esse Oficio, y palabras venera la Natiuidad corporal como santa, con santidad presente en el instante de la Natiuidad. Luego con esse mismo oficio, y palabras venera concepcion natural como

san-

fanta, con fantidad presente à aquel instante de Concepcion. No nos detengamos en cosa tan clara a mas apretadas pruebas.

Lo segundo, que niegan los de la opinion opuesta, por euadir el golpe de la consecuencia, que los Pontifices no han fauorecido con Indulgencias la opinion pia. Esta proposicion, como la passada, es manifestamente falsa; conuencen la los mismos Autores, y consta tan claramente del tenor de las Bulas, que no es necesario mas que leerlas. Veanse todas recogidas en el Armaementario Franciscano, y sobrapara aora la de Sixto IV. que concede a la fiesta de la Concepcion, que instituyó, y a los que rezassen el officio de Nogueros, todas las que sus predecesores auian concedido a la festiuidad del Santissimo Sacramento. La fiesta de Sixto, y el officio de Nogueros, ya vimos, que a cada passo repite, preferuacion de culpa original: es pues claro y manifesto, que al celebrar con epiiritu y deuocion, que la Virgen no tuuo pecado original, concedió Sixto IV. las Indulgencias, y lo mismo todos sus sucesores, y el Concilio Tridentino confirmando, y inouando, como han hecho aquella constitucion.

Tercera proposicion manifestamente falsa, afirman en el primero memorial, dado a la Inquision Romana, que la Iglesia poniendo silencio en todos los Actos publicos, y priuados a su opinion, y dexado libremente aplaudir, y solenizar la nuestra, no ha prejudicado en nada su sentencia. No se acuerdan los RR. PP. Predicadores, que presentaron este memorial, de los que dieron para estoruar el decreto de Gregorio XV. en que a instancia del Rey Catolico, se estendio el silencio a los coloquios, y qualquiera actos particulares, dizen en vno: *Non est extendendum silentium ad actus particulares, ut non possit minus pia sententia pronuntiaris; quia iam esset ista virtualis quedam d' initio, siquidem eam haberet effectum, ut nec publice, nec priuato profertur queat.* Y mas abaxo. *Contra silentium Ecclesie est, ut vni tantum parti silentium imponatur.* Para estoruarlo era virtual definicion, y despues de impuesto no es perjuizio? Conuenecese euidentemente verlo de lo mismo en que se fundan para negarlo, fundante, en que dize la Bula, *Declarat sanctitas sua se non intendere reprobare hanc opinionem, nec ei vllum prorsus preiudicium inferre,* aqui para la clautula, y coligen que no les para ningun perjuizio el silencio. Pero en dexando correr a su passo el periodo, se descubre la falsedad. *Nec vllum ei prorsus preiudicium inferre, praeterquam quoniam supra posita,* no les pare perjuizio mas que en lo arriba dispuesto, que es el silencio; luego en esse dize expressamente el Pontifice, que les perjudica. Despojar de la possession en que estaba de licitamente poder afirmarle, perjuizio es, y grande; probemoslo con mas claridad: si vno de los contrarios pidiera en juicio a la Sede Apostolica, que determinase por de Fe, que la Virgen santissima tuuo pecado original, y nie opotiera yo a la demanda, alegando que auia accion prejudicial, porque le estava impuesto silencio al contrario, de tratar, ni afirmar con ningun pretexto, que la Virgen contraxo la culpa de Adan, y que primero se auia de ver si el decreto del silencio debia reuocarse, o subsistir: es claro, que primero se auia de sentenciar este punto, q' passar a la sentencia definitiva de la controuersia principal, como grauemente pondera el Armaementario, asi: q' el perjuizio intrinseco q' lleva consigo el silencio impuesto, es innegable. Luego el silencio prejudicale al contrario, y fauoreceme a mi, son expressas las leyes. *Fundū Titianum,* y ley *Fundus de exceptionibus praescriptis.* & *preiudicij,* es manifesto perjuizio el silencio impuesto por legitimo juez, *Post longā,* & *maturationem discussionem,* como le impone el Pontifice en su Bula.

Verdad es, que en otro sentido no ha prejudicado la Iglesia, ni los Pontifices la opinion contraria, porque hasta aora, ni con la fiesta, ni con las Indulgencias,

cias, ni con el silencio impuesto, la ha condenado, o censurado. Y que este sea, y no otro el sentido en que el Pontifice toma el prejuicio, es argumento, que como dixi, oponian los Padres Predicadores, para estoruar el decreto del silencio, que el imponerle era como concluir la causa, y vn condenar tacitamente su opinion, y definir contra ella; y para que por aqui cessasse el estoruo, y el miedo, declara que en el silencio de ninguna manera es su animo prejudicial; esto es, de alguna manera condeuar, o prohibir su opinion. Este prejuicio solo es el que niega el Pontifice, y con gran Logica el Autor de estos vltimos memoriales, de vna sola especie negada quiere inferir, que se niegan todas; y es lo bueno, que de este mismo principio deduze otras proposiciones de igual verdad, a la pasada.

Deduze que la voz *Conceptio*, que ay en el Rezo, y fiesta de la Iglesia, desde el tiempo de Gregorio XV. tiene diuersa significacion que antes; antes dize que significaba concepcion natural immaculada, y ya significa indiferentemente a ambas opiniones. Y esso porque? Porque por vna parte dize el Pontifice, que no quiere prejudicar a su opinion, y por otra les ve el nombre de santificacion, con que celebraban antes su fiesta algunos Padres Predicadores, y les manda usar el de Concepcion, y para no prejudicarles en esso, es visto que quiere el Pontifice, que el nombre de Concepcion signifique nueuamente con diferencia a ambas opiniones.

O valgame Dios, y a lo que obliga el empeño de vna causa no muy fundada! Al fin es necesario, que las voces dexen de significar lo que significan, y hazer nuevos vocabularios para llevar adelante lo comenzado. Si se han de mudar las significaciones, mas aorro es dezir, que la voz *Limpia*, significa lo mismo que *manchada*, que sea lo mismo *Gracia*, que *culpa*; y pudieran tratar de persuadirnos, que nosotros confessamos, que la Virgen fue concebida en pecado original, y su concepcion fue manchada, porque dezimos que fue limpia. No fuera esto supuesto mas animoso, que lo es dezir, que *Conceptio* ya no significa lo mismo que antes, sino vna cosa indiferente a dos tan contrarios extremos. Que será esto significado en el Oficio Diuino, desde Gregorio XV. que hasta aora lo rezauamos, y no lo auamos entendido? No concepcion natural santa en el primero instante, que es determinadamente nuestra opinion; no emundacion en el instante segundo, que es determinada la opuesta: si na de prescindir de ambas, será forçosamente santificacion de la Virgen en el primero instante, que fue santa, que abstrae de los tiempos, y las opiniones. Asi lo confessan los memoriales. O cosa admirable, que quando rezamos en el Oficio Diuino *Conceptio gloriosa Virginis Mariae, ex semine Abrahae ex stirpe David*, no significamos, que la Virgen tuuo el primer instante de su ser natural, del Image de David, sino que el primer instante de su santidad, y ser espiritual fue de David, y adonde entendiamos antes, que David, y Abraham fueron progenitores de la Virgen, ya no se ha de entender, sino que la santidad desta Señora descendio por linea de varon, de estos Patriarcas. Poderoso decreto el de Gregorio, que no solo muda las significaciones, sino las genealogias, y los seres.

Poderoso decreto porcierto! Que siendo error condenado por Sixto IV. dezir, que el termino *Conceptio*, en la fiesta Eclesiastica, solo significa la concepcion espiritual, o santificacion, haze que sea ya sentido de la Iglesia, lo que antes era error, pues significar santidad en el primer instante en que la tuuo la Virgen, abitrayen lo de instantes particulares, y de opiniones, es significar solamente la concepcion espiritual, o santificacion. Y lo mas marauilloso es, que prohibiendo por este decreto la voz, santificacion, por este mismo decreto haze que

que Concepcion de que manda vsar, signifie lo mismo que la santificacion que veda.

Y no es menos maravilloso, que auiedo solicitado este decreto los de la opinion pia, y procuradole: esforzar a todo esfuerzo los de la opuesta; que recibien dolo: ellos quando se expidio con dolor y juro, como mortal herida, y como singular fauor, la parte piadoſa con extraordinarias demostraciones de alegría, explicada en fiestas, y publicos regozijos en toda la Chritiandad, con accion de gracias al Sumo Pontifice, que le expidio, con respuestas de su Santidad, en que le da por muy gustoſo. En ver tan bien agradecida su inclinacion a la parte piadoſa, siendo todo esto, asi entonces: de repente aora al cabo de veinte y quatro años, sin saber como, ni por donde se han hallado trocadas las cosas, fauorecidos los contrarios, en que se les vedasse el nombre de santificacion, y perjudicados los piadosos, en que se les obligasse a sus opuestos a vsar del nombre de Concepcion, pues significando antes (como conficcia el memorial) la voz *Concepſio*, concepcion immaculada, y vsando deſte termino la Iglesia Catolica en su fiesta, por virtud oculta de esta prohibicion ha pasado de hazer fiesta a la immaculada Concepcion: en los pios a no hazerla, de determinada por esta parte a indifferente, de amiga y capitana, a neutral.

Y todo esto, porque el Pontifice que les prohibe su termino, y les obliga a conformarse en el culto Eclesiastico con la Iglesia Romana, dice, que no les quiere perjudicar, sino que dexa su opinion en los terminos que antes. No cabe en el fin deſte memorial, ni en la breuedad que professa, examinar la falacia de este discurso, lo fallamente que supone, que el decreto dice, que no quiere perjudicarles en el mandato de no vsar de otro termino, sino *Concepſio*, siendo asi, que esto lo dice del silencio que les impone, no del termino que les manda. Quá vanamente infiere, dado caso que fuera asi, quan lato campo descubre a euidentes demostraciones las su consecuencias, y implicaciones que ay en la nueva significacion de Concepcion, que quiere establecer. Ya vimos si el decreto los perjudica, y en que sentido solo no les para perjuizio, que es en el de no cõdenar su opinion: tan cierto es, que el Pontifice les obliga a celebrar exteriormente Concepcion immaculada, como lo es, que les prohibe afirmar publicamente la suya, y sobre querer que en la fiesta publica, que en nombre de la Iglesia celebran los particulares, veneren exteriormente todos la Concepcion, que ella celebra, fue esta la razon de prohibirles el termino santificacion, porque como vsaban de esta voz, a distincion de los pios, denotando en la singularidad su opinion, el dia que les prohibia afirmarla en qualquiera accion particular; era fuerza prohibirles en vn acto tan solene como la Misa, y Rezo, vsar de vn termino en que diessen señas della, y de que la Virgen no fue concebida sin mancha. Qué quiere ver deſechas a los rayos de la verdad las nieblas deſtos memoriales, lea la Apologia del señor Doctor dõ Antonio Calderon luminar mayor de las esferas eruditas, donde hallará tantas vitorias como palabras. O amanezca ya todo el Sol de las obras que alli nos promete! para que acaese de lograr por su pluma la beatissima Reyna de los Angeles, los triunfos de su pura Concepcion en el medio dia de la euidencia:

Quarto. Al argumento de las reuelaciones particulares, y milagros, responden, *N. s. ad confici. s. reuelationes; ad somnata miracula non confingimus*, paño por los terminos, que la verdad es modesta, y no se embaraça con las palabras. Esta respuesta forçosamente es absurda, menester es negar con fundamento todas las reuelaciones, y milagros que alegamos, para que no lo sea. Vn solo milagro, o reuelacion que sean verdaderas, baxa para dexar en su fuerza todo el ar-

gumento; porque ni vna vez sola puede ser falso lo que Dios dize, ni vna vez sola puede confirmar la mentira con milagro, que es llamada voz de la diuinidad. Que fundamentos positiuos traen para hazer prudentemente sospechosas tantas Historias? que no son Fe, y que no pueden auer sucedido, porque su sentençia fuera falsa: ambas a dos cosas confesamos, que ella es falsa, y las Historias no son de fe. Las reuelaciones de Santa Brigida estan aprobadas por Gregorio XI. y Urbano VI. despues de examinadas rigurosissimamente por graues Theologos; que el principal entre ellos es el Cardenal Torquemada, de la Orden de Santo Domingo. Las palabras de Urbano son: *Esse authenticas, & veritate plenas, & à Dei spiritu veraciter traditas, & ad utilitatem legentium, & audientium, pro saluberrimo fidelium dogmate in Dei Ecclesia, in perpetuum eam deuotione, studiosos obseruandas.* En el Oficio de fray Bernardino de Bustos, aprobado por Sixto IV. para toda la Iglesia, se leeran muchos de los milagros, y reuelaciones que oponemos. Para que en tanto numero como en los fundamentos de la opinion pia referimos, ni vn solo indiuiduo aya verdadero, es necesario dezir, que mintieron, o se engañaron las personas de sanidad venerada a quien se hizieron las reuelaciones, y de cuya deposicion solo pudo saberse, o que todas a quien las comunicaron, y por cuyo medio liegó a los Historiadores la noticia, o fingieron, o se enganaron; que leue, y inconsideradamente se atreueron a escribirlas los Historiadores; que los Autores que despues de examinados los casos, los aprueban por dignos de credito, o mienten en el examen, o nos engañan en su juicio, o leuemente juzgaron. Moralmente es imposible, que en tantos, y en tan diuersos casos se ayan engañado, o conuenido a fingir tan diuersas personas, piadosas, graues, fidedignas en lo demas: luego no se puedea negar todos sin absurdo, o temeridad a la se publica de los hombres, y los Historiadores. Que fundamentos prudente y cuerdo traen, ni se puede traer para hazer prudentemente sospechoso el testimonio de tantos. A que dogma es contraria la verdad que confirman? que efectos se han seguido de las reuelaciones y milagros sino encender la deuocion?

Demos que algunos casos no tengan tanto fundamento, irracionalmente se negará el credito a los demas: si porque no son de fe las Historias, y el testimonio humano de vno, o otro Historiador es falible, y a vezes falso, se diera lugar al rezelo, quando no ay otro argumento de la duda, nada se deuiera creer. Los hijos nacidos en legitimos matrimonios se pudiera dudar si lo eran, porque tal vez ay adulteros, y se prohijan partos de agenos padres, a las Historias no se debiera fe. aunque esten en las legendas del oficio Eclesiastico, porque solo estriaan en el testimonio de vna, o otra persona. El collar de oro de Santo Tomas: la estrella en la frente de Santo Domingo: el perro con el hacha en la boca, que vio su madre, solo se supieron por la deposicion de este, o aquel, y ninguno, sino con poca piedad, y temerariamente las negara. Mientras, pues, no se traen argumentos positiuos, que hagan de fe sospechosa prudentemente todos quantos milagros, y reuelaciones oponemos improbablemente es fuerça que se nieguen.

De todo lo dicho consta que la sentençia opuesta ya no es probable, pues los que solos la figuen se ven obliga los a negar cosas manifiestas, y respóder otras absurdas, para satisfacer a las dificultades, que persuaden la opinion pia. Callo otras topoposiciones semejantes a las passadas, que se pudieran traer si el intento fuera alargar. Y boluamos aora a juntar los hilos deste Discurso.

Proximamente definible estuuiera la proposicion, o parte de vna controuersia, en quien concurrerian, las condiciones de tener tanto peso de argumentos,

motiuados en Escritura, Concilios, Padres, &c. q̄ fuese cierto, y establecido ser mas probable, y mas segura que la opuesta; de ser tal, que casi todos los Fieles, doctos, e indoctos la tuuiesen por verdadera; tal, que muchos Autores por varios capitulos la tuuiesen por de verdad ya cierta, e infalible, independentemēte de nueva definicion; tal, que la parte contradictoria no era ya moralmente opinion probable. Todas estas calidades queda probado que concurren en la opinion pia en la controuersia de la Concepcion; luego esta parte está proximalmente definible.

§. VII.

La opinion pia es proximalmente definible, porque moralmente es cierta, y euidente.

QUE tenga euidencia, y certidumbre moral, es sentencia del Padre Granados, Salazar, Vvadingo, Soffa, Serrano, y otros citados; y la razon es: Lo primero, porque la euidencia moral resulta, ò se engendra de vna muchedumbre grande de motiuos eficazes, en cuya comparacion apenas ay nada que se debe reputar de momento para retraer del assenso: en esta proposición no puede auer tope, de que otra nacera la moral euidencia, ò en que consistirá mayormente debiendo confessar todos, que ni aun para la euidencia, ò certidumbre metaphysica, es necessario que no ay nada que se pueda ofrecer en cōtrario, pues contra las conclusiones deducidas de los mas euidentes principios metaphysicos, y contra los dogmas de la Fè se ofrecen a vezes razones de no poca monta, si se miran à solas, y por si; pero porque comparadas con la fuerça ineluctable del testimonio de Dios, ò la claridad del principio, y tener no dificultosa salida, son de poco peso para retraer del assenso, se compadecen con la certidumbre, y euidencia metaphysicas; y claro está que para la moral es menester mucho menos: y assi bastara tanto aprieto de muchos motiuos poderosos, q̄ en su comparacion sean leues las dificultades opuestas, aunque miradas a solas, y sin el careo de aquel concurso de eficazias, puedan reputarse por de momento no leue, porque con esto ay lo bastante para que con razon qualquiera se persuada que es totalmente verdadero, y claro en el comun modo de hablar, y sentir.

De que todo esto se halla en la opinion pia, no ay mejor prueba que los ojos, y el entendimiento; traigale à la memoria el exercito de fundamentos que tiene; tomele a peso las razones, y las consequencias la salida ten fundada, y defenbaraçada que dan todos los Autores a las dificultades opuestas, y se hallará la multitud y eficacia de motiuos, la cõsi ninguna oposicion, respeto de su fuerça: luego moral euidencia y certidumbre tiene, ayuda todo esto lo que dexamos discurrido en el §. antecedente acerca de la sentencia opuesta.

Lo segundo, porque lo que es sumamente dificil que acontezca, es moralmente imposible: assi es cierto que le es moralmente imposible à vn justo sin especial gracia de Dios euitar todos los pecados veniales, porque respeto de la muchedumbre de las ocasiones, de la flaqueza del natural humano, de lo poco que es menester para pecar venialmente. Ay que vencer tantas cosas, que es sumamente dificultoso, y assi moralmente imposible. Luego lo que es sumamente dificultoso que sea falso, moralmente es imposible que lo sea. Quanta dificultad ay en que sea falsa la opinion pia, las cosas que se han de vencer, y juntar para ello; que falgan vanos, y no sucedidos los milagros, y las reuelaciones; que se engañen casi todos los Fieles; que la Iglesia aya dado culto a lo que no fue; que este

estè tan entrafado en la denoçion; que se exerciren tantas buenas obras por vn falso supuesto, &c. todo esto es sumamente dificultoso, y moralmente imposible; luego lo es que sea falsa nuestra opinion, y siendo lo, moralmente es cierta, porque ceradumbre en vna proposicion, y imposibilidad con la falsedad, es vna misma cosa.

3. Lo que en semejantes occurrencias siempre ha sucedido, y nunca en ellas se ha visto lo contrario es moralmente cierto, que serà assi; por esso lo es que vn juho sin especial gracia de Dios pecarà venialmente; que vn padre loirado que trene à manos llenas el sustento, y vè a vn hijo, à quien quiere bien en extrema necesidad de hambre le socorrerà, porque hasta aora no ha sucedido que sin especial gracia de Dios aya dexado de pecar venialmente por mucho tiempo ninguno, ni en essas circunstancias ha auido padre que falte a su hijo: y la denoçion Latina del termino moral lo està diziendo, porque *morale* se toma à more, lo que suele ser, lo que en semejantes ocasiones ay. Assi que la moralidad se toma del cotejo, y comparacion con lo semejante: de adonde se infiere, que moralmente es cierto lo que tiene iguales, ò semejantes fundamentos a los que fueren tener las cosas metaphysicamente ciertas; y de aqui se dexa ya descubrir la prueba de que nuestra sentencia es moralmente cierta, porque comparada cõ las proposiciones que por la definicion Pontificia se han hallado ciertas metaphysicamente, tiene iguales, y semejantes fundamentos à los que ellas tienen tener, como consta del cotejo que en el § 5. queda hecho; luego moralmente es cierta. Demos mas viuos a esta razon en las controuersias que frequentemente ha determinado la Iglesia: La parte que ha tenido iguales, ò semejantes fundamentos, y circunstancias con la opinion pia, ha sido verdadera, y se ha hallado cierta, sin que se aya dado nunca que otra proposicion con iguales fundamentos aya salido falsa, ni dexado de ser cierta. Luego moralmente lo es, aunque physicamente pueda no serlo. Señalen otra proposicion que con iguales fundamentos sea falsa; de verdad no ay ninguna. Luego moralmente es cierto que la proposicion de no auer tenido culpa original la Virgen santissima es verdadera.

4. No se puede negar sino que esta proposicion por sus terminos solos, deliñuda de otras pruebas, tiene vn genero de claridad, de consonancia, y buen caireo con el modo de sentir, y juzgar humano, que por si misma se infirma; y como gana el assenso, y la contraria de que Dios pudo librar a su Madre, y no la librò de vn tan grave mal como el pecado, la mira con sobrecejo, y con vn genero de desvío el entendimiento, a qualquiera fiel, ò infiel que sin ni razones que los mismos terminos se le proponga se inclinara a sentir, que libro Dios a su Madre, y le espinara la aprenension lo contrario. Testigo es desto aquel caso del hijo del Soldan de Armenia, que reñeren Iacobo de Valencia, Obispo de Crystopolis, *in exposit. Cant. Magnificat vsu, qui ferit mihi magna*, y apunta *Catharico lib. 2. de Concept. perf.* 19. Vino por el año de 1322. con salvoconducto desde Armenia para informar de los ritos y ceremonias Christianas, y estando en Auinion, Corte entonces del Pontifice, muy agalajado del, y los Cardenales asistia vnà vez, entre otras, en la Capilla Pontificia a vn Sermon, en que el Predicador se puso a probar, que nuestra Señora auia tenido pecado original; y recibio tal escándalo, que levantandose del asiento, dixo, no sin ira, al Pontifice, y Cardenales, que se marauillaua como siendo cabeças de la Iglesia sufran oír de la Madre de Dios cosa, que si en presencia del Calepha, ò Soldan de Egipto, o delante de los Sarracenos se dixera de la madre de Mahoma, hizieran pedaços al Predicador: y estando antes inclinado à recibir el Baptismo, mudò de intento, y

tratò de boluerse luego a su patria. Deste mismo zeño con que recibe a las primeras aprehensiones el entendimiento, que la Madre de Dios tuuo culpa han nacido las ofensiones, y alborotos tan continuados en la Iglesia, que obligaron para extinguirlos a la Silla Apostolica a poner silencio a la proposicion, de lo qual consta, que por sus terminos la opinion pia tiene vn genero de claridad con que se haze susceptible, y la opuesta dificil de credito: pues añadasele sobre essa como luz moral al entendimiento, los rayos de tanto motiuo como la persuaden, resultará vna lumbré al modo de sentir, y juzgar humano, que moralmente le haga patente y claro el ser verdadera. Confírmase eficazmente lo primero, por q̄ solo el consentimiento, y aplauso comun (q̄ es vno de nuestros argumentos) es en sentençia de san Agustín, san Bernardo, y san Chrifostomo, prueba euidente por lo menos moralmente de la verdad, como se verá despues: luego adonde no ay essa sola, sino otros muchos, moral euidencia ay della. Lo segundo, porque vno de los muchos argumentos de nuestra sentençia es razon por razon el discurso con que prueba Santo Tomas 3. *part. quæst. 27. art. 4.* la inmunidad de peccados veniales: en la Virgen, q̄ tanto mas eficazmente infiere la del original quãto es mayor, y mas indecente macula la original, que haze enemigo de Dios, indigno de la bienauenturança, que la venial, que se compadece con la amistad de la gracia, y el derecho a la gloria: aquel discurso; pues solo con euidencia moral como todos confiesan, especialmente los Padres Dominicos con Cayetano, y Medina, ibi concluye la exempcion de culpa venial: luego mas abundantemente se concluye con la misma euidencia la del original, pues sobre aquel mismo, y con mas rigor aplicado la prueban otros no menos apretados fundamentos. Ay pues moral euidencia, y certidumbre en nuestra opinion, y de aqui viene ya facil la prueba de que es proximately definible.

Lo primero, porque el dia que, como dexamos asentado, no son necesarias para la proxima definibilidad las certidumbres, o euidencias físicas, ni metafísicas, no puede auer modo mas claro de constar vna verdad, que siendo moralmente cierta y euidente.

Lo segundo se conuençe con los exemplos arriba referidos de dogmas determinados, en muchos de los quales, sino en todos, aun no era moralmente cierta y euidente, inmediatamente antes de la definicion, la proposicion definida.

Tercero, aunque no eran necesarios mas apoyos, cierto es que el Pontifice canonizando vn Santo, ya que no define inmediatamente de fec, en que ay *Opinion*, por lo menos haze infalible y cierto, que muero en gracia de Dios, de suerte que negarlo es error, y esta proposicion no le puede constar, antes sin especial reuelacion de Dios, con mas clara noticia, que de vna moral euidencia, luego essa es bastante para la proxima definibilidad. Este exemplo de la Beatificacion tiene mucha vezinda con nuestro caso, y pide no passar por el tan aprisa, declarase en ella, que vn Santo como deziamos, S. Thomas, v. g. acabò en gracia, pretendemos que se declare, que la Virgen començò en ella. Veamos que pruebas ha menester aquella verdad para estar en proximo estado a su declaracion, las heroicãs virtudes que el Santo exercitò en vida, los singulares milagros q̄ Dios por su intercession, antes, y despues de passar della aya obrado. No tratemos aora, que se defina inmediatamente, de suerte, que sea heresia lo contrario, sino que se canonize, de manera que sea ya error negar la limpia Concepcion. La aclamacion, y persuasion fixa de los fieles acerca de su santidad, y de su gloria, reuelaciones de Dios de lo mismo, sihuo algunas, de todo esto aueriguado, y probado con la deposicion de testigos de toda excepcion mayores, resulta vna prouea bastante, para que sin aguardar a mas, prudentissimamente de-

clare el Sumo Pontifice, que natio en gracia, y goza de Dios. Passemos aora todo esto a nuestro caso: los fundamentos desta proposicion, la Virgen fue concebida en gracia, quales son? los mismos, y otros muchos mas, ay reuelaciones aprobadas despues de largo examen por tres Sumos Pontifices: otras prudentemente creibles, milagros obrados de Dios, a inuocació deste misterio, aprobados para las legendas del Oficio Diuino por Sixto IV. Otros q constan de informaciones juridicas de los Ordinarios, la aclamacion, y persuasion de casi todos los fieles. Vtra desto, la dignidad eminētissima de Madre de Dios, las virtudes en grado supereminente a las demas puras criaturas. Otras singulares prerrogativas ciertas, de nacer santa, de no auer tenido culpa actual, auer resucitado, y estar en cuerpo, y alma en el Cielo gloriosa. El culto de la Iglesia, la inclinacion de los Sumos Pontifices, la eficacia de los testimonios de Escritura, y Padres, &c. Luego como el concurso de todos aquellos argumētos en el Santo son bastantes para declarar su muerte santa, por resultar dellos vna moral certidumbre, bastarā en nuestro caso para declarar la Concepcion pura de nuestra Señora.

Responderase à esto, que contra la muerte en gracia, y la gloria de Santo Tomas no auia dificultad, ni quien sintiese lo contrario, y para la Concepcion de nuestra Señora si.

A que se insta, que (como deziamos) no estorua la euidencia moral qualquiera duda: no dexa de ser de dia, porque aya nubes, que algunos testigos digan, o sientan lo contrario, si consta, que ò no estauan plenamente informados, o ay otros lados q enemien, y hagan debil su autoridad, seran nieblas, que el Sol que las leuanta, las deshaze: ni pueden estoruar la Beatificacion de vn Santo. Canonizado esta oy nuestro Padre san Ignacio, sea el exemplo de nuestra Casa, porque no se interprete a otro fin, si le pusieramos de fuera. Heroicas virtudes suyas, estupendos milagros: porque nos le propone como vno de los insignes Santos de la Iglesia ay en la Bula de su canonizacion. Quantos, o por su poca noticia, o fu delacion, le huuieran desfauorecido en las informaciones, si se les huuiera tomado su dicho, pues aun despues de canonizado no le han perdonado algunos: bueno fuera, que qualquiera testigo bastasse para hazer dudoso lo que contradizeia: la respuesta desta objecion ha de ser nueva prouea de nuestro asumpto.

§. VIII.

Esta proximately definible la opinion pia, porque no ay nada que pueda, ni deba estoruar su definicion.

A Tres capitulos se pueden reducir los estoruaos, para que no sea moralmente cierto, y proximately definible, que la Virgen no tuuo pecado original. A la dificultad que ay contra ellos en la Escritura. A la autoridad de los Santos, y Ecolasticos, que fueron de contrario sentir: y a la de vna ran docta, tan santa, tan esclarecida familia en la Iglesia como la de Santo Domingo, que lo contra dize: si probaremos, que nada desto puede retardar, abremos probado el intento.

Ya hemos aduertido varias vezes, que para ver si es graue, o de poca monta la dificultad, no se ha de tomar a solas, sino comparada con la eficacia de razones, que pe. uaden lo opuesto. Si tienen salida facil, y bien fundada, no seran de

de monta en concurso y careo de muchas, y eficacissimas razones como ay por la opinion pia, para que de ellas no resulte la moral certidubre que hemos probado. Veamos agora las dificultades, y las salidas.

No puede ser estoruo lo que se opone de Escritura y Concilios.

QUE nada haga oposicion solida en la Escritura, Concilios, ni determinaciones de la Iglesia, confiesanlo los contrarios, pues *Cayetano en el Opusculo de Concept.* dado como Memorial al Concilio Lateranense, dize, que su sentençia no se puede probar con solidez de ninguno de effos principios: pero no nos quedemos à cortesia agena. Quanto se opone, y puede oponer de ellos se reduce à locuciones generales, que afirman que todos pecaron en Adan; que todos los hombres murieron; que todos necesitan de Redemptor: esto tiene facil salida en quantos defienden la opinion piadosa.

Lo primero, que estas reglas generales no necesitan para su verdad de verificarse en todos los individuos matematicamente, sino moralmente hablando, dexarte que dexan lugar à excepcion de alguno, que podemos, y debemos exceptuar quando ay razon, ò autoridad que lo persuada. Llena està la Escritura de semejantes exemplos: *Omnis caro corruperat viam suam*, se dize en el Genesis, y no comprehende à Noe aquella generalidad, cuya restitud alaba la Escritura: *Omnes declinauerunt non est qui fac. at bonum non est vsque ad vnum*, dize vn Psalmo de Dauid, y con todo este aprieto es cierto que auia entonces algunos juitos, porque es doctrina cierta que nunca ha dexado de auer algunos en la Iglesia.

2. Tantos, ò mas lugares ay que con la misma generalidad atribuyen pecados actuales à todos los hombres: *Memento quoniam omnes in corruptione iamus*, *Eclesiasticis* 8. *Isaías cap. 64. F. Eius sumus vt immundi omnes nos, & quasi pannus menstruata omnis iustitia nostra*; y con todo esso es cierto que la Virgen à titulo de Madre de Dios no se comprehende en esta regla, y de san Iuan Baptista piadosamente se afirma.

3. Porque el Concilio Tridentino sintio que estas reglas generales eran ineficazes para comprehender à la Virgen, el dia que definiendo por ellas que todos contraemos el pecado de Adan, dize, que no es su intento que en esta generalidad entre la Madre de Dios: y no siendo el intento del Concilio en lo que dize, sino el intento del Espiritu santo, si el intento del Concilio no es comprehender à la Virgen en las reglas generales, no lo es tampoco el del Espiritu santo. Apretemos vn poco mas esta razon que ha traído muchos de la opinion contraria a nuestro campo: teniendo a vista todas estas locuciones generales de Escritura, Concilios, y Padres, examinadas por mucho tiempo, y tomandolas por norte para definir, que todos tuuieron pecado original, dize, que no es su intento comprehender a la Virgen con los demas: luego sintio el Concilio, que puede exceptuarse de ellas. De aqui inferira alguno, luego sienta que no la comprehenden, porque si estuiera comprendida, no quedaua lugar para poder exceptuarla. Si en el Breue en que concede su Santidad al Rey Catolico los millones que cobra de todos los Eclesiasticos, y en el decreto con que su Magestad en virtud de aquella licencia los pide, vno, y otro expresarán, que no era su intento comprehender a los Padres Predicadores en la generalidad de Eclesiasticos, ni en la vniuersalidad de la contribucion; pagaran el millon, ò tuuieranse por excluidos del tributo? Cierro es que no le pagaran; luego no tener intento de comprehender à la Virgen, exclusion infiere. Pero agora que no disputamos el punto, sino la definibilidad, lo que yo infero es, que sintio el Concilio que

que no eran eficazes para comprehender a la Madre de Dios. Razon el serlo, para que no se deba medir por el rasero comun que los demas; y que mucho antes auia dado S. Agustin: *Non immeritò Maria excipitur à quibusdam generalibus ueraxi estimatione quam tanta seruat gratia, & at tollit dignitatis prerogatiua.*

Luego de la Escritura, Còcilios, y determinaciones de la Iglesia nada ay que no tenga salida, muy facil, y afsi nada que pueda retardar la definicion.

No puede estoruar la autoridad de los Padres.

EL sentir de Padres, y Escolasticos es el muro, al parecer, de los contrarios inexpugnables; pero quan poca resistencia haze su autoridad, constará breuemente si distinguimos los testimonios que oponen Bandello, y Cayetano en los que en terminos, como dicen, quieren que ayan afirmado que la Virgen tuuo pecado original, y en los que por discurso, y consecuencia se infiere de sus palabras, y doctrina; y dexando à vn lado las autoridades que solo contienen las doctrinas generales de que todos los hombres pecaron en Adán, que todos se conciben en pecado, porque tienen la misma inteligencia que hemos dado à los lugares de Escritura. A tres clases se pueden reducir los sentimtos de adóde hazen argumento contra nuestra opinion, los de la opuesta.

La primera, autoridades que expresamente afirman, que entre los hombres solo Christo no tuuo pecado ninguno, de S. Ireneo, san Hilario, san Nazario, san Ambrosio, san Geronimo, san Agustin, san Gregorio, san Fulgencio, Beda que son los que nos oponen, y en lo mismo conuenien otros Santos q̄ pudieran tambien oponernos; y de lo qual infieren, que exceptuando estos Padres a solo Christo del pecado, si tieron que todos los demas fuera de él le tuuieron, y afsi la Virgen santissima.

La respuesta es facia, Lo primero advirtiendo la diferencia que ay entre la santidad de Christo à la de qualquiera otra criatura humana, que en solo Christo es natural, y debida por razon de la vnion que tiene su naturaleza humana cò la persona del Verbo, que le haze Hijo natural de Dios en quanto hombre: de la qual vnion resulta otra diferencia, que solo Christo por derecho de su natural Concepcion humana por obra del Espiritu santo, y no de varon, y concebirse su humanidad vnida al Verbo diuino, estuu libre, y ageno de toda culpa. De aqui es aora la respuesta: Que quando los Padres afirman, que Christo solo entre los hombres no tuuo pecado, el sentido es dezir la singularidad con que él solo por su concepcion, y natural santidad de Hijo de Dios estuu lexos, y ageno de todo pecado, siendo afsi que todos los demas hombres por su naturaleza humana, y serles forastera, y foreañadida gratuitamente la santidad, estauan sujetos à pecar, si yà por priuilegio especial no se librò alguno de la culpa: del qual priuilegio si Dios a alguna persona se le concedio, o no, ni lo afirman en estos lugares los Santos, ni lo niegan, porque solo venia a su proposito mostrar la singularidad con que se acentajò Christo a todos los demas hombres en la inmunidad de las culpas. Y que esta sea la salida, y verdadera inteligencia, consta de las palabras que dixo Christo a vno que aplaudia su santidad: *Quid me dicit bonus, meo bonus, nisi vnus Deus;* donde manifestamente el sentido no puede ser negar que ninguno sino Dios es Santo; sino que ninguno con la singularidad que él q̄ por su naturaleza tiene el serlo. Afsi que afirmando los Padres que Christo solamente fue exempro de culpa, no afirman que ninguno otro lo fue, sino que ninguno de la manera que él, por su natural santidad, y modo de concepcion. El lugar de san Anasio lo explica: *Christus singulariter Sanctus erat, & in hoc ab alijs*

San-

Sancti sanctitate dissimili, quod sancti atem simul cum natura suscepit. San Gregorio in Job: *Ille solus veraciter Sanctus est natus, qui ut ipsam naturam corruptibilis acquisitionem vinceret, ex corruptione carnalis copula non est conceptus.* San Agustín con mas vigor: *Solus ille etiam homo factus, Deus manens peccatum nullum habuit,* Lib. 2. de Baptismo.

Confírmate claramente la verdad de esta explicación, porque los Padres que en estos testimonios se oponen, y otros muchos fuera de ellos, de la misma fuerte que afirman que solo Christo no tuvo culpa, afirman que solo Christo nació sin ella, San Gregorio en el lugar que acabamos de citar del Nacimiento habla: *S. Ambrosio in Lucam lib. 1. S. Leon Papa serm. 2. de Nativit. y 5. S. Agustín tom. 7. lib. 1. de peccator. meritis. S. Fulgencio de Fide ad Petrum cap. 2.* y otros muchos; y siendo cierto que fuera de Christo nacieron tambien sin pecado la Virgen santísima, y San Juan Bautista, ò hemos de atribuir vn error a los Padres, ò confesar, que quando dizen que solo Christo nació sin culpa, el sentido no es que ninguno otro nació Santo, sino que ninguno con la singularidad que Christo por su naturaleza, y modo de concepcion.

La segunda salida muy desembarçada que dan comunmente los Autores, es decir, que todas estas locuciones de los Padres son verdaderas, sin exceptuar à la Virgen; porque aunque no tuvo culpa original, tuvo obligacion, ò debito de tenerla; la qual deuda se llama en la frase de la Escritura, Padres, y Escolasticos pecado; y así ella tambien le tuvo en quanto al debito, ò obligacion, aunque se estorrió la execucion por los meritos de su Hijo: pero desta salida no nos queremos valer, porque ni es necesaria, ni perjudica a la opinion que oy comunmente se defiende entre los moderados, que ni pecado original, ni deuda de tenerle huvieron en la Virgen.

La segunda clase de autoridades de Padres se toma de los lugares en que afirman algunos: *Beatam Virginem fuisse mundatam, vel purgatam à peccato, vel castificatam.* De aquí arguyen, luego tuvo mancha, porque no se limpia, ni purifica lo que no tiene de que. Los Santos son S. Nazianzeno, S. Ilesonso, Damasceno, Anselmo, Ambrosio, Ricardo de Sancto-Victore, S. Ephren: todos estos lugares es cierto que no pueden tener el sentido que pretenden los contrarios en rigurosa, y propria significación de limpiar de culpa original, porque todos ellos dizen, que esta Purificación la hizo Dios en la Virgen al tiempo de la Encarnación; y se Fè Catolica que entonces no tenia culpa original de que purificarse, porque nació en gracia; ni pecados actuales, porque tambien lo es que no los cometiese; y así ò hemos de decir, que todos estos Padres erraron, y no hará fuerza la autoridad, que en lo mismo que se opone yerra; ò no se pueden entender de emundacion rigurosa de culpa que huviesse tenido, sino de purificación preferuativa de toda mancha, que es mas noble genero de purificar; así como redimir no solo se verifica de quien libra de culpa, ò esclavitud yá padecida, sino de quien estorua que se padezcan. Y aunque es verdad, que antes de la Encarnacion auia carecido la Virgen de la mancha de todo pecado, entonces afirman estos Padres, que la purificò, ò preferuò Dios de ella, por titulo del misterio que celebrò, entonces la auia Dios preferuado, y aquella era la ocasion en que se auia de experimentar las señales, ò marcas de pecadora, como en las demas mugeres se reconocen in concubitu, in ardore libidinis, in corruptione, & alia huiusmodi.

La tercera clase de autoridades son testimonios de Santos, que llaman a la carne de la Virgen carne pecadora, carne de pecado, ò expuesta a la culpa. Estas locuciones tienen la misma salida que las passadas; no pueden probar pecado original de hecho contraido, porque hablan del estado que tenia al tiempo de

la Encarnacion, quando tomò Dios carne en sus purissimas entrañas, no del 7.º año al tiempo de su concepcion: y quando Dios se hizo hombre, es cierto que no era carne que tuuiese culpa, y así la inteligencia verdaderes, que la carne de la Virgen que tomó Christo, era peccadora, expuesta al delito, carne de peccado, porque era humana de su especie, y condicion natural, y así expuesta, y sujeta a la culpa, y peccadora, ò porque por la ley, y derecho comun debió peccar, y esto no quita que por la gracia y privilegio careciesse aclo que por la especie de la naturaleza lleuaua de coñecha. Estas son las inteligencias que en consuetudinen los testimonios en las clausulas que mas se oponen, cuya solidez y verdad prueban en singular discurriendo por cada lugar los Escritores a que nos remitimos, porque no hazemos aora disputa de ellos, sino histora.

Quedan aora los Padres soios, que nos oponen, que expressamente sintieron que la Virgen tuuo culpa original, à catorce los reduce *Cayetano in opusculo ad Concilium Lateranens.* y ante todas cosas es bien aduertirles no ignora ni gino de los Autores de la opinion pia, que Bar dello, à quien figuro Cayetano, cita muchos lugares fallamente, otros corrompidos, alterando el sentido por añadir, ò quitar palabras: y así padece en sus citas el mismo achaque que Bar dello, de quien se fiò para ellas. Entre estos catorce Padres que vno, y otro nos oponen, S. Erardo, ò Gerardo como otros quieren, no se sabe quien sea, ni cuáles sus obras. San Maximo Taurinense no tiene en todos sus escritos el Sermon de Assumpcion, en que le alegan; ò no se halla de S. Maximo Constantinopolitano, pero en él antes auorece la limpia Concepcion. San Remigio in *Psal.* 2.º no tiene palabra de quantas le imputan. Eusebio Emiseno fue Avriano, y el lugar en que se cita no le ay en la impresion de la Biblioteca de Colonia año de 1618, conforme al que ay en otras, le alegan infielmente, quitando esta palabra *per se*, con que haze diuerso sentido del que oponen. Beda le refiere viciado, como consta de todas sus impresiones. S. Anselmo en vn lugar de los que oponen *lib. 2. cur Deus homo, cap. 17.* no habla en su nombre, sino en el de Boffo discipulo, que introduce para dudar, y preguntar en su cabeza lo que despues el Santo con nombre del Maestro resuelue. Otro lugar citan de las meditaciones de san Anselmo, que dado caso que sean suyos los dos libros de ellas, que andan entre sus obras, en que no ay pequeña duda, no tienen las palabras citadas, ni ningunas q aludan a ellas. Sedulio se opone viciado, mudando vna palabra por otra, que haze opuesto sentido del que tiene. De san Antonio de Padua alegan vn Sennon de la Natiuidad de nuestra Señora, en que confiesa su concepcion en peccado: pero ni el lugar adonde lo diga, ni Sermon de esta Feñitudad ay impresso en sus obras, ni en los manuscritos originales que se guardan en Roma, como afirman testigos fidedignos. San Vicente Ferrer en el *Sermon 2. de Natiuitate*, fue expressamente de la opinion pia. En el primero, el lugar que nos objetan, está deprauado. En toda esta clausula: *Beata Virgo Maria fuit in originali peccato concepta*, que no tiene el Santo, como consta de todas sus impresiones. San Bernardino de Sena in *trab. de B. Virgine*, del mismo contexto que oponen, se colige auer sido de la sentençia pia. Confessala expressamente *tom. 2. serm. 52.* y en el *tom. 4. serm. 99.* de la impresion de Venecia año de 1591. cõ estas palabras: *Magis pium est credere quod Maria non fuit in peccato concepta.* Innocencio III. y Clemente VI. lo primero no son Padres de la Iglesia, y que no es lo mismo auer atendido al Pontificado despues, y auer de tener autoridad de Padres en los escritos de antes. Lo següdo no inñua tan claramente Innocencio la sentençia opuesta, que no admita explicacion de las dadas arriba Clemente VI. es mas determinado; pero ni consta ser autentico el original, y quando lo sea,

6.º Sermon de vn particular, con que de los Padres ciertos que nos oponen, lo
 queda tan san Bernardo, y Rupert, pero ni estos lo son. Lo primero, por que
 la carta a los Canonigos de Leon, que es lo mas vnuo que ay para hazerla, de la
 sentencia contraria, ay mucha duda entre los doctos con no le es fundamentos.
 Dices fuya, o de Nicolao su Secretario, de quien se quexa el Santo; que le auia
 tachado cartas que no ama escrito; como dudan muchos; con el Padre Ojeda:
 Lo segundo, admitida por cierta viene explicacion comunmente entre los Au-
 ritos y pros (sin que las razones de Ojeda, puedan probar lo contrario) que ha-
 blo del delito de la culpa original, que atribuye a la Virgen en la concepcion
 actiua, antes de la animacion, que consiste *in commixtione feminis maris; & fa-*
mine, que absoluta, y rigurosamente es concepcion en sentencia de Aristoteles,
 Galeno, Hipocrates, y los Filosofos, en la qual dixo san Bernardo; que se con-
 cibio la Virgen en culpa; porque de aquellos principios la auia de tener, y ellos
 instrumentalmente la lleuauan, si al tiempo de la animacion, o concepcion pas-
 siua, que es el primero instante en que el alma se vne al cuerpo; no huiera Dios
 impedido, preuiniendo a su Madre con la gracia, que formalmente contraxera
 la mancha, que no lo niega el Santo. Y es argumento de que habla de concep-
 cion actiua en este sentido, porque habla de concepcion carnal *inter maritales*
plexu, ubi libido non defuit, que son palabras fuyas inuerificables en la anima-
 cion, o concepcion passiua, porque quando esta llega ya, *Neque libido adest, nec*
fit inter maritales amplexus, y en esta inteligencia entendieron a san Bernardo
 los Escolasticos antiguos: Alberto Magno; Alexandro de Ales, y san Buen-
 auentura, y Santo Tomas, *Dicimus quod Beata Virgo, non fuit sarè fecuta* (dize
 Alberto Magno *in 3.º distinct. 3.º art. 4.º) ante animacionem; & qui dicunt oppositum*
est hæresis damnata à B. Bernardo in epistola ad Lug. auenens. S. Thomas dist. 3.º art.
3.º; dize claramente lo mismo. Lo tercero, es incierto testigo, porque en tres Ser-
 mones ensena expressamente, que la Virgen no tuuo pecado original, que es
 otro argumento, para que en la Epistola a los Canonigos de Leon habló de
 concepcion actiua; y en los Sermones de la passiua con que no damos opoñicõ
 en el Santo. Quarto, es autoridad de testigo no plenamente informado, por-
 que toda la razon de reprehender la fiesta de la Concepcion, que auian introdu-
 zido los Canonigos en su Iglesia, es, porque era nueva, y no la hazia la Iglesia
 Romana: luego si la viera introduzida, abraçada, y con el aplaudo que oy tiene
 de los fieles, como de celebrar la Iglesia Romana fiesta a la Natiuidad de nues-
 tra Señora, infirio, que en ella fue tanta; de la Concepcion, si oy la viera hiziera
 la misma consecuencia. Persuadense algunos, que san Bernardo fue de la opi-
 nion cõtraria, mouidos sobre los testimonios de la Epistola referida, en vna reuelacion
 que cueta Nicolao Monge, el primero del Santo, en que se aparecio des-
 pues de muerto a vn Monge de su Conuento de Claraual, todo el ropage de
 gloria, menos vna mancha en el pecho, que dixo el Santo auia querido traer
 por auer sentido contra la immaculada Concepcion de la Virgen. Refieren lo
 mismo Paludano, y otros nueue Autores graues, y esta en el Oficio de fray Ber-
 nardo de Bustos, aprobado por Sixto IV. en la leccion quinta del segundo dia,
 y del sexto de la infraoçtaua: pero de la reuelacion no se infiere, que el Santo
 se desdixõ de auer pensado, que la Virgen en su animacion passiua tuuo formal-
 mente pecado original, sino de auer reprehendido su fiesta, y sentido mal de
 ella. Y dado caso que de ai conste, que fue en esta vida de parecer contrario, te-
 nemos que conocio la verdad en la gloria, y de buena gana daremos a la opi-
 nion no pia a san Bernardo mortal, leuendole por la nuestra glorioso.

Ruperto tiene la misma explicación, que san Bernardo habló de concepción
actiua, y que en ella reconocio culpa en quanto al debito de incurrirla.

De todo lo qual se configue, que de los Padres de la Iglesia, hasta el tiempo
del Maestro de las Sentencias, ninguno ay cierto contra nuestra opinion, y que
las autoridades que se oponen todas tienen facil, fundada, y verdadera falida.
Los más de los mismos que nos oponen, tienen otros muchos lugares de adonde
eficacissimamente se infiere, que libran a la Virgen del pecado original. Y
quando las respuestas que hemos dado no fueran tan claras, la piedad pedia que
se humiesse de ajustar, por las en que la fauorecen, las en que podia auer duda si
la desfauorecian. Vna cosa deve ser cierta en esta materia oy reprehensible, de
zir que la opinion pia es contra el corriente de los Santos, y la opuesta conforme
a el; porque era contra el decoro de la Silla Apostolica mandar, que no se
afirmasse en la Iglesia con ningun pretexto lo que era doctrina común de los Pa
dres, y aplaudir con fiesta a lo que ellos corrientemente contradizen.

Vengamos a los Escolasticos desde el tiempo del Maestro de las Sentencias
en que se comenzó a disputar el punto. Alberto Magno, Alexandro de Ales,
san Buenaventura, Henrico, Paludano Heruelo, que son de los principales que
se nos oponen, no pueden hazer contradicion; porque son testigos dudosos. Lo
primero, y sea razon general para los Escolasticos antiguos, porque quando di
zen, que la Concepcion de la Virgen fue en culpa, hablan segun la distincion
ya dada de concepcion actiua antes de la animacion, por la obligacion, o deu
da de contraer el pecado, y así dizen auerle tenido infemine la Virgen, no lo
que pretenden aora los contrarios, que en el instante de la animacion formal
mente, y en si, le contraxo. Este fue el expreso sentido de Alberto Magno *m. 3.*
distin. 3. art. 1. q. 4. cuyo lugar oponen viciado los contrarios de Alexandro de
Ales, ibi Henrico en la misma distincion 3.

Lo segundo, y es confirmacion de lo que acabamos de dezir, son testigos du
dosos, porque dado, q̄ en estos lugares huiesen sentido co los no pios, el testi
monio no es fixo, porque en otros constantemente defienden lo contrario. Ale
xandro de Ales en seis libros en fauor de la Virgen, retrata lo que escriuió en
la Suma, auiendo precedido aquel milagro de auer caido grauissimamente en
fermo el dia de la Concepcion de nuestra Señora algunos años arreo, despues
de auer querido tener aquel dia licion por oponerse a la fiesta, admitiendo le
que podia ser esta la causa, y hizo voto de escriuir en fauor de la Virgen, y su
festiuidad, si alcançaua salud, y milagrosamente la cobró. Lee este milagro
en el Oficio Diuino de Buftos, tantas vezes citado, y referenle otros muchos
Autores. San Buenaventura predicó en tres Sermones la opinion pia in fine 3.
tomo, y en el Opusculo contemplat. Flore sexto, de Alberto Magno dize Iuan
de la Fuente, que en varios tratados la escriuió Heruelo General de Santo Do
mingo la siguió in cap. 2. ad Corinth. Paludano en sus Sermones impugna acer
rimamente la Concepcion de la Virgen en pecado.

Lo tercero, quando estos Autores fixamente huieron sido contrarios, eran
testigos no plenamente informados, no estaua el dia tan claro como aora, no
estauan tan andados en las Escuelas los Padres de la Iglesia como oy, no alcan
çaron el Concilio de Basilea, la fiesta de la Iglesia Romana, la inclinacion de el
Concilio de Trento, los fauores de los Pontifices, el silencio impuesto a los no
piadosos, el aplauso y comun consentimiento de los ficles, si a luz dudosa aun
no se inclinaron fixamente a lo opuesto, que hizieran aora al medio dia; luego
los mas, y mejores de los Escolasticos antiguos, tan lexos estan de hazer estoruo
a la definicion, que deben con justo titulo ser testigos por la opinion piadosa.

Santo Tomas no puede retardar la difinicion.

LO primero, porque expressamente defiende la opinion pia *in 1. sent. dist. 17. quæst. 2. art. 9. in 3. disp. 44. art. 3. sup. epist. ad Galat. cap. 13. lect. 6. 4. pufe. 8.*

Lo segundo, porque en los lugares en que le oponen los contrarios, parece cosa clara que no la niega, porque nunca disputó, ni trató si la Virgen en el instante de su animacion personalmente contrajo la mancha formal, que es el sentido de la opinion pia, sino si la debio contraer por fuerza de sus principios, y generacion actiua, tomada, ò pro commixtione seminum, ò por la formació del cuerpo antes de infundirse el alma; que era el sentido en que como consta de Alexandro de Ales, Alberto Magno, y san Buenavétura, se tomava entonces la Concepcion, y en el que se disputava. Siempre miró como distintas la concepcion, y la animacion tanto Tomas, en la 3. par. q. 33. art. 1. in corp. dize: *Formatio corporis in qua principaliter generationis ratio consistit.* Lo mismo le colige del 3. sent. q. 1. & 2. y quita toda duda la doctrina de la 3. part. q. 27. art. 2. arg. 3. *Non celebratur festum nisi de aliquo sancto, sed quidam celebrant festum Concept. B. Virg. ergo videtur quod in sua conceptio fuerit sancta, & ita quod ante animationem fuerit sanctificata.* De adonde se haze manifesto, que quando no admite que la Virgen fue santa en su Concepcion, y que el sentido de la fiesta es venerar la santificacion; que por no saberse quanto tiempo sucedió despues de la Concepcion; se celebra en el mismo dia; habla de concepcion tomada por la formacion del cuerpo de la Virgen antes de vnirsele el alma: todo lo qual confessa la opinion pia, que ni antes de tener alma tuvo santidad, que lo que se venera es la santificacion que se hizo en el instante de la animacion, y que como esta sucede naturalmente hablando dias despues de la formacion del cuerpo, no se sabe de cierto que dia, ò hora sucedió. Este es el sentir de grauisimos Autores Tomistas; y para que no pueda auer duda si lo son los que no son de la Religion de santo Domingo, sea testigo Cayetano, que comentando el art. 2. de la 3. par. q. 27. dize: *Absit ut loquendo inter illas duas positiones extremas, scilicet quod fuit sanctificata ante infusionem anime, vel post infusionem, est positio media quod fuit sanctificata in instanti infusionis anime, cuius opinionis Author hic non meminit, quia tempore suo non erit adiuuent.* Fray Iuan de Santo Tomas tom. 1. in 1. part. disp. 2. el Ilustrissimo Padre Maestro don fray Iuan de Araujo 1. 2. quæst. 71. art. 3. constantissimamente defiende, que nunca trató el Angelico Doctor si la Virgen personalmente contrajo la mancha original, sino si debio por fuerza de sus principios contraerla; y que se debia entender así del derecho, y no del hecho, del debito, ò obligacion, y no de la mancha personal, fuera de otras muchas razones de prueba, porque si no, dixeramos que auia errado en la 1. part. in 4. disputat. 43. q. 1. art. 4. ad 3. *Dicendum quod est erroneum dicere, quod aliquis sine peccato originali concipiatur prater Christum.* Esta censura fuera erronea, porque está difinido que es error condenar de ella la opinion pia, y no podia hazer estoruo para la definicion la autoridad de quien en lo mismo que se opone, y erra.

Lo tercero, no obsta Santo Tomas, porque los lugares donde mas vivamente parece que indica la parte contraria, en el sentido de atribuir culpa formal, opinan que están viciados, fray Basilio de Leon, Bernal, Palau, Iuan de la Fuente, y otros graues Autores, para que puede auer algunas no leues conjeturas:

Primera, la paridad de otros lugares en materia de la Concepcion, que se han mudado, añadido, o quitado en varias impresiones. Quitó fray Remigio Florentino en la de Antuerpía año de 1555. las palabras de la *Epist. ad Galat. c. 3. Mulierem non inueni præter Virginẽ Mariam, quæ peccato originali immûnis esset*, que se hallan en cinco impresiones, quatro de Paris, desde la del año de 1529. hasta la del de 1541. corregida por el Maestro fray Iacobo Alberto Castrense Dominicano, y la quinta de Venecia año de 1555. el lugar del Opusculo sobre el Age Maria. *Maria Purissima fuit præstanti ad omnem maculam, quia nec originale, nec mortale, nec veniale peccatum inueniit*, siendo así q se halla en los exçplares antiguos, y los reconoce por de Santo Tomas el Cardenal Torquemada de su Religion: anda mudado en las impresiones modernas el del primero de las Sentencias *distinç. 17. quæst. 2. art. 4. ad 3.* que está así mismo en varias impresiones hasta el año de 1526. y le confiesan muchos Dominicos, que sigue, y refiere fray Mauricio de Villaprobata en el *Serm. 30.* Está tambien en otras mudado, en algunas suprimido. Fuera destes lugares, en esta particular materia de prauados, confiesla fray Francisco Garcia en la impresion: Romana, que auia corregido mil y ciẽ lugares de palabras añaçidas en vnos, y quitadas en otros: y el mismo en la *1. 2. quæst. 102. art. 5.* triple de la casa, queriendo que pafse por de Santo Tomas la solucion al decimo argumento, que falta en todos los demas exemplares. Todos estos exemplos de lugares viciados, especialmente los de la Concepcion, dan a conjeturar, que así como algunos de los contrarios con zelo de su opinion han quitado los en que libra de pecado original a la Virgen, han tambien mudado los en que parece desfavorecilla.

La segunda conjetura de que en particular está viciado el *art. 2. de la q. 27. de la 3. part. en el 2. argumento de su respuesta*, donde parece oponerle mas viuamente a la opinion pia; porque no viene a propósito con la question, ni el titulo del articulo, el titulo, y question que se agita es: *Virum B. Virgo fuerit sanctificata ante animationem* El segundo argumento, y la respuesta en que el instante de la animacion concede culpa original, parece supuesto, porque es fuera del propósito, y question, si tuuo sanctidad antes de criarle el alma, mezclar la question de si la tuuo en el instante que se crió, que es controuersia distintissima. La misma razon milita, para que en el cuerpo del articulo son intrusas las palabras de la segunda prueba, porque ni conuenen con el titulo del articulo, ni con la primera razon, ni consigo mismas; porque tomando por antecedente, que el embrión concebido antes de animarle, no es sujeto expuesto, ni obnoxio (que es el termino llano) a la culpa, de quien es solo sujeto susceptible, lo que es criatura racional, infiere, que si la B. Virgen huuiera sido sanctificada antes de la infusion del alma, nunca huuiera incurrido la macula original, y de aquel antecedente no se sigue esta consecuencia (si habla de mancha formal) sino que no huuiera estado expuesta, ni obnoxia a incurri-la, que es dezir, que no huuiera tenido deuto, y así sospecha fray Baullio de Leon, y el Maestro fray Pedro Bernal, que la palabra *Maculam* esta intrusa, y puesta en lugar de *debitum, ò obligationem peccati originalis*, que debia de auer antes. así mismo la conclusion del articulo que concluye, que despues de la animacion sucedio la sanctificacion, no parece del Santo, porque ni se prueba, ni puede probarse eficazmente de la doctrina del articulo, sino es suponiendo parte de la misma conclusion, no es buena consecuencia, no pudo ser sanctificada la Virgen en el tiempo antes de animarle, luego lo fue en el de despues, porque pudo serlo en el mismo punto de la animacion, que es medio entre el despues, y el antes; y así para inferir bien, que la sanctificacion fue despues, era necesario probar, que ni fue antes de animarle, ni el instante

stante que se animò, esta segunda parte, no se prueba en el artículo si no se supo-
ne, y así saca en la conclusión vna parte della sin averla probado, que no es mo-
do de concluir del ingenio de Santo Tomas, y se confirma; que no pudo ser. y á
esta consecuencia; ni se reconoce mancha formal en la animacion con toda la do-
trina del artículo 4. siguiente, en que prueba, que la Virgen no tuvo pecados
actuales, porque como notan todos los Teólogos de nuestra opinion, quantas
razones trae para excluir de la Virgen la mancha actual, o venial, ellas por ellas
con mejor rigor, y eficacia excluyen la original, y no se ha de decir, que Santo
Tomas infiere vna conclusión, cuya contradictoria inmediatamente prueban las
razones con q. asienta la siguiente: Pongalele á este artículo por título, *Virgo
Beata Virgo habuisset peccatum mortale, attuale, & originale, & veniale*; y con el
mismo discurso, sin añadir, ni quitar palabra al artículo quedará bien probado
todo el título, cosa tan clara, que le obligó a opinar a fray Basilio, que este artí-
culo 9. estava también viciado, y que en el preguntaua si la Virgen tuvo peca-
do original, o actual, y que concluya en el cuerpo que no.

Lo quarto no obsta Santo Tomas, porque dado caso, que en las partes hu-
uiesse dicho auenidamente contra la opinion pia, es testigo vario, pues ex-
pressamente la confiesa en los lugares citados, y á esta sentencia, por ser la úl-
tima que escriuió, se deve estar, que es sentir de muchos, que la suma Teologica
donde quieren que nos desfavorezca; la compuso antes de los Sentenciarios, y
Opusculos donde es nuestro. Y para que se conozca esta verdad, y que viuó,
y murió Santo Tomas confesando la limpia Concepcion, se deve suponer como
cierto.

Lo primero, que Vincencio Obispo Velouacense es Autor de los quatro to-
mos, que con título de Espejo Natural, Moral, Historial, y Doctrinal, andan en
su nombre, como sieren los Coronistas de la Religion de Santo Domingo; los
dos Senenses Sixto; y Antonio en las bibliotecas; fray Leandro Alberto Sufa-
to; fray Ambrosio de Milan; fray Iuan Colona; fray Hernando del Castillo, y
otros muchos. Lo segundo es cierto, que el Espejo Moral contenta por las
mismas palabras casi toda la 1. 2. y 2. 2. de Santo Tomas. Lo tercero, que Vin-
cencio escriuió su Espejo Moral, quando el Angelico Doctor no passaua de los
diez y ocho, o veinte años de su edad, porque el Historial le publicó año de
1244. y antes del auia publicado el Moral, que es el segundo en orden; segun
fray Hernando del Castillo, y los demas Historiadores, y lo afirma el mismo
Vincencio, de fuerte que alomenos el Moral se publicó vn año antes, el de 1243.
y treinta y vno antes de la muerte de Santo Tomas, que sucedió el año de 1274.
al entrar en los cinquenta de su edad, de los quales descontados los treinta y
vno, queda, que quando mucho tenia diez y nueue, quando ya corria el Espejo
Moral de Vincencio. Esto supuesto, parece claro, que la Suma se escriuió antes
que los Sentenciarios, y demas Opusculos, porque o Vincencio tomó para su
Espejo Moral la 1. 2. y 2. 2. de S. Tomás, o al contrario, Santo Tomas tomó
estas dos partes de su Suma de Vincencio; si este fue el que tomó de Santo To-
mas, es cosa llana, pues ya la auia de auer escrito, el Santo quando aun no tenia
diez y nueue años, por donde es fuerça, que aya sido la primera de sus obras,
quando aun era oyente, y los Sentenciarios, y demas Opusculos, obras de quan-
do ya era Maestro.

Vamos a la otra parte del Dilema, que Santo Tomas se valió, y ayudó del Es-
pejo de Vincencio, como llanamente confiesan no pocos Autores Domini-
cos, vencidos de los tiempos, y las Histórias, y entre ellos fray Francisco Gar-
cia en la impresión Romana, citada año de 1587. por estas palabras, in 1. 2. 2.

2.2. *reparanda ad Speculum Morale Vincentij confugiebamus, ex quo aperte summa est. S. Thomas mutasse ferme omnia, que in his codicibus de virtutibus, & vitijs scripta reliquit,* por cuya causa Sixto Senense cuenta al Angelico Doctor entre los Autores que escriuieron Centones, o recogieron de obras ajenas en las sayas Colecciones, dize en los Catalogos *Rapitij Centonarij Bedæ, Eucherij, Thomas Aquinas, &c.* si se aproueche pues Santo Tomas para su Suma del Espejo de Vincencio se prueua tambien, que es obra de quando principia, porque no es creible, que vn Maestro de fama tan celebrada en el mundo, tomasse quando ya Maestro aplaudido, y consumado tan al pie de la letra, por las mismas palabras, orden, y estilo, caui las dos partes de la Suma, y mas de vn Autor tan conocido entonces como Vincencio, cuyos escritos andauan en las manos de todos.

Ultima confirmacion (por omitir otras muchas) de que la Suma se escriuio antes que las obras citadas, donde tiene nuestra sentencia, es, porque la explicacion de las Epistolas de san Pablo la escriuio siendo ya de muchos dias, como prueba el Doctor Palau, *nata maior explicuit Epistolas Pauli,* y aue. de lo dicho en vna Aparicion el mismo santo Apostol, como tambien consta de la Historia de su vida, que en ella alcançado su mente con el acierto que cabe en vn entender humano, quien sino muy encontrado con los privilegios de la Madre de Dios creera, que viendo aprobada por san Pablo la opinion de su pureza original, que escriuio en ella, la auia de retratar en la Suma. Luego es argumento, que esta sentencia es la vltima, en cuya confesion muto, y asi, que o en las partes no la contradize, o si lo haze, las escriuio moço, y della se arrepino despues en las otras obras, donde ya varon consumado la confiesa, a que haze consonancia el libro de Retracciones de Santo Tomas, que afirma auer visto, y leído el Maestro Iuan Vital, y refieren mas de veinte graues Autores, adonde entre otras proposiciones de sus obras, que à imitacion de san Agustin retrata, y reforma el auer dicho, que la Beatissima Virgen se concibio en pecado. Y haze no menor armonia de que este fue su vltimo parecer la reuelacion que Egidio, y mas de otros catorze Autores refieren, en que se aparecio el Santo al Obispo Fantino, deseoso de saber qual auia sido su mente en esta contouersia, y se la explico, afirmando que la Virgen auia sido concebida sin pecado original en el sentido de la opinion pia, de lo qual se mouió a celebrar, y introducir en su Diocesi la fiesta de la Concepcion inmaculada.

Lo quinto, porque no obsta la autoridad de Santo Tomas, es, porque caso negado, que humera sentido fixa, y constantemente lo opuesto, es testigo no plenamente informado en el pleito, como deziamos de san Bernarido, y los Escolasticos antiguos: de la reuerencia con que en su doctrina respecta la autoridad de la Iglesia, se colige sin duda lo que sintiera aora. Solo por la de algunas Iglesias particulares que ciebiavan fiesta a la Concepcion, no se atreue a totalmente reprobarla *3. part. quæst. 27. art. 2.* en la misma *3. part. quæst. 82. art. 2.* aprueba, y sigue como verdad, que muchos Sacerdotes pueden contagiarse a vn tiempo vna misma hostia, solo mouido de que algunas Iglesias en las ordenes de los nuevos Sacerdotes lo vsauan assi. Solo la autoridad regular de la Iglesia, que no bautiza los hijos de los infieles, repugnandolo sus padres, le obligo a cezar, que no se deuen bautizar. Luego si viera oy la autoridad de la Iglesia Romana, y el consentimiento de los fieles tan de parte de la opinion pia, no ay duda sino que conforme a su doctrina dixera que era verdadera, y de aqui se haze vn graue argumento, para que aun que fuera cierto auer dicho lo contrario, no deua embargar la decernicion, porque demos que lo sintio, es fuerza en esta proposicion, que

aya de auer vna proposicion falsa en el Santo, y que el retratara aora, prueba lo, porque es doctrina general suya, que lo que tiene el vfo de la Iglesia se deue seguir como verdadero, y en esta vniuersal se incluye la particular, de que si la Iglesia Romana vfa celebrar la Concepcion como immaculada, se ha de seguir como verdadera esa sentençia. Luego celebrandola la Iglesia como de hecho la celebra, si es verdad que la Virgen fue concebida sin mancha, es falsa la proposicion del Santo, que suponemos que lo niega: si es verdad, es falsa la otra proposicion suya, que afirma se deue seguir por verdadero lo que vfa celebrar la Iglesia. Y quien dize que auendo de ser falsa, y retratar vna destas dos proposiciones, uegata el Santo la autoridad Eclesiastica, por lleuar adelante la concepcion en pecado.

Lo sexto, con que algunos quieren probar, que no puede obstar Santo Tomas la definicion, es, porque no se menoscava su autoridad, porque en vna queition aun no plenamente aueriguada entonçes, condenara despues la Iglesia su parecer, juzgò el Santo con Aristoteles, que la Torridazona era inhabitable, y que no aua hombres de esaotra vanda en la America, oy es erronea (dizen) aquella proposicion, porque se opone a las definiciones de la Iglesia acerca de las Iglesias del Nuevo Mundo, de sus Obispos, y Parròcos del Balsamo para sus Sacramentos, &c. de las quales legitimamente se infiere, que ay hombres, y es habitable de los aquella zona. Si es verdad, que en los lugares en que nos le oponen los Padres Dominicos, habla contra la Concepcion immaculada en el sentido de la opinion pia. Ya dizen citan en esta materia condenadas dos proposiciones. Vna, en que censura de error el afirmarla. Otra, en que dize, que el sentido de la fiesta no es la concepcion natural, sino la espiritual, pues que embarcò deue ser para la tercera la autoridad dos vezes. condenada en varios articulos del pleito, que sin votos solenes no puede auer citado de propios, y verdaderos Religiosos, es sentençia de Santo Tomas. 2.2. quæst. vii. art. 2. ad 1. y lo contrario esta definido por Gregorio XIII. en la Bula *Ascendente Domino*, en seña en la 2.2. quæst. 88. art. 11. que el Pontifice no puede dispensar en el voto solene de castidad, y no obstante su autoridad, han seguido lo contrario en varios casos los Pontifices, como entre otros muchos Autores refiere Cayetano *in Opuscul. tom. 1. tit. de disp. matrim.* A la manera de estas quieren que aya otras proposiciones del Santo ya condenadas, sea lo que quiere de esta razon. Sin ella ay lo bastante, para que la autoridad de Santo Tomas no deua hazer estoruo a la definicion, como le pueden hazer testimonios, que se duda si son suyos, y quando lo sean, si estan retratados del Autor, y quando no lo esten, testimonios que tienen explicacion recibida de muchos de sus discipulos por cierta, y verdadera, sin perjudicar a la opinion pia. Y que dado caso, que no la tengan, contienen vna proposicion condenada por la Iglesia, y que vltimamente se dieron sin plena noticia de la materia.

§. X.

La Religion de Santo Domingo no obsta, ni puede embaracar la definicion.

GRauissima es la autoridad de vna familia en la doctrina, y santidad de las primeras de la Iglesia; pero estan cierto, que el illustissimo Orden de Predicadores no puede retardar el deseo comun, que es vno de los prin
 L
 ci-

cipales votos que le facilitan. La oposición a la limpieza de nuestra Señora no es de la Religión de comun, y constante acuerdo, sino de algunos Particulares, hazese manifesta esta verdad.

Lo primero, porque en la Teología no se deve tener por doctrina constante-mente recibida de toda la Religión de Santo Domingo, la que no es clara, y ciertamente doctrina de Santo Tomas, y en esta materia ya se auiso quanta duda padece su mente, y con quanta variedad hablan los expositores de su Casa.

Lo segundo, porque no se puede presumir, que defendiese la Religión en comun de lo que es voz publica, que fue sentimiento de su Fundador nuestro Padre Santo Domingo del Oficio de Buñtos, aprobado para la Iglesia, y de otros Autores, sin numero, se sabe, que Santo Domingo defendio contra los Albigenes, no auer tenido pecado original nuestra Señora, y que confirmo esta verdad con aquel milagro de salir ileso de las llamas el libro donde con otras tenia escrita esta doctrina.

Lo tercero, y es prueba de lo pasado, porque desde sus principios de varias Prouincias de la Religión se sabe, que han celebrado fiesta a la Concepcion immaculada. Prueua muy a la larga el Padre Ojeda, a quien han seguido otros muchos eruditissimos varones, que Santo Domingo, y sus primeros discipulos celebraron fiesta a la Concepcion, en vn Martirologio del Orden de Predicadores del año de 1254. treinta y tres años despues del Santo, se pone a ocho de Diciembre por fiesta del Orden la Concepcion, 8. *Decembris Conceptio Sancta Mariae Virginis festum duplex*. Lo mismo tiene el Martirologio, que por orden del General Serafino Caua, li imprimio para todo el Orden fray Iuan de Palencia año de 1579. en cuyo proemio dize, que siguió para su correccion el referido del año de 1254. en la Reformation de Missales, y Breuiarios, que por decreto del Capitulo General, celebrado en Salamanca año de 1551. siendo General el Reuerendissimo Padre fray Francisco Romero sabio en Salamanca el año siguiente a ocho de Diciembre este titulo, *Conceptio S. Mariae Virginis totum duplex*. Otros muchos antiquissimos Breuiarios refieren como testigos de vista, varios Autores, donde se halla la misma fiesta de Concepcion a ocho de Diciembre, en vno intitulado Rezo de la Religión de Santo Domingo, impresso en Paris año de 1529. ay Oficio de *Conceptione immaculatae Virginis*, que a cada passo exprime la opinion pia, que por el año de 250. celebrauan en Francia, se collige de Raynundo Lullo *in Prologo tract. de Conceptione contigit*, dize, *quod sedens in Choro fratrum Praedicatorum Auenione 7. mensis Decembris saecularis quidam, & pauper Canonicus dum Vesperas Conceptionis Virginis Mariae si a res soleuenter celebrarent, &c.* de que los Padres Predicadores de la Republica de Sena entraron en el voto publico, y obligacion de celebrarla, y de que todos los Conuentos de Alemania, de los montes allá, la hazian, es testigo Catharino Autor Dominicano *in tractat. de Concept. & in controu. Senense, q.* El Maestro Iustiano Antist. tambien Dominicano *in addit.* arestigua, que en muchos Conuentos de su Orden se celebraua a ocho de Diciembre con el titulo de Concepcion, y no de santificacion. Verdad es, que despues que Sixto IV. instituyó para toda la Iglesia Romana el Rezo de Concepcion immaculada de Noguerolis, Vincencio Vandello, General del Orden por el año de 1502. con mas animo que razon, por que no pareciese que caya ya de la causa la opinion que el, y algunos de su Orden auian defendido por de Santo Tomas, hizo para ella vn oficio de santificacion, en que para oponerse al de la Iglesia Romana exprimia con falsas citas de Santos, y successos, la concepcion en pecado. La censura que merece este oficio, y el vlar del dara Catharino, y el Padre Salmeron, a quien los leyete, que aora

solo comienç a saber, que en toda la Religion se admitiese, ni se yzaron sino algunos Conuentos de Italia, donde por la cercania son mayores las dependencias del General. En los particulares, ni en ellos duró mucho tiempo, pues ya no estauan en vido, en tiempo de Catharino, que florecio año de 1546. Otros mas modestamente zelosos de su empeño reformaron aquel officio, y celebrauan de sanctificacion en sentido, aunque no determinado de la opinion pia, no opuesto sino indiferente a las dos sentencias, pero ni así recibido generalmente del Orden, pues de toda Francia, y Alemania, niemos viſto con Catharino, que celebrauan la fiesta con titulo de Concepcion, y los Martirologios, y Breviarios de Salamanca del año de 1551. y 1579. para todo el Orden, dizen Concepcion, y no Sanctificacion. Celebre es el decreto de vn Capitulo Provincial de Andaluzia, a quien preſidio el Reuerendissimo Padre Fray Alberto de las Casas, despues meritisimo General, y entonces Vicario General de los Conuentos Reformados de aquella Prouincia, dize en el Manual de Predicadores, ordenado por el Capitulo, y impresso en Seuilla año de 1524. *Quia ordo Predicatorum sustinuit, hucusque opinionem, quod B. Virgo fuit concepta in originali, sed iam de hoc non est curandum, cum sit materia, nullius utilitatis, & valde seculares praesertim, iam tota fere Ecclesia (cuius usus, & auctoritas 2. D. Thom. 2. 2. quest. 10. art. 12. & 3. part. quest. 68. art. 10. praeulet dictis Hieronymi, & cuiusumque alterius Doctoris) iam assensat, quod fuit praeservata. Nec mirum, quia tempore Augustini tanta quaestio erat de Assumptione Beatissimae Virginis, unde dicit homo non fingat mendaciter apertum, quod Deus manere voluit occultum, & tamen iam vniuersaliter tenet Ecclesia, & quod sit assumpta in corpore, & anima, & oppositum nullus audeat iam opinari.* Hallose cite Manual en el Conuenio de Santo Domingo el Real de esta Imperial ciudad, derribando vn pedaço de torrecon antiguo, en cuyas entrañas, lo quilo sepultarle para el oluido el odio, o lo que es mas cierto, se quiso reseruar a la memoria de los siglos la deuocion. Hallose poco despues oïr cuerpo del mismo Manual en la libreria de la gran Cartuja de Seuilla, y le presentaron con otros monumentos de antiguedad don Marco Vazquez Arcediano de Carmona, Canonigo de Seuilla, y Bernardo de Toro Procuradores de la ciudad, y de las Mageſtades de Filipo Tercero, y Quarto, en la promocion de la causa de este purissimo misterio, delante de Paulo V. Gregorio XV. y Urbano VIII. en el qual decreto es digno de consideracion, que le ordenaron aquellos religiosissimos varones, que reformada la licentia de la clauſtra profesaron, e introduxeron la obseruancia antigua, que ~~en~~ aquel renueuo nos dá hasta oy a menos exemplos de la primitiua Religion de nuestro Padre Santo Domingo.

Lo quarto, se demuestra no ser oposicion comun de la Religion en el exercito numeroſo de sujetos de los mas celebrados en fantadia, y doctrina de los Padres Predicadores, que publicamente han seguido a todo gasto de erudicion la opinion pia deſde el principio de la Religion, hasta oy, como testigo de vista, refiere Hugo Cauello *in Rosario*, que se publicó en Roma por el año de 1619. vn Cathalogo, que contenia las autoridades, y palabras de quarenta y ocho Escriutores del Orden de Santo Domingo, que defenden la Concepcion immaculada, y muchos más afirma el mismo Autor, que se pueden citar a mediana diligencia, de los que podemos hazer memoria, discurriendo por los años desde su origen. Son, el primero nuestro Padre Santo Domingo en el lugar citado, por los años de 1220. en que florecia san Ramon de Peñafort, año de 1230. que refiere Palau, y Aluaro Pizarro, con otros muchos, auerla predicado en todas partes, y especialmente en la Iglesia de Seuilla, año de 1265. *in trabi, sustinuit, que era*

Canisio, y el Maestro Iustiniano Dominico, *cap. de. sup.* Hugo Cardenal *in s.*
1. & 10. Luca año de 1250. Alberto Magno *in tractatu de laudibus Mariae*, año
 de 1265, que cita Canisio, y Iustiniano Dominico. Armando de Voluiflu Maest-
 ro del Sacro Palacio *Sermon. de Conceptione* año de 1296. Fray Iacobo de Va-
 ragine *Sermon. 2. & 7. de Annuntiat.* año de 1298. Paludano en tres Sermones
de Conceptione año de 1320. segun la cuenta de fray Antonio de Sena, Heru-
 zo General año de 1325. *in Comm. epist. 25. ad Corintb.* Fray Bartolome de Pifa *tra-*
ctatu de virgine fructu 3. año de 1335. Ochoy *in sapientiam, versf.* 160. año de
 1349. Fray Iuan Taulero *in festo Purificat. Sermon. 1.* año de 1350. San Vicen-
 te Ferrer *Sermon. de Concept. Sermon. de Natiuit.* 2. año de 1410. Fray Sancho de
 la Puente Maestro del Sacro Palacio *in Mariali Sermon. de Concept.* de quien dize
 Palaço, que por auer predicado en fauor de la limpia Concepcion en la Capi-
 lla del Papa le dieron el Magistrado, florecio año de 1429. segun Senense, no
 el de 1500. como dixerón otros. Fray Leonardo de Vtino en el Santoral *Ser-*
mon. 12. año de 1445. Fray Pedro Dore en el libro de *Ideavirtutum cap. 1. &*
2. año de 1500. Fray Iacobo Aufrato *lib. 3. Moralium cap. ult. m.* año de 1522.
 Fray Claudio de Rota *Opere aureo, fol.* 185. año de 1519. Fray Alberto de las
 Casas General del Orden, con todo el Capitulo Prouincial de Andaluzia año
 de 1523. Fray Iuan de san Geminiano *in lib. Sermon.* año de 1529. Hugo de
 Prato *Sermon. de Annunt.* 1540 sino es el mismo que Hugo Pratenfe, que florecio
 año de 1322. Fray Baltasar Torio *in Mariali* año de 1540. Soto *de Natur.*
& Grat. cap. 7. & ad Roman. cap. 5. año de 1550. Catharino *in tractatu de Con-*
cept. y otros tres tratados año de 1552. Fray Iuan Fenorio General *in tractatu*
de Concept. cap. 6. año de 1552. El Maestro Mancio Catedratico de Salamanca.
 El Maestro Peña tambien Catedratico de aquella Vniuersidad; que cita Henri-
 quez *lib. 3. de Confirmat.* año de 1560. Fray Luis de Granada año de 1570. Fray
 Baltasar Arias. Fray Esteuan Mendez, que citan el Padre Ojeday otros. El Bea-
 to Luis Beltran, como refiere en su vida el Maestro Iustiniano Antis año de
 1590. El mismo Maestro Iustiniano *in Addit.* Fray Raymundo Pasqua! *in comm.*
epist. ad Roman. año de 1595. Almonacid *in Cantic.* por el mismo tiempo. Fray
 Alonso Cabrera Predicador de las Magestades Catolicas de Felipe Segundo, y
 Tercero *tom. 1. fol. 79.* año de 1596. Desde el año de 1600. Fray Manuel de
 Vargas *Sermon. de Incarnat. fol. 7.* El Maestro fray Antonio Nauarro en tres Ser-
 mones. El Venerable don fray Iuan Bautista Lanuza, como refiere el Maestro
~~Isidoro~~ en su vida tan empeñado defensor desta prerrogativa de nuestra Señora,
 que dixo, que auia predicado 250. Sermones del misterio, y la parecen piadosa,
 segun los apuntamientos le hallaron *de Conception.* Del mismo se sabe, que en
 todo el tiempo que estubo en Valencia no se le passó semana sin predicar el mis-
 terio, y nada dize su Historiador que lleuaua mas pesadamen.e que la opinion
 del vulgo, a quien le parece, que en siendo vno de la Religion de Santo Domin-
 go, imagina que es opuesto a la immaculada Concepcion. El Maestro fray Lo-
 renço Gutierrez Catedratico de la Vniuersidad de Alcalá, bien conocido en
 España por auentajadissimo Teologo *in Sermon. de Concept. ad Philip. Quart.* El
 ilustrissimo don Fray Antonio de Sotomayor Inquisidor General, y Confessor
 de nuestro Catolico Monarca, en varios Sermones que predicó de la pura Con-
 cepcion por opinion verdadera: especialmente en las Descalças Reales año de
 1620. Fray Iuan de Santo Toma.

Fuera de estos, refieren otro excelsiuo numero varios Autores, el Maestro
 fray Nicolás Ricardo Maestro del Sacro Palacio *in Sermon. sup. Litan. fol. 212.*
 Egidio Pucado Maestro del Sacro Palacio. Fray Pablo Comestable Maestro
 del

del Sacro Palacio. Fray Tomas de Espina Maestro del Sacro Palacio. Fray Tomas Manrique. Fray Bartolome de Miranda, que refiere el señor Doctor Calderon in *Apolog.* de fuerte, que con Santo Domingo, Alberto Magno, Armando de Velouifu. Fray Sancho de Puerta, ya citados, vienen a ser doze los Maestros del Sacro Palacio, que han seguido la opinion pia, Vadingo *in legatio* ne refiere, que el ilustrissimo señor Obispo Trejo, Embaxador de Felipe Tercero al Pontifice Paulo Quinto, para promouer la causa de la opinion piadosa, lleuò muchas cartas de Religiosos graues Dominicicos, en que la protestauan, y folicitauan sus progressos. Sobre los referidos añaden muchos con Palao, a fray Iuan Herol General del Orden, con el qual ha auido cinco Generales que la han apadrinado.

Quien puede dudar, que todos estos doctísimos varones Maestros, los mas de su Religion, y quien dudara tan poco, que en muchos discipulos suyos imprimieron el mismo sentimiento, de todos se haze vn tan copioso numero, que dexan cierto no solo, que la oposicion no es de la Religion, sino que la flor de ella aplaude, y sigue la opinion piadosa, siendo solos los contrarios algunos particulares. Y dado caso que lo fuera la Religion, se hazia mas apretado argumento, si dixeramos que los sujetos de insignie obferuancia regular, y doctrina, como son todos los referidos, tenian por tan cierto el misterio, que antes quisieron faltar a su Religion en esta parte, que a su verdad.

Resta pues, que los particulares solos contradizen, estimulales a muchos el zelo de defender lo que juzgan doctrina de Santo Tomas, y este voto no tiene mas fuerza, que el sentimiento del Santo, a quien les parece que siguen, quan in cierto testigo sea contra la immaculada Con cepcion, ya lo vimos. No hubiera duda en q̄ el Doctor Angelico no auia sentido contra ella, y faltaran todos estos contrarios. El demasíado ardimiento con que pelean otros, en la quece la misma contradicion. Cayetano, y Vandello, censurando de presuntuotas las Vniueridades, de sueños de mugercillas las reuelaciones de Santa Brígida, aprobadas por tres Pontifices como vimos, poniendo duda en su canonizacion, fingiendo vn reuelacion de Santa Catalina de Sena, que no se halla en quantas vidas ay escritas de la Santa, ni en alguno otro escrito, citando lugares de Santos, que no los ay, y refiriendo otros con poca fidelidad, tratando a la opinion pia por de vn vulgo de quien ay que hazer poca cuenta, y el defender la deuocion *non secundum scientiam*, y alargandose a mas desembaraçadas proposiciones acerca de la autoridad de la Religion de Santo Domingo en contraposicion de todo el resto de la Iglesia, enueraron en sí, y en los que en el empeño los imitaren toda la autoridad de sus pareceres.

Del suceso de los Bernenses el año de 1509. que escriuen Surio, y el Continuador del Cronicon de Eusebio fol. 157. Nicolas Basselio Autor de aquel tiempo en las Adiciones al Cronicon de Nauclero por estas palabras: *Fridie Kalendas Iunij anno 1509. apud Bernam in Heluetia, quatuor Sancti Dominici fratres Prior, lector sub prior, & custos ad ignem condemnati miserabiliter sunt combusti propter quasdam delicias, impias, & diabolicas machinationes, quas in adium immaculatissima Virginitatis Mariae Conceptiones occasionaliter excogitarant. Nam quendam simplicem idiotam diaboli arte dementarunt. Haymo Lusanensis Episcopus terti ordinarius inquisitionem contra eos fecit, quo adstante vno cum Matheo Valesiano Episcopo Achilles Castell Episcopus, & Apostolica sedis legatus ad hoc à Julio II. specialiter missus ab omni gradu depositus 23. Maij possessari tradit seculari, atque vitima die eiusdem mensis igne sunt incinerati presentibus ibidem multis hominum millibus.* Ni del concierto de Paris, para que se fingiese muerto vn ciudadano, que

está en el Oficio Diuino de Buftos, y refiere de otros Autores el Armentario fol. 565. *cuius nobilis Parisiensis pabio cum aduersarijs immaculate Conceptionis inito, ut pro mortuo elaius vocibus concionatoris eo signo suar opinionem confirmat: ut resurgeret, inuenitur inferetro mortuus ab exore, qua vimum omnem coram populo detegit.* Deftos fueftos pues no nos valemos, porque lastiman la memoria, y no pueden hazer lospechosos mas que a sus dueños.

Pero es vehemente indicio, que la oposicion se gouierne mas por el ardor de la voluntad empeñada, que por la fuerza del entendimiento conuencido, quando se exceden los limites, y con demasiada resolucion se opugna lo que no se puede sentir con tanta resolucion, y esto inualida la autoridad de muchos que han seguido la parte contraria, a la fiesta, y al rezo de Noguerol se opusieron no poco. despues de la aprobacion de Sixto IV. condenando a pecado mortal rezarle, y celebrarla, desfimo el Pontifice por erroneas estas censuras. El sentimiento de la fiesta Eclesiastica dezian que era la concepcion espiritual, y se desfimo tambien lo contrario, haziendo estas definiciones nulo el sentimiento de todos los que hasta el ar contradezian la Concepcion immaculada. Alargose Cano, y quantos le siguen, diciendo, que en esta controuersia no podia el Pontifice desfir ninguna de las dos partes, y que el vnanime consentimiento de todos los Padres de la Iglesia, que estuuiese por qualquiera dellas, no podia hazer argumẽto mas que probable, dezir oy los Padres Predicadores, que dieron el memorial en Roma contra el titulo de la Concepcion immaculada, que su opinion es de todos los Padres, y Doctores antiguos, prohibiendo el Concilio Tridentino la interpretacion de Escritura contra el vnanime consentimiento, y declarando, q̃ no era su intencion comprehẽder a la Virgen santissima en las definiciones vniuersales del pecado original. es oponerte al Cõcilio. Pues si fuera nuestra opinion contra el vnanime consentimiento de los Padres, estuuera reprobada, y nuestras interpretaciones prohibidas, fuera temeraria nuestra repencia por lo menos, y afirmar que la Iglesia tiene puesto silencio a la que es de todos los Padres, y Doctores antiguos, claramente se conoce, que es exceder los limites de la verdad. Contra tanta euidencia de probabilidad, por lo menos en la opinion pia, que es innegable el asfento a lo opuesto, sino es medroso, y poco firme, sera arrebatado, si lo es, que estoruo puede hazer vn parecer atropeliado, y sino lo es, a vista del juicio dudofo vna voluntad muy determinada descubre, que son otros los motivos del contadezir, y los de juzgar, consta pues, que los particulares que eitan en Santo Tomas no son mas contrarios, que el Santo, que no lo es. Los que en otros empeños el exceso lo inualida, y si facamos los engañados, y los empeñados, no pueden ser de embaraço para la definicion los que quedan.

Hasta aqui hemos discurredo a la verdad de lo que dicho ay contra nuestra sentencia: pero demos contra lo que hemos probado, que Santo Tomas, san Buenauentura, san Bernardo, los Padres, y Escolasticos que nos oponen por indubitados, lo sean, que la Religion de Santo Domingo, sin que se pueda poner excepcion, siga lo contrario, nada desto es bastante para estoruar la definicion. Es prueua real lo que ha pasado en otras proposiciones.

Lo primero, mas Padres, y Autores sintieron, que el mentir por lo es sin es licito, ya vimos que fueron deste parecer san Chriostomo, Origenes, Lactancio, Tertuliano, Clemente Alexandrino, san Antonio, Didimo, Eusebio Emiseno, Martin Dumiense, Casiano, Teoflacto, Eucumenio, san Geronimo en la controuersia con san Agustin tan resueltamente, que dize, que esta era la dotrina de todos los Antiguos, *epist. 3. ad August. Origenes. & ceteri, deinceps interpre-*

res, & dūdum Chrysoſtomus, Origenis, & veterum ſententiam eſt ſequutus. Lo mismo auia ſeguido Platon 1. & 5. de Republica, Xenophonte 4. Dialogor. Philon de migratione Abrahami, Timee Loero de anima mundi, Criſippo epud Plutarchum de Stoicorum Religione, Labeo Iuris-Confultus in l. qui totam, ad Trebatium. Angelo Alciato Senatus-Confulto 6. Marco Marcello lib. 4. cap. 4. Hieronymo Ofſorio de Regis inſtit. lib. 1. ad fin. lo defienden, y con todo eſſo definió Inocencio III. cap. ſuper eo, de uſuris, lo contrario. Será mas ſan Bernardo, y S. Tomas que ſan Iuan Chryſoſtomo, y ſan Geronimo?

Segundo. Tantos en numero, y no mas obſcuros teſtimonios de Eſcritura, Concilios, y Padres ſe pueden alegar para que la Virgen tuuo pecados actuales, Origenes homil. in Genef. 1. y 17. in Lucam, San Chryſoſtomo homil. 4. in Matth. & in Pſalm. 63. homil. 20. in Ioann. 45. y 46. in Matth. Tertuliano de Carne Chriſti cap. 7. y lib. 4. aduerſus Marcionem, cap. 19. San Atanaſio ſerm. 4. contra Arianos, San Ireneo lib. 3. cap. 18. San Gregorio Nyſſeno orat. in illud quando ſibi ſubiiceret omnia, ſan Cypriano ſerm. de Paſſione, Euthymio in 1. Luca, Theophylacto in 1. Luc. & 2. Ricardo de Sancto-Victore lib. 2. de Emmauele, cap. 27. y 3. ſan Ambroſio in comm. Iſaie, Andres Ieroſolymitano ſerm. de Natiuit. Virg. Beda ſuper miſſus eſt; y otros muchos que lo ſiguen atribuyen pecado actual a la Virgen con mas difícil explicacion que los que ſe oponen para el pecado original. Sobre las palabras de Chriſto en las bodas de Cana: *Quis tibi & tibi eſt mulier?* eſcribe Maldonado in Ioannem cap. 11. verſ. 11. *Inter veteres Auctores paucos admodum inuenio, qui aut non aperte dicant, aut obſcure ſignificent aliquam culpam, aut errorem certe fuiſſe quod ſuum ab faciendum miraculum inſitauerit;* y aſi afirma Suarez ſect. 4. diſp. 4. tom. 2. in 3. part. que erraron, y de ſan Chryſoſtomo confieſa ſanto Tomas in 3. part. q. 27. art. 4. que excedio, y con todo eſſo, en ſu definiendo en el Concilio Tridentino, & ſin controuerſia es proxiamete definible que la Virgen no comierio pecado actual, luego que no contraxo el original, lo eſta ſin embargo de las autoridades que ſe oponen.

Tercero. San Gregorio Nazianzeno orat. de Chriſti Natiuitat. ſan Baſilio in Hexam. homil. 1. ſan Chryſoſtomo in Genef. & lib. 1. de Prouid. Origenes lib. 1. & 2. Peuarchon, Nizetas orat. in ſancta lumina, & ſapē alibi, Anaſtaſio Sinaita lib. 1. Hexameron. San Cyrilo Alexandrino lib. 6. in Ioan. ſan Damasciano lib. 1. de Fide; y como afirma ſan Cyrilo Alexandrino, caſi todos los Padres de la Iglesia Griega ſintieron, que erio Dio: los Angeles antes de la creacion del mundo; de los Latinos ſe arrimaron a eſte parecer ſan Geronymo epiſt. 142. ſan Ambroſio lib. 1. Hexam. ſan Hilario lib. 12. de Trinit. Laſtancio lib. 2. ſan Anſelmo lib. 2. de imagine mundi, Beda lib. quaſt. 9. 9. Moyſes Barcephá part. 2. de Paradiso, vltra de Eneas Gazeo, Seueriano Diodoro, Procopio, y Caſſiano, que ſe computan con los Griegos. Contra todos eſtos Padres definió Inocencio III. en el Concilio Lateranenſe, ò por lo menos es proxiamete definible. Luego ſi no obita la autoridad expreſſa de mas de veinte Padres, y entre ellos caſi todos los Doctores de la Iglesia Griega y Latina: y el ſentimiento de la Iglesia Griega para que ſe defina lo contrario, no pueden eſforuar menos Padres, y menos graues, y menos expreſſamente eſueſtos, la definicion de la Concepcion immaculada. No es mas, ſanto Tomas, y ſan Bernardo, que ſan Baſilio, ſan Nazianzeno, ſan Chryſoſtomo, ſan Cyrilo, ſan Geronimo, ſan Ambroſio, y ſan Hilario: ni montan mas los Religioſos de ſanto Domingo, que caſi toda la eſcuela de los Padres Griegos.

Quarto. La autoridad de Origenes, ſan Ceſario, Clemente Alexandrino, Eufebio Ceſarienſe, ſan Methodio, ſan Ireneo, Tertuliano, ſan Ambroſio, ſan Aguf.

Agustin, san Hilario, Lactancio, san Bernardo, Casiodoro, Rupertò, Elias Crã-
 rense, Iuan Tefalonicense, que citan Suarez, y Vazquez de Angelis, y vltra de
 estos san Basilio lib. de Spiritu Sancto, Tatiano contra Gracos, Anaslafio Nizeno
 quast. 93, Genadio de Ecclesiasticis dogmatib. S. Epifanio lib. 2. contra hares, Nyl-
 feno lib. de orat. Domini; à que se llegan otros Doctores antiguos, y de los mas
 modernos Eugubino lib. 8. de perenni Philosophia, Nipho lib. 3. de demonib. Fran-
 cisco Georgio. La autoridad pues de veinte y tres Padres de la Iglesia, que ex-
 pressamente en varios lugares dizen, que constan los Angeles de cuerpo, aun-
 que sutil, y aereo, no obsta para que no sea por lo menos proposicion temeraria,
 y proximately definida le la opuesta, que es ser incorporeos, si ya no està defi-
 nido en el Concilio Lateranense cap. firmiter. Luego menos Padres, y con mas
 facil explicacion no pueden estoruar la definicion de la opinion pia.

Lo quinto, que la Pascua de Resurreccion se debía celebrar en el mismo dia,
 y Luna que celebran los Judios la fuya, aunque no cayesse en Domingo, fue opi-
 nion de san Felipe, Diacono de los Apostoles, y de san Policarpo, Iuan Sagino,
 y S. Trafea san dicipulos, y por muchos años estuieron en este sentimiento in-
 numerables Martires, y Confesores, y toda la Asia Menor por mas de ciento y
 ferenta años, fundados que los Apostoles S. Iuan y Santiago no lo auia repro-
 bado, y así que era disposicion fuya. Tan graue peso de autoridad no estoruo
 para que san Victor Papa y Martir, y el Concilio Nizeno no condenasen este
 vfo, como refieren muchos, y entre ellos Iuan de la Fuente en sus antiscrupulos.
 Luego la autoridad dudosa de algunos Santos, que tienen explicacion, y la de
 algunos Escolasticos, no debe embaracar la definicion de la opinion piadosa.
 Serà de mas monta la Religion de santo Domingo, que todas las Iglesias del
 Asia Menor por tantos años

Lo sexto, todas las Iglesias de Africa, vn Concilio Provincial de ochenta O-
 bispos, y san Cypriano, que tenacissimamente defendian que los baptizados de
 los herejes debian boluerse à rebaptizar, no hizieron peso para que no definit-
 se contra ellos el Pontifice Estefano: oigamos à Vicencio Lyrinense el estado
 que tenia entonces la parte condenada: *Quis ergo tunc vniuersi negotij exitus?
 Quis nisi vstatus, sed forte tunc patrocinia defuerant, imò verò tanta vis ingenij ad-
 fuit, tanta eloquentia flumina, tantius assistorum numerus, tanta verisimilitudo, tan-
 ta diuina legis oracula, vt v. tibi omnis illa conspiratio nullo modo destrui posse videa-
 tur.* Luego el numero de los que han sentido contra la Concepcion, no es es-
 toruo para que no se condene su sentimiento?

Lo septimo, desino Alexandro III. en el cap. 1. de Baptismo, que era invali-
 do el Baptismo sin mas palabras, que *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti,*
 estando en contrario la costumbre de toda Francia, que en caso de extrema ne-
 cesidad vsaua, y aprobaua por valido aquel modo de baptizar, como dize Pon-
 cio Claramontano *inter epistol.* Stephani Tornacens. *epistol.* 3. y 5. tom. 12. *Bi-
 bliot. Colon. par. 2.*

Lo octauo, contra san Bernardo, san Epifanio, y Theophylacto, y las autori-
 dades de otros doze Padres, no menos vrgentes que las que oponen a la Con-
 cepcion inmaculada, y contra el sentir de muchos doctos Catholicos desino, co-
 mo vimos, Benedicto XI. la bienauenturança de los Santos antes del dia del
 juicio. Luego el mismo san Bernardo, los testimonios de Padres, el opuesto sen-
 timiento de algunos Catholicos no deben retardar para la definicion. En este
 exemplo, que es vno de los de mas conformes circunstancias à nuestro caso, se
 debe aduertir, que no ha faltado quien pretenda enervar el argumeto que se ha-
 ze de estar en proximo estado a definirse nuestra opinion por el silencio impues-

to à la contraria, y porque no se admita a grados en las Vniuersidades sin juramento de defenderla. Objecion ocasionada de vna habilita. que ay en algunos Autores, de que Iuan XXII. ò XXI. segun otro computo, prohibio la sentençia despues definida por verdadera, de tal suerte, que la Vniuersidad de Paris no admitia a grados a quien no juraua defenderla: y adelantan los herreges cõ Erasmo, tanto la historia, que dicen, que de hecho Iuan XXII. procedio a definirla: à vnos, y otros. puden dar ocasion Hadriano *in 4. sentent. q. de Sacram. Confirm. nouissimè fertur de Ioanne XXII. quod publicè docuit declarauit, & ab omnibus ueneri mandauit, quod animè iurgat e ante diem iudicij non habet, solam, que est formalis Dei uisio, & vniuersitatem Parisensem ad hoc induxisse dicitur, quod nemo poterat gradum in Theologia adipisci, nisi primitus hunc errorem iurasset defensuram.* Todo el cuento que refiere de oidas Hadriano, no tiene otro fundamento que el odio contra aquel Pontifice de los que seguian la voz de el scisma, que entonces diuidia la Iglesia; como Doctor particular fue de aquel parecer Iuan XXII. y hizo junta de Teologos, y Cardenales en que se disputaua la materia, con animo de definir la controuersia. De aqui los que exagerauan sus cosas, sembraron para desacreditarle lo que refiere Hadriano, siendo asì, que estandose confiriendo el punto, le cogio la muerte, y vn dia antes para desliazer la calumnia, como refiere Iuan Villano *lib. 11. hist. cap. 19.* publicamente confesò que tema ya por mas probable lo contrario, y que en todo sujetana su parecer a lo que la Iglesia determinasse. Esta es la verdad del caso; y la mentira del que Hadriano cuenta se conuence en quanto a auerlo definido, de la Bula de Benedicto XI. su sucesor, en que se determinò por de Fè el dogma verdadero, adonde dize el Pontifice, que estando tratando la materia en ordẽ a declarar lo que se debia seguir, sucedio la muerte de su antecesor. En quanto a lo de la Vniuersidad de Paris, se conuence la falsedad; porque aun Erasmo, y otros confiesan, que la Vniuersidad se opuso a la definicion, y se obligò a retratarla. Luego no la induso aquel Pontifice a seguirla, ni al juramento para los grados. Por donde aunque dicramos caso, que huiesse impacto el silencio, y decretadole, esta tan lexos de deshazer el citado de nuestra opinion. este sucesso, que antes dà mas vigor a nuestro argumento. Lo primero, porque fue vn decreto de Pontifice no indubitado, sino en tiempo de cisma; y el nuestro lo es de Pontifice indubitadamente legitimo. Lo segundo, porque fue vn decreto reclamado, y contradicto de la Vniuersidad de Paris, y retratado del mismo Pontifice luego que se vio la oposicion. El nuestro salio en juicio contradictorio visto, y no obstante quanto contra èl aleguan los contrarios, abraçandole con singular aplauso, no solo vna Vniuersidad, sino todas las Catolicas, y demas resto de la Iglesia, no solo no reuocandole quien le expidio, y arrepintendose dèl a la hora de la muerte, sino muriendo santamente en la misma determinacion; y confirmandole Urbano VIII. y nuestro santissimo Padre Inocencio, que son todos los Pontifices que ha auido despues acá. Si a la prouidencia que Dios tiene de su Iglesia tocò no permitir que aquel decreto se admitiesse sin contradiccion, sino que a fuerza de ella se reuocasse: luego vn Pontifice, aun en tiempo de cisma, y para satisfacion de los Fieles, y delcarga de su conciencia, le alumbro a la hora de la cuenta con la verdad, y obligò a retratar, y arrepentirse de lo en que auia apariencias de auer ido contra ella. Es indicio claro que tales decretos recibidos, confirmados, y llevados adelante, indican mucho la falsedad de la doctrina, à quien ponen silencio, y adelantan en la Iglesia grandemente el credito, y estado de la verdad opuesta.

La misma salida tiene (yà que hemos aqui tocado este punto) vn decreto de Mauricio, Obispo de Paris, que por muchos años (quien en algunos) que se ob-

seruo en aquella Vniuersidad, por el qual prohibio el que se defendiesse en ella que la Virgen auia sido concebida sin peccado original: de adonde hazen poco caso del estatuto contrario que ay aora. Bien se que ay quien ponga à pleito aquel decreto de Mauricio, como inuentado para tener que oponer en la misma materia, no de otra fuerte que la reuelacion de santa Catalina de Sena para dez hazer las de santa Brigida. No sea asì: lo primero aquel estatuto no vedaua defender la Concepcion en el sentido de la opinion pia, por el instante de la animacion, sino por el de la primera Concepcion, ò de la actiua, que era el sentido en que, como hemos probado, se disputaua entonces. Y asì se ve à que luego que Escoto propuso en terminos habiles nuestra opinion, explicando su sentido, y respondiendole sobrenaturalmente por su orden en vn acto publico à más de dozientos argumentos que le eran puesto còtra la immaculada Concepcion, demostrando como no la prejudicaua ninguno en la forma que el la defendia. Recibio con tanto aplauso la Vniuersidad su parecer, que desde entonces constantissimamente la defende, y desterrò con prohibicion la contraria. Lo segundo, aquel estatuto fue de vna Vniuersidad sola, oyes de todas el nuestro: y no es argumento de que vna pudo engañarse, à que se engañan todas. Asì que en los estatutos de Paris no ay oposicion; y quando la huiera de vno, hecho sin plena noticia de la questión, como no la auia entonces, y retratado en juicio contradictorio, por essa causa antes se confirma la autoridad del que se hizo despues, abra ya cali por tres siglos, vistos, ponderados; y no obstante quantos fundamentos ay, y puede auer por lo opuesto. Ni es bien pañar en silencio, que aquel decreto de Mauricio da à sospechar, que por contemporizar con el, santo Tomas, san Buenaventura, Alexandro de Ales, Alberto Magno, y otros de los Escolasticos de aquellos tiempos (que nos oponen) en lo que escribian, ò dictaban en la Vniuersidad, le seguian. Y en los Sermones, y otras obras que halamos suyas, donde dizen lo contrario, que ò escribian para si, ò que fuer a de Paris, donde estauan libres de aquel respeto particular, predicauan, dezian libremente su parecer en fauor de la Concepcion. Estauan, como modernas, censuradas entonces de no pocos de los Doctores estraños las dos clarissimas Religiones de S. Francisco, y santo Domingo; y no es mucho que sus hijos, aunque auentajados en letras, Doctores nuevos, viuos, y particulares, no se atreuiessen à romper con la Vniuersidad, y tuuiessen a prudencia el condescender con ella. Ni fera mur temerario el que dixera, que quando en vna parte de sus disputas nos desauo, ecçè, hablan por condescendencia, quando en otros tratados de Sermones hablan en su proprio sentir.

Consta pues que la opinion pia es moralmente cierta, y asì proximately definible, pues nada ay ni en la Escritura, Concilios, Padres, Escolasticos, Religion de santo Domingo, que pueda estoruar su moral certidumbre, ni deba retardar su definicion.

§. XI.

Lugares de Escritura por donde est à proximately definible.

HEL OS guardado para este lugar, porq se conocerà mejor su eficacia para la definicion. Visto el estado de nuestra sententia, que se aya de contener en la Escritura para definirse, es cierto; y que de ella sola no es necessario que conste con certidumbre, dexamoslo probado. Veamos aora los lugares por donde conforme a lo discurrido tiene lo suficiente para declararle; y solo

y solo apuntare los que por mas recibidos tienen mas autoridad, dexando que las ponderaciones de discursos particulares. Sea el primero el mas antiguo y comun de los Cantares; *sap. 4. tota pulchra est amica mea, & macula non est in ea*. En estas palabras entendidas de la Virgen se significa su Concepcion immaculada, en quanto por vna parte excluye absolutamente la feccion, toda mancha, y así la original, y en quanto por otra afirma gracia en todo tiempo, diziendo; *Tota pulchra es*; pues no fuera especialidad bastante para la total hermosura auerla tenido en algun tiempo determinado, si no la huiera tenido en todos, no sea literal como quieren no pocos Autores, y por lo menós es opinion probable, que lo es el sentido de estas palabras entendidas de nuestra Señora, para la defuccion basta el sentido mistico, quando consta bastantemente, que le pretendio Dios, porque no es menos lo que es la mistica, que consta serlo, que la literal, y tan imposible es, que nos engañe hablando de vna fuerte como de otra, en que a mi ver no puede auer question, que en el sentido mistico hable Dios de su Madre en esse lugar. Consta lo primero del comun consentimiento de los Padres, que le entienden de nuestra Señora, sin que aya ninguno que difienta, ni se oponga a essa inteligencia. Lo segundo es de todos los Escolasticos con Santo Tomas; que en varias partes, especialmente en la 3.ª *quest. 27. art. 4. & 5.* se vale del para probar inmunitad de pecados veniales, y carencia del fomite en la Virgen. Lo tercero es de la Iglesia que le entiende della en vna Antifona del rezo de Concepcion, que vsó por mas de *ocho* años, y es fuerza mas la ponderacion que la Iglesia no de qualquiera fuerte le entente de nuestra Señora, sino en sentido que excluye la mancha original determinadamente, porque la Antifona canta *Tota pulchra est, & macula originalis non est in ea*. Santo Tomas en sentido, que en todo tiempo excluye la mancha actual; y si la total hermosura niega la venial, que es solo vn lunar con quien se compadece muy bien estar absolutamente hermosa la alma por la gracia, mucho mejor significara exclusion de la original, que es absoluta, y positiua fealdad que borra toda pulcritud. Los Padres tambien le entienden en este sentido, pues como de despues he de ponderar, llaman por antonomasia a nuestra Señora *Immaculada purissima, &c.* así que en esse lugar no se puede dudar sino que es probabilissimo, que Dios dize que su Madre no tuuo mancha original.

El segundo, aunque no el mas andado sea el de san Pablo *ad Roman. capit. 5. vers. 15. Sed non sicut delictum si enim vnus delicto multi mortui sunt, multo magis gratia Dei, & donum in gratia vnus hominis Iesu Christi in plures abundauit*. Lo que fueran estas palabras es, que a mas hijos de Adan alcanço la gracia de la redencion, que el pecado de Adan, y así es fuerza, que a alguno se estendiesse esta, a quien no se estendio, ni alcanço aquel: pues como es de fe, que a todos fino es a la Virgen comprehendien el delito original, sola ella queda en quien se verifique el *Mas*, y así dize san Pablo, que no le tuuo. Todo el punto de estas palabras para el caso consiste en que aquel *in plures*, signifique comparatiuamente exceso de sujetos, y no positiuamente multitud, como comunmente entienden los Expositores fundados en que la que corresponde en el Griego al *Plures* Latino, es (*Polus*) que significa lo mismo que muchos: pero esto no obsta, porque la traslacion de nuestra Vulgata es de fe, y en el Latin *Plures* es comparatiuo, fuera de que siendo así, que el *Plures* Latino, y el (*Polus*) Griego tienen ambas significaciones positiua de multitud, y comparatiua de exceso, como ay exemplos no pocos en ambas lenguas, quando ay antefi, o termino aduerbiatiuo para lo que se va a significar, como le ay en este lugar en aquellas palabras, *Sed non sicut delictum, ita & donum si enim multo, &c.* la significacion en ambas len-

lenguas es compatible. *Plures Auctores sunt pro hac opinione*, dicho absolutamente en el Latin significa positivamente muchos: pero auiendo contraposicion. *Multi non piam, sed plures piam opinionem seuent*, no ay duda sino que significa exceso. No pudo dexar de adularme con mi fuerte, de auer sido el primero que sepa, que en publica disputa defendi en la Vniuersidad de Alcalá ser ella la literal inteligencia de este lugar en fauor de la Concepcion el año de 1640. sustentandola sin que en todo el dia se tocasse otro punto a los mas excelentes sujetos della, con la seguridad de las doctas influencias del eruditissimo Padre Diego de Zelada, que presidió a la accion, y debaxo de cuyo auentajado magisterio yo militaba entonces: no me detengo a mas largas confirmaciones de la explicacion que di entonces, porque ni son del presente intento, y se verán mejoradas en pluma del Padre Diego de Zelada en la impresion de Madrid del 2. tomo de Indit año de 1641. y en las que desde aquel año se han hecho. Fuera dei defienden ser el sentido literal el dicho en auer de la Concepcion el Ilustrissimo, y Ruerendissimo señor don Francisco Sanchez de Villanueva, Arçobispo de Taranto, gloria de nuestro siglo, y a cuya eloquencia debe España no embidiarle a Italia los Cicerones, ni los Demostenes a Grecia. El Ilustrissimo don fray Antonio Perez Arçobispo de Tarragona *lib. de fide in epistola ad Roman. contr. 2. cap. 21.* Don fray Pedro de Perea Obispo de Arequipa *in epist. ad Regem Catholic.* Herice *in 1. part. tractat. 3. disputat. 35.* Alarcon *in 1. part. tractat. 4. disputat. 5. cap. 6.* El Padre Ambrosio de Peñalosa en especial tratado, que no aua salido a luz quando borrè este discurso. Vanidad es va discipulo auer coincidido en el mismo sentir de su Maestro. Publicar este memorial despues de tan doctos escritos fuera culpable si corriera por cuenta de mi ambicion, pero lo escusa algun gusto superior, que tiene fuerza de ley. Geronimo Guerrero *pro leg. 2. in Cantec.* Fray Pedro de Simancas *in specul. tractat.* a que se llega el parecer de los hombres mas doctos de España, que consultados de la explicacion, la aprobaron por verdadera, cuyas firmas recogio, y trae Simancas en el lugar citado. Favorecen tambien, aunque expressamente no lo afirman ser este el sentido literal de este lugar. Otros Autores, que fundados en el mismo texto coligen de el la inmunidad de pecado original en la Virgen. Dionisio Cartujano, fray Domingo de Soto, Catharino, el Maestro Cornelio à lapide, y Iustiniano, y Perlin; Viguerio, y Pascual Dominicos, ni puede obstar, que esta inteligencia es moderna, y contra el modo en que comunmente explican la letra de este texto los Santos Expositores antiguos, porque no es contra alguna concorde, o vnanime explicacion en que conuengan todos, sino tan varia, que la variedad misma, y oposicion de explicaciones haze argumento de que no son las genuinas. La nuestra es conforme a todas las reglas de sentido literal, que dieron san Agustín *lib. 2. de Genesi ad literam cap. 2. lib. 3. de Doctrina Christiana, cap. 5. 15. & 16.* San Basilio *homil. 9. in Examer.* S. Thom. *1. part. quest. 1. art. 10.* y en que concuerdan vnanimemente todos los Escolasticos, y Escriturarios, que es romando las palabras en la propia, y rigurosa significacion de su idioma, y facando dellas, y las antecedentes, y coniguentes el sentido, que si no se opondre à alguna otra verdad, cierta y infalible es el literal y verdadero. Las palabras de nuestro texto en todo rigor Latino, significan exceso de personas, el significarle a ningun dogma se opondre. Siguese vna cosa conforme al culto Eclesiastico, a la persuasion comun a que hazen consonancia otros lugares de Escritura, luego es explicacion literalmente verdadera.

Prosigue mas latamente el intento, impugnando las explicaciones que dan los Interpretes, distintas de la nuestra, el Padre Zelada, a quien me remito por la

la brevedad; y sobre lo que los demás disputan, para acercarnos à la proxima definibilidad, solo añadirè vna ponderacion. Cierto es que en estas palabras en rodò rigor, y propiedad cabe el significar que la gracia de la Redencion se logro en mas hijos de Adan, que los que por su culpa originalmente pecaron. Pues pruebo agora del intento de san Pablo, que el sentido es esse. El intento del Apòstol en este capitulo en el verso de que vamos hablando, en los antecedentes, y configuientes, es explicar las ventajas que hizo la Redencion de Christo al pecado de Adan: En esto nadie duda, y del contexto es claro. Pues agora, por otros principios es moralmente cierto, que vna de las excelencias de la Redencion es realmente auerse estendido à mas descendientes de Adan, que no la marcha de su pecado, porque independentemente de este lugar, hemos probado ser moralmente cierto, que la Virgen tuuo gracia de redencion, y no pecado original. Luego en estas palabras en que de suyo cabe significar esta excelencia, la significa el Apòstol. Si su intento es significar las ventajas, y esta es vna de ellas, y en las palabras cabe propriissimamente el significarla; luego la significan; luego por este lugar junta la moral euidencia, que ay por otro lado, podra el Pontifice definir el punto.

Esta ponderacion vltima nos ha de dar luz para que no solamente por el, sino por el passado de los Cantares, y especialmente por el de san Lucas *esp. r. Ave Maria, gratia plena, inuenisti gratiam apud Dominum, esse concipis in utero*, y por todos aquellos en que dize la Escritura, que la Virgen fantisima fue Madre de Dios: *De qua natus est Iesus, Matth. 1. Inuenerunt Puerum cum Maria Matre eius. Stabat iuxta Crucem Maria Mater eius, &c.* Es proximately definible su pureza, para lo qual se deben suponer dos doctrinas que nadie niega. La primera, que aquellas palabras: *Ave Maria, gratia plena*, juntas con las que añadio despues el Angel: *Inuenisti gratiam apud Deum, ecce concipis in utero*, en intencion de santo Tomas, y de todos los Padres, y Escritores, como aduerten Medina Dominico *in 3. par. q. 27. art. 4.* y Suarez ibi, se contienen todos los priuilegios que la Virgen tuuo à titulo de Madre de Dios, y todas las prerogativas que segun buena razon se prueba ser decente que tuuiesse la Madre de Dios. De la misma fuerte la dignidad de la maternidad sola, es en comun sentir de los Padres, principio de adonde se inferen las perfecciones singulares, y priuilegios que tuuo la Virgen en el alma, y en el cuerpo, como demuestra el Padre Ripalda *som. 2. de ente. super. disp. 79. sect. 9.* La segunda doctrina cierta es, que la conclusión q legitima mète se infiere de vna premisa de Fè, y de otra q por otros principios, consta ser verdadera, es proximately definible.

Iten, que la reuelacion de la essencia es bastante para definir la propiedad que consta con certidumbre seguirse de ella; porque por el mismo caò que se reuela la essencia, virtualmente se reuela la propiedad que en ella se contiene, y basta la virtual reuelacion para definirlo, que consta estar virtualmente reuelado. Asi no ay duda en que proximately es definible por cierta conclusion, que Christo es risible, porque es de Fè que es hombre, y por principios naturales es cierto que el ser risible se sigue al ser hombre. De la misma manera no ay duda en que la reuelacion vniuersal es bastante para definir el particular contenido en ella, quando con euidencia moral consta este por otros principios: cosa tan asentada, que aun es opinion la mas comun, que es inmediatamente de Fè el singular, que moralmente es cierto incluirse en la vniuersal proposicion reuelada: por esto sin controuersia es definible proximately en la opinion referida inmediatamente de Fè, que al Concilio Tridentino asistio el Espiritu Santo, y que nuestro Beatus Padre Inocencio es successor de san Pedro, porque ay las

reuelaciones vniuersales, que à todo Concilio legitimamente congregado assiste el Espiritu Santo, y todo Pontífice rite electo es suceſſor de ſan Pedro, y por otros principios ay moral euidencia que el Tridentino legitimamente ſe congrego, y Inocencio fue canonicamente electo. De aqui ſe paſſa el diſcurſo à nueſtro caſo: Ay moral euidencia, como hemos probado, en q̄ la Virgen à titulo de Madre de Dios no tuuo pecado original; y aſi es cierto que la inmunidad de el, ò es parte de las prerogatiuas que encierra la dignidad de Madre de Dios, ò propiedad debida, y que ſe originò de ella. Luego todos los lugares en que Dios nos tiene reuelada la dignidad de Madre de Dios, ſon baſtantes, juntos con eſta certidumbre para definir, que la Virgen carecio de culpa en ſu Concepcion.

Reducida à forma, ſe conocerà mejor la fuerza deſta correſeſſion: La reuelacion de la dignidad de Madre de Dios, es vniuerſal reuelacion de todos los priuilegios que en ella ſe encierran, ò virtual de las propiedades que ſe le conſiſtuen. Iren, aquellas palabra *Gratia plena*, ſon reuelacion vniuerſal, que conſuſamente abraça todas las eſpeciales prerogatiuas de nueſtra Señora. Pues aora es moralmente cierto por otros principios, que la exemption de culpa original, es vno de los priuilegios de aquella dignidad, ò prerogatiua que ſe ſiguiò de ella: luego moralmente es cierto, que en aquellas reuelaciones ſe contiene eſte priuilegio, ò como parte de la dignidad, ò como coſa ſeguida a ella. Pues que mas ſerà neceſſario para que ſe defina, ſino que con certidumbre ſe ſepa que Dios lo tiene dicho en la Eſcritura, en tantos lugares, como ſon los por donde conſta la dignidad de Madre ſuya, que concedio à la Reyna de los Angeles.

Ultimamente ſe confirma: por ſolos los lugares referidos, ſin mas apoyos, ni fundamentos, es proxicamente definible, ſi ya no eſta definida, la excepcion de culpas veniales en Maria, la incorruption en la ſepultura, la Aſſumpcion en cuerpo y alma: luego ſiendo el fundamento el miſmo, proxicamente es definible la Concepcion ſin culpa. Dirà alguno, que fuera de la ſieſta, y fundamentos dados para la excepcion de culpas veniales, ai comun conſentimiento de la Igleſia, como dize el Concilio Tridentino: lo qual no ay en nueſtro caſo, y aſi, que el fundamento no es el miſmo. Facilmente ſe perſuade lo contrario, porque no ſe habla de comun conſentimiento, que aya auido en todos tiempos en la Igleſia, porque en terminos expreſſos ni de los pecados veniales le ay. Los Padres antiguos ſolo conſpiran en palabras generales, como hemos dicho, que ſi hazen conſentimiento para la exclusion de pecados veniales, le hazen cò mas eficacia del original. Es pues el conſentimiento que dize el Concilio Tridentino vna conſpiracion, en que ſigloſha conuienen todos los Fieles, y eſta la ay tambiè acerca de la Concepcion. Con que ſe concludy: lo miſmo, que es que eſta proxicamente definible.

§. XII.

Es proxicamente definible la opinion pia, por ſer comun conſentimiento de la Igleſia.

S Vpongo no hablo de comun conſentimiento, que ſea de la Igleſia deſde ſu principio, ſino del comun conſentimiento que oy tiene, porque como ya dexo dicho en el Parrafo antecedente, ni la excepcion de culpas veniales tuuo el comun aplauſo de la Igleſia, en terminos expreſſos, y formales.

Eruditamente tienen diſcurrido eſte punto muchos Autores; y aſi ſolo apūta-

hemos la eficacia deste argumento por no desluzir, tratando con poca erudicion, materia en que se han empleado a tozia costa mejores plumas.

Que la opinion pia sea comun consentimiento, y de casi todos los Fieles, pruebanlo en general, del culto y veneracion que dan a la Concepcion immaculada, y de lo mal que reciben aun la menor feña con que se indique la parte opuesta, y principios ambos que demuestran qual es el sentir, y persuasion vnanimde los Fieles, como dize Valencia *tom. 4. disp. i. punt. 5.* *Si quando de re aliqua in materia Religiosa controuerfa fidei: iam omnium concordem esse sententiam (soles autē id constare, vel est: ipsa praxi alicuius cultus communiter recepta apud Christianos populos, vel ex scandalo, & offensione communi, quā ex oppositā doctrina oritur.* Lo segunado se prueba descendiendo en particular por todos los estados del pueblo Christiano: los sumos Pontifices fauorecen, como hemos dicho, la opinion piadosa; de los mas Obispos positiuamente consta, que la siguen, y de ninguno, sino es qual, ò qual assumpto de la Religion de santo Domingo, se sabe que la niegue: los Reyes todos Fieles la veneran, sollicita el Catolico, el Christianissimo, y el Emperador su definicion: rara es la Iglesia particular que no tenga votada su fiesta; las Vniuersidades Catolicas constantemente la defienden, las mas con obligacion especial de voto, ò juramento, sin admitir à grados a quien no jure el defenderla. Todas las Religiones de la Iglesia son otros tantos esquadrones que militan por esta causa: los Autores Catolicos de mas de ciento y cinquenta años a esta parte cōspiran à todo empeño a conuēcerla, excepto qual, ò qual Autor Dominicano. El pueblo, y la gente indocta à vanderas desplegadas la confiesan, todos los Reinos de la Monarquia Española en Cortes, tienen votada Fiesta a la Concepcion immaculada. Prueba en particular cada proposicion destas con instrumentos publicos el Armamentario Franciscano, y de todo consta ser este vniuersal sentir de la Iglesia.

Es tan general el consentimiento con que todos abraçan, y defienden la opinion piadosa, que se puede dezir, que no solamente es de la Iglesia toda moraliter, sino physicē tomada, porque oy no ay ninguno que disienta a ella. Los Padres Dominicanos no disienten; antes bien si se atiende al modo de oposiciō que hazen, fe conocerà assienten à la limpieza de Maria en su Concepcion, para esto se ha de suponer, que todos los contrarios, como consta de los memoriales dados por los Padres de la Religion de S. Domingo, conuienen, que si la Iglesia celebrara fiesta à la Concepcion immaculada, fuera cierta y verdadera la opiniō pia; y si absolutamente disienten à ella, es en su posicion falsa, de que la Iglesia no haze fiesta determinadamente a la Concepcion immaculada: luego si tuere cierto que la Iglesia celebra esta fiesta, assienturan absolutamēte a la verdad que se celebra; y la razon es, porque el sentimiento condicionado, purificada la condiçion, es absoluto: luego si assienten los contrarios para en caso que la Iglesia celebre fiesta, siendo euidente que la celebra, absolutamente assienten, pues està ya purificada la condiçion. Razon es esta de tanta fuerza, que por ella juzgō san Agustīn, que san Cypriano, que estaua tan declarado por el Anabatismo, fauorecia con su autoridad absolutamente la verdad Catolica, porque tuuo aquel parecer debaxo de condiçion: *Quod alicui melius non fuerit reuelatum;* y como se reuelo por la definicion à la Iglesia la verdad opuesta, con que se purificò la condiçion que puso san Cypriano, le parecio à san Agustīn, que con esso era voto, y que absolutamente debia contarse por la parte Catolica. Lo mismo se vè en los contratos todos que se hazen debaxo de condiçion, en los Sacramentos, en las vltimas voluntades, y legados, que todos pasan desde el estado de condicionados, al de absolutos, con solo que la condiçion se purifique. Verdad tan conocida,

cida, que por serlo tanto, no necessita de mas especificacion. Luego si los Padres de santo Domingo asienten, que si se celebrara fiesta, fuera cierta la opinion pia, siendo euidente que se celebra: con que queda purificada la condici6n, conuencidos de su purificacion no podran negar el assenso: fuera de que quando le nieguen, su dissenso por fundarse en falta suposicion de que no se celebra fiesta, no puede contraddezir la opinion pia.

Pero vamos à lo que es mas cierto, que es ser consentimiento de toda la Iglesia moraliter tomada, lo qual basta para que se diga es absolutamente de toda la Iglesia, aunque no sea de toda ella tomada physicè. Que sea de toda la Iglesia moraliter, consta de lo hasta aqui discurredo: es de casi todos lo della este consentimiento, con que absolutamente se puede dezir, es de la vniuersal Iglesia. Los decretos del Concilio Nizeno son decretos *Vniuersalis Ecclesie*, aunque à algunos dissentieron seis, y à otros ocho Obispos: luego aunque algunos dissentan à la opinion pia, no quita sea consentimiento de toda la Iglesia; y que baste este consentimiento de la Iglesia toda moraliter, para que lo en que comienen se tenga por moralmente cierto, y euidète, es cõforme a la sentençia de S. Agustin *epist. 7. ad Marcellinum*, adonde dize: *Neque enim ut videamus quam aliquis sit verum Scripturarum auctoritas necessaria est? An non sensus ipse communis ita verum esse perspicua ratione proclamat? Ut quisquis contradixerit dementissimus habeatur.* Lo mismo prueba san Bernardo *epist. 126.* adonde arguye a los Obispos de Aquitania que Innocencio Seguindo fue verdadero Pontifice, porque casi todos le admitieron por tal: *Im, inquit, Deus iudicauit, iudicauit autem operis euidentis, non decreti sententia, velociter currit sermo eius in conuincendo populos in vni, & Reges ut Domino Patri Innocencio seruiant, & obediant, Dei esse iudicium sentierunt, & consenserunt multi.* Donde prosigue el Santo haciendo el mismo argumento que hazemos de la Concepcion, afirmando, que las Vniuersidades, los Doctos, &c. le siguen, y concluye es recebido de toda la Iglesia, aunque algunos lo contradzean. Lo mismo tiene san Juan Chrysostomo *tom. 6. hom. 5. in Natiuitate Christi*, donde para probar, que el Nacimiento de Christo fue a 25. de Diciembre, acerca de lo qual auia auido diferentes pareceres, dize trae tres razones euidentes: *Affiro vobis tres euidentes rationes.* Y la primera es, la presteza con que casi todos auian assentido a ello, desde que doze años antes se començò à celebrar en Grecia en aquel dia. Quien no ve en el comùn aplauso de todos quãto mas fuerza tenga esta razon en nuestro caso, el qual tiene consentimiento de toda la Iglesia moraliter tomada. Y si como prueba Bañez *1. par. quæst. 1. art. 2.* y Cano de *locis lib. 8. cap. 4.* *Quando in aliqua sententia circa rem grauem communi-ter Scholasticæ conueniunt argumentum faciunt admodò probabile, ut illis contradicere temerarium valde sit.* Si lo en que conuenien casi todos los Escolasticos es tan cierto, que es temeridad grande contradzeirlo, que sera contraddezir la opinion piadosa, en la qual conuenien casi todos los Escolasticos modernos, y casi todos los Fieles? Luego bien se concluye que es moralmente cierta?

No basta conuenir es moralmente cierta la opinion piadosa, sino tambien persuadida en principios semetaphysicamente cierta, y de verdad yã infalible, para lo qual basta se assentar por dogma verdadero, y en cuya certidumbre por la mayor parte estriba la certeza de los que lo son, que la Iglesia no puede errar en materias que pertenecer a los misterios de la Fe, o recitudo de las costumbres, por la asistencia especial que en varias partes de la Escritura la tiene promeuida el Espiritu Santo, entendiendo por Iglesia la q de presente ay en qualquier tiempo, y que la promeua no assiste solo a ella en quanto cõgregada en algun Concilio general, sino fuera del tambien en quãto cõsta de todos los Fieles: